UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.° 5442

CELEBRADA EL JUEVES 6 DE MAYO DE 2010

APROBADA EN LA SESIÓN N.° 5450 DEL JUEVES 3 DE JUNIO DE 2010

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO		PÁGINA
1.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.os 5433 y 5434	3
2.	ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de revisión de la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco.	4
3.	ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de revisión del estudiante Javier López Quirós	31
4.	REGLAMENTOS. Propuesta de modificación del Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional	57
5.	ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de apelación interpuesto por la Sra. Malena Edelmira Gordillo.	84
6.	AGENDA. Modificación	103
7.	JURAMENTACIÓN. Directores de las escuelas de Filosofía, Tecnología de Alimentos y Geografía	104
8.	AGENDA. Modificación	115
9.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Integración de comisión para que estudie proyecto de ley sobre zona marítimo-terrestre	116
10.	HONORIS CAUSA. Integración de la comisión que estudiará solicitud de la Escuela de Biología	119
11.	GASTOS DE VIAJE. Solicitud del Dr. Pedro Manuel García	120

Acta de la sesión **N.° 5442**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves seis de mayo de dos mil diez.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Verónica García Castro y Sr. Kenett Salazar Chavarría, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, Srta. Verónica García, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Ismael Mazón, Dr. Ángel Ocampo y Dr. Oldemar Rodríguez.

El Sr. Director del Consejo Universitario, Dr. Oldemar Rodríguez, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones N.° 5433 ordinaria del jueves 8 de abril de 2010, y N.° 5434 del martes 13 de abril de 2010.

2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5441.

3. **SEGUNDA CONSULTA.** Proponer las reformas necesarias al artículo 8 del *Estatuto Orgánico* y sus respectivas concordancias para que la figura de estación experimental y sus diversas expresiones institucionales (fincas, reservas, jardines, entre otras) queden claramente establecidas.

4. Propuesta del Ing. Ismael Mazón González, Miembro del Consejo Universitario, referente a la integración de una comisión especial para que elabore un Proyecto de ley de reforma integral a la *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley N.° 6043.*.

5. Propuesta de la Dirección para la integración de una comisión que estudie la solicitud de la Escuela de Biología, a fin de que se confiera el título de *"Doctor Honoris Causa"* al Dr. Francisco Salzano..

6. Propuesta del Ing. Ismael Mazón Gónzález, Coordinador de la Comisión de Política Académica referente a la solicitud del Dr. Pedro Manuel García Barrantes, de la Facultad de Farmacia, para que se reconsidere el monto de la solicitud de apoyo financiero aprobado en la sesión N.° 5416, artículo 4, del 3 de febrero de 2010.

7. Juramentaciones: Lic. Roberto Fragomeno Castro, Director de la Escuela de Filosofía, por el período del 9 de mayo de 2010 al 8 de mayo e 2014; M.Sc. Marta Eugenia Bustamante Mora, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos, por el período del 12 de mayo de 2010 al 11 de mayo de 2014; Dr. Gilbert Vargas Ulate, Director de la Escuela de Geografía, por el período del 16 de mayo de 2010 al 15 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 1

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.^{os} 5433, del 8 de abril de 2010, y 5434, del 13 de abril de 2010, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.° 5433

Ing. Agr. Claudio Gamboa señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.° 5433, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dra. Yamileth González y Sr. Kenett Salazar.

En discusión el acta de la sesión N.° 5434

Ing. Ismael Mazón y M.Sc. María del Rocío Rodríguez señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.° 5434, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dra. Yamileth González y Sr. Kenett Salazar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.^{os} 5433 y 5434, con modificaciones de forma.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, entra la Dra. Yamileth González. *****

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-10-7, referente al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco, de la Escuela de Medicina, carné universitario A60235.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario.

Seguidamente expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del curso ME-3005, Medicina Interna I, en el oficio DC-HCG-340-12-2009, del 1º de diciembre de 2009, le comunicó a la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco, carné universitario A60235, que por ausentismo ha perdido el curso.

2. En respuesta al oficio DC-HCG-340-12-2009, el 2 de diciembre de 2009, la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco le remitió una carta a la Dra. Quirós Campos.

3. En el oficio DC-HCG-347-12-2009, del 3 de diciembre de 2009, la Dra. Quirós Campos dio respuesta a la carta del 2 de diciembre del 2009, suscrita por la estudiante Alvarado Blanco.

4. Mediante nota del 3 de diciembre de 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos elevó el caso de la estudiante Alvarado Blanco a conocimiento del Dr. Danilo Medina Angulo, Director del Departamento Clínico de la Escuela de Medicina, en el Hospital Calderón Guardia.

5. En el oficio DC-HCG-346-12-2009, del 3 de diciembre de 2009, el Dr. Medina Angulo remitió el caso de la estudiante Alvarado Blanco al Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina.

6. El 3 de diciembre de 2009, la estudiante Alvarado Blanco le dirigió una carta al Dr. Medina Angulo, quien le dio respuesta en el oficio DC-HCG-350-12-2009, del 7 de diciembre de 2009.

7. El 8 de diciembre de 2009, la estudiante Alvarado Blanco le dirigió una carta al Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina

8. En el oficio EM-D-638-12-2009, del 8 de diciembre de 2009, el Dr. Boza Cordero solicitó, con respecto al caso de la estudiante Alvarado Blanco, la asesoría respectiva, a la Dra. Adriana Suárez Urhan, Coordinadora de la Comisión de Evaluación y Orientación Académica.

9. El 10 de diciembre de 2009, la Comisión de Evaluación y Orientación Académica emitió el criterio respectivo, el cual le fue comunicado a la estudiante Alvarado Blanco en el oficio EM-D-014-01-2010, del 14 de enero de 2010, suscrito por el Director de la Escuela de Medicina, Dr. Boza Cordero.

10. El 15 de enero del 2010, la estudiante Alvarado Blanco presentó ante la Dirección de la Escuela de Medicina, una gestión de aclaración al oficio EM-D-014-01-2009, la cual se atendió en el oficio EM-D-061-02-2010, del 5 de febrero de 2010.

11. En el oficio EM-AE-111-02-2010, del 9 de febrero de 2009, el Dr. Boza Cordero le informó a la estudiante Alvarado Blanco acerca de la exclusión de los cursos matriculados en el primer ciclo del 2010.

12. El 10 de febrero del 2010, la estudiante Alvarado Blanco le solicitó al Dr. Boza Cordero que su caso lo sometiera a conocimiento de la Oficina Jurídica.

13. En el oficio EM-AE-120-02-2010, del 11 de febrero del 2010, la Dirección de la Escuela de Medicina, con respecto al caso de la estudiante Alvarado Blanco, solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-

0187-2010, del 16 de febrero de 2010, criterio que fue comunicado a la estudiante por medio del oficio EM-AE-141-02-2010, del 23 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Boza Cordero

14. El 25 de febrero del 2010, la estudiante Alvarado Blanco presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión.

15. En el pase CAJ-P-10-004, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la estudiante de la carrera de Medicina María Gabriela Alvarado Blanco, carné universitario A60235

ANÁLISIS

En el pase CAJ-P-10-004, del 26 de febrero de 2010, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la estudiante de la carrera de Medicina María Gabriela Alvarado Blanco, carné universitario A60235. El hecho descrito posee el siguiente desarrollo

Mediante el oficio DC-HCG-340-12-2009, del 1º de diciembre de 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos, coordinadora del curso ME-3005, Medicina Interna I, que se imparte en el Hospital Calderón Guardia, le comunicó a la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco que por motivos de ausentismo (trece ausencias injustificadas, ocho justificadas, para un total de veintiuna ausencias), reprobaba el curso de Medicina Interna I. Dicho oficio indicó:

> *Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que, como parte del proceso administrativo que se tramita en la secretaria del Departamento Clínico Hospital Calderón Guardia, se ha llevado a cabo el correspondiente control de asistencia en el curso ME-3005, Medicina Interna I del II ciclo 2009. Con base en el Reglamento de la Escuela de Medicina. Artículo 37 que estipula "El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso". Al día de hoy dicho estudio revela que de un total de 101 listas, usted cuenta con 13 ausencias injustificadas y 8 justificadas para un total de 21 ausencias.*
>
> *Por lo anterior lamento comunicarle que aplicando el reglamento, usted ha perdido el curso por ausentismo.*
>
> *Adjunto desglose de fechas donde se encuentra ausente y copia de los listados.*

Injustificadas	*Justificadas*
4 noviembre	*30 octubre*
26 octubre, no corresponde la firma	*29 octubre*
21 octubre	*9 octubre*
16 octubre	*9 octubre*
16 octubre	*5 octubre*
12 octubre	*5 octubre*
7 octubre, no corresponde la firma	*2 octubre*
24 setiembre	*1 octubre*
23 setiembre	
18setiembre	
2 setiembre	
21 agosto	
16 agosto	

Consecuencia de la situación anterior, el 2 de diciembre de 2009, la estudiante Alvarado Blanco le remitió una carta a la Dra. Quirós Campos en la cual le manifestó los argumentos que ella considera deben valorarse y revertir lo comunicado en el oficio DC-HCG-340-12-2009, del 1º de diciembre de 2009, la carta suscrita por Alvarado Blanco puntualizó lo siguiente:

> *Se me informó esta semana que estoy en peligro de perder el curso a consecuencia de ausencias injustificadas. Considero que, a pesar de que tengo varias ausencias a las lecciones teóricas de las mañanas, las mismas no son lo único que define la asistencia a las actividades teórico-prácticas del curso. Según el reglamento universitario, en cursos con asistencia obligatoria, el curso se pierde con ausencias de más del 10% de las actividades totales del curso; en este caso debería incluir las rotaciones clínicas: actividades prácticas por excelencia. De tal manera que el número total de clases que se impartieron fueron 101 clases y*

las rotaciones 80, las 13 ausencias injustificadas que tengo registradas cuentan solo por un 7.18%. Según el reglamento, este porcentaje de ausentismo no es criterio suficiente para perder el curso.

Quiero dejar constancia de que yo entiendo la importancia de la asistencia a clases y no pretendo justificar todas mis ausencias como válidas. Las situaciones que llevaron a las ausencias fueron muchas veces circunstanciales y fuera de mi control, pero en último caso de mi responsabilidad. Lo que sí no creo es que por este pequeño porcentaje de ausentismo se me impida pasar al siguiente año en mi carrera, especialmente porque la presente situación ha aportado a mi crecimiento y comprensión en el tema. Es una lección aprendida a cabalidad, pero que no considero debería perjudicarme irreparablemente. Les solicito tomar en cuenta este argumento, con mi récord impecable de asistencia a las rotaciones clínicas, en tomar una decisión sobre mi caso.

Aprovecho este medio para también informarles de una situación relacionada que considero preocupante. Me parece que es una posible falta de ética y seriedad; aún más grave que cualquiera que yo pudiera cometer. Pareciera que en la oficina de la cátedra se modificaron documentos oficiales a posteriori. Actualmente aparezco como ausente en cuatro listas que, en un principio, no eran válidas para consideración. Esto debido a que hace un mes, cuando primero las consulté, mientras estaban firmadas por algunos compañeros, las mismas no tenían fecha, ni hora, ni el nombre del profesor que impartió la clase. Según el reglamento, esas listas no son válidas, debido a que no permiten oportunidad de justificarlas ni ubicarlas correctamente. Yo les informé a las secretarias de mi parecer en esta situación, y fue el día de ayer, cuando fui a revisar mi status de ausentismo, que encontré que estas listas se habían modificado: se les puso hora, fecha y nombre del profesor. La modificación de documentos es una falta muy grave, y no se debe y no se debe tomar a la ligera, y esperaría una explicación una explicación correspondiente al tema.

En respuesta a la carta enviada por la estudiante Alvarado Blanco, la Dra. Maricel Quirós Campos, en el oficio DC-HCG-347-12-2009, del 3 de diciembre de 2009, le señaló lo siguiente:

Por este medio estoy recibiendo su carta de fecha 2 de diciembre del presente año y siguiendo con el reglamento de la Escuela de Medicina y revisando nuevamente las listas, usted sobrepasa el porcentaje establecido por este. Por lo tanto reprueba el curso por ausentismo. Así mismo le comunico que continuo con el proceso y elevo esta instancia al Dr. Danilo Medina Angulo, Director del Departamento Clínico.

Mediante nota del 3 de diciembre de 2009, la Dra. Quirós Campos elevó el caso de la estudiante Alvarado Blanco a conocimiento del Dr. Danilo Medina Angulo, Director del Departamento Clínico de la Escuela de Medicina, en el Hospital Calderón Guardia. En dicha nota puntualizó lo siguiente:

Sirva la presente para saludarle y a la vez elevar a su instancia el caso de los estudiantes de medicina Ma Gabriela Alvarado y Javier López Quirós quienes presentaron al final del curso de Medicina Interna un porcentaje de ausentismo que supera el máximo permitido por el reglamento por lo que se les comunicó que han reprobado el curso por ausencias y ambos presentaron nota que le remito, aduciendo situaciones que comprometen la transparencia de la secretaría del departamento clínico.

Debo señalar que la justificación de las ausencias se presentó en forma extemporánea, y que a pesar de presentar dichos documentos las ausencias injustificadas al curso superan el porcentaje permitido por el reglamento de la escuela de medicina, así mismo que hay listas con firmas que a simple vista no corresponden a los estudiantes en cuestión.

Por otra parte, ambos alumnos acusan a las secretarias de haber modificado listas que según ellos no son válidas porque no tenían fecha o nombre del profesor, sin embargo, en ellas están ausentes. En este punto deseo expresar toda mi confianza en el trabajo de las compañeras del departamento en el sentido de que cumplen a cabalidad con el registro y resguardo de las listas que son la única forma de registro de asistencia a los cursos.

Por último, en su nota aducen que la asistencia a las rotaciones no ha sido contemplada, sin embargo, a este respecto se presentan dos situaciones: los alumnos no firmanen cada día de rotación para poder asegurar que han cumplido con todos los días de rotación y las notas de rotación son entregadas incluso meses después de finalizada la misma.

> *Para concluir el reglamento establece que el máximo de ausencias permitidas será de un 10 % en **CUALQUIERA** de las actividades fijadas en el programa, sobrepasado estos porcentajes se perderá el curso.*

El Dr. Danilo Medina Angulo, en el oficio DC-HCG-346-12-2009, del 3 de diciembre de 2009, puso en conocimiento del Director de la Escuela de Medicina, Dr. Ricardo Boza Cordero, el caso de la estudiante Alvarado Blanco. Dicho oficio en lo conducente, indicó:

> *Por medio de la presente, me permito adjuntarle las cartas emitidas por los estudiantes María Gabriela Alvarado Carné A60235 y Javier López Quirós Carné A73642, donde comunican su desacuerdo con la aplicación de reglamento sobre el 10% de ausencias permitidas en el curso. Así mismo remito la carta elevada por la Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del curso ME-3005 "Medicina Interna 1" a esta dirección, la cual he leído cuidadosamente y personalmente he corroborado los datos y efectivamente sobrepasan el porcentaje de ausencias permitidas en el curso. Cabe resaltar que la Dra. Quirós tiene mi apoyo, por lo tanto rechazo las acusaciones que emanan de los oficios presentados por dichos estudiantes.*
>
> *Elevo a usted la situación planteada por que es criterio de esta dirección ajustarse al reglamento y dar por sentado que ambos estudiantes deben ser reprobados.*

Tomando en consideración que el Dr. Medina Angulo conoció el asunto de la estudiante Alvarado Blanco, el 3 de diciembre de 2009 le envío una carta, en la cual le indicó lo siguiente:

Hoy recibí una copia de una carta enviada al Dr. Ricardo Boza Cordero, donde dice que he sido reprobada del curso de Medicina Interna I (ME-3005) a consecuencia de ausencias, basándose el Artículo 37 del Reglamento de la Facultad de Medicina. El mismo, del cual adjunto copia, lee así: "El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria"

El programa del curso, del que también copia, cita el artículo anterior, y además provee una interpretación explícita: que las ausencias deben ser en actividades teóricas y prácticas, de esta manera agrupando tanto las lecciones teóricas como las rotaciones clínicas. Si el párrafo mencionado lee textualmente así "…perderá el curso el estudiante que tenga un 10% o más de ausencias en ACTIVIDADES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS", queda claro que no se puede tomar en cuenta una sola faceta de la asistencia.

En esta vena que solicito una vez más se reconsidere la decisión de reprobarme. En todas las instancias de calificación de ausencia en rotaciones clínicas he recibido notas perfectas, dejando en claro que no he estado ausente de ninguna de las 80 sesiones que se me requiere por el programa. Si se toma todas las actividades que son de asistencia obligatoria según el programa, las mismas son un total de 181 actividades, y si me ausenté de 13 de ellas, solo falté al 7.18%

El Dr. Medina Angulo atendió el documento enviado por la estudiante Alvarado Blanco, y en el oficio DC-HCG-350-12-2009, del 7 de diciembre de 2009, brindó la siguiente respuesta:

> *Tomando en consideración el alegato presentado por usted,. reevaluando el **proceso académico que usted ha mantenido, incluyendo examen** final oral y **la reevaluación del concepto de ausentismo** en su **caso particular, esta dirección en conjunto con la Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del Curso de** Medicina **Interna I, mantienen la decisión de reprobarlo por ausentismo presentado por usted tomando en cuenta el artículo** 37 del **la Escuela de Medicina de la Universidad de** Costa Rica.*
>
> *Asimismo se le comunica que puede continuar con el proceso de vía legal que corresponde, elevando su caso a la Dirección de la Escuela de Medicina.*

El 8 de diciembre de 2009, la estudiante Alvarado Blanco le envío una carta al Director de la Escuela de Medicina, Dr. Ricardo Boza Cordero, quien ya tenía conocimiento del caso, donde expuso:

> *(…)*

Según la carta adjunta de fecha 7 de diciembre, se me reprueba del curso de Medicina Interna I (ME-3005) con fundamento en el Artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, solicito respetuosamente que se estudie la decisión considerando los siguientes argumentos:

- *Acorde al artículo 37 del reglamento: "el máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso sean de asistencia obligatoria". Según el programa (adjunto), tanto las actividades teóricas como prácticas son obligatorias, sin hacer distinción entre una y otra. Mi promedio de asistencia a las sesiones prácticas es del 100%.*

- *Revisando el reglamento, el cálculo de mi ausentismo sería de la forma siguiente: 101 clases teóricas + 80 sesiones de rotación = 181 sesiones, de las cuales no estuve a la hora de tomar lista a 13 clases teóricas. Mi porcentaje de ausencias en el curso de Medicina Interna I es de 7.18%*

- *No omito hacer mención que las estipuladas ausencias son realmente llegadas tardías (sin ánimo de desestimar la falta)*

Por las razones antes estipuladas, humildemente solicito se reconsidere la decisión de reprobarme en el curso.

Reitero que no es mi intención aminorar la falta de juicio de mi parte con esta cifra de ausencias (llegadas tardías). Sin embargo, me considero una estudiante muy aplicada, ordenada, responsable y particularmente con gran pasión y respeto por la medicina. Reconozco que la llamada de atención ha sido más que aleccionadora para no reincidir en una situación similar.

Como una fórmula de compensación, ofrezco "reponer" mis ausencias estas vacaciones por medio de un esquema de rotaciones clínicas, o trabajo en oficinas, ya sea en el Hospital Calderón Guardia , el Hospital San Juan de Dios o en la misma Universidad de Costa Rica.

Por su parte, el Dr. Boza Cordero, mediante oficio EM-D-638-12-2009, del 8 de diciembre de 2009, en el caso de la estudiante Alvarado Blanco, solicitó la asesoría correspondiente a la Dra. Adriana Suárez Urhan Coordinadora de la Comisión de Evaluación y Orientación Académica. Dicho oficio señaló:

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, solicito la asesoría de la Comisión que usted dirige, en referencia al caso que plantea la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco, a quien se le reprueba por ausencias en el curso ME-3005 Medicina Interna I, del Departamento Clínico Hospital Calderón Guardia y manifiesta su desacuerdo con esta decisión, basando sus argumentos en el total de actividades (teóricas y prácticas) del programa de este curso.

El 10 de diciembre de 2009, la Comisión de Evaluación y Orientación Académica de la Escuela de Medicina conoció el caso de la estudiante Alvarado Blanco, y en el acta N º 10-2009, resolvió y acordó lo siguiente:

De la reunión celebrada el día jueves 10 de diciembre del 2009, en la Sala de Sesiones del Departamento de Fisiología de las 14:20 a las 15:40 horas, con la asistencia de la Dra. Adriana Suárez Urhan (coordinadora), el Dr. Sergio Guevara Fallas, Dra. Silvia Quesada Mora, la M.Sc. Aileen Fernández Ramírez. y el señor Gabriel Torrealba Acosta como representante estudiantil.

INVITADOS: Estudiantes: Carolina Quintero Valverde, Manuel Soto Aguilar (Defensoría Estudiantil), Javier López Quirós, Ma. Gabriela Alvarado Blanco.

APOYO ADMINISTRATIVO: Bach. Elisa Vásquez Acuña.

(…)

ARTÍCULO III

Se lee el oficio EM-D-638-12-2009, mediante el cual el Director de la Escuela solicita la asesoría de esta Comisión en referencia al caso de la estudiante Ma. Gabriela Alvarado Blanco, carné universitario A60235,

quien fue reprobada por ausencias en el curso ME-3005 Medicina Interna 1, impartido en el Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Se leen y analizan los documentos (DC-HCG-340-12-2009; dos cartas a la cátedra de Medicina Interna HCG enviadas por la estudiante el 2 de diciembre del 2009; DC-HCG-347-12-2009; carta de la coordinadora del curso, Dra. Maricel Quirós Campos, al Dr. Medina Angulo con fecha 3 de diciembre del 2009; DC-HCG-350-12-2009; DC-HCG-346-12-2009 y apelación presentada por la estudiante al Dr. Boza Cordero con fecha 8 de diciembre del 2009) relacionados con el caso.

Se citó a la estudiante a la reunión de la comisión. La estudiante no pudo presentarse ya que se encontraba de viaje. Se recibe carta con fecha 9 de diciembre del 2009 escrita por su madre excusando a su hija por no presentarse a la reunión.

ACUERDO:

Luego de leída y analizada toda la documentación del caso y considerando que:

a. *Mediante oficio DC-HCG-340-12-2009 con fecha 01 de diciembre del 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos, coordinadora del curso ME-3005 en el Hospital Calderón Guardia le comunica a la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco carné A60235, que tiene un total de **21 ausencias** (13 injustificadas y 8 justificadas) de 101 listas por lo que pierde el curso según el Reglamento de la Escuela de Medicina.*

b. *En la página 3 del Programa del Curso ME-3005 Medicina Interna 1, impartido en el Hospital Calderón Guardia, se indica que: "ASISTENCIA: Los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los HOSPITALES son TEÓRICOS-PRÁCTICOS, y a éste respecto, los HOSPITALES SON LABORATORIOS por tanto **la asistencia es OBLIGATORIA** (Resolución de Vicerrectoría de Docencia VD-2328-87). Asimismo, el Artículo 33 del Reglamento de la Escuela de Medicina establece: **"El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades fijadas en el programa. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso'** Por tanto, perderá el curso el estudiante que tenga un 10% o más de ausencias en ACTIVIDADES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS." El subrayado es nuestro.*

c. *El artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina dice: "El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso." El subrayado es nuestro.*

d. *Es claro que todas las ausencias, ya sean justificadas o no, son tomadas en cuenta para la aplicación del Reglamento de la Escuela de Medicina.*

e. *El Programa del curso fue entregado a los alumnos cumpliendo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y éste era conocido por los estudiantes.*

f. *La estudiante hizo el reclamo respectivo a la coordinadora del curso quien le contestó en forma inmediata mediante oficio DC-HCG-347-12-2009 además de elevar el asunto al Dr. Danilo Medina Angulo, Director del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia.*

g. *Mediante oficio DC-HCG-350-12-2009, dirigido al estudiante Alvarado Blanco con fecha 7 de diciembre, el Dr. Danilo Medina Angulo le reitera a la misma que de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina se encuentra reprobada.*

h. *Aún no contabilizándole las ausencias que la estudiante alega no tener por haber firmado con una firma que aparentemente no le corresponde, la estudiante tiene un total de 19 ausencias lo que corresponde a un ausentismo del 18.81% de la actividad respectiva.*

i. *Accediendo a la solicitud de la estudiante de utilizar el total de actividades desarrolladas (181: 101 teóricas y 80 rotaciones) para calcular el porcentaje de ausentismo, la estudiante Alvarado Blanco tiene un 11.6% de ausentismo, lo que supera el porcentaje permitido.*

j. *El número de ausencias supera el 10% de una de las actividades del curso: actividad teórica.*

Por lo tanto ésta Comisión acuerda que debe respetarse y aplicarse lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, el cual indica claramente que "...El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de

asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso...” Además la Dra. Quesada señala la importancia de que se le sugiera al Dr. Boza que solicite a los coordinadores de los cursos que al escribir los programas de los mismos y cuando se analicen con los estudiantes se enfatice que todas las ausencias son importantes ya sean justificadas o no.
Se levanta la sesión a las 15:50 horas.

El 14 de enero de 2010, en el oficio EM-D-014-01-2010, el Dr. Boza Cordero, le comunicó a la estudiante Alvarado Blanco el resultado del estudio realizado por la Comisión de Evaluación y Orientación Académica. Dicho comunicado puntualizó:

En referencia al caso planteado por usted, en donde manifiesta su desacuerdo, al haber reprobado el curso del ME-3005 Medicina Interna 1, impartido en el Departamento Clínico Hospital Calderón Guardia, le comunico lo siguiente:

Considerando: -

1. El informe de la Comisión de Evaluación y Orientación Académica.

2. *Mediante oficio DC-HCG-340-12-2009 con fecha 01 de diciembre del 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos, coordinadora del curso ME-3005 en el Hospital Calderón Guardia le comunica a la estudiante Ma. Gabriela Alvarado Blanco carné A60235 que tiene un total de **21 ausencias** (13 injustificadas y 8 justificadas) de 101 listas por lo que pierde el curso según el Reglamento de la Escuela de Medicina.*

*3. En la página 3 del Programa del Curso ME-3005 Medicina Interna I, impartido en el Hospital Calderón Guardia, se indica que: “ASISTENCIA: Los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los HOSPITALES son TEORICOS-PRACTICOS, y a éste respecto, los HOSPITALES SON LABORATORIOS por tanto **la asistencia es OBLIGATORIA** (Resolución de Vicerrectoría de Docencia VD-2328-87). Asimismo, el Artículo **33** del Reglamento de la Escuela de Medicina establece: **“El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades fijadas en el programa, Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso”.** Por tanto, perderá el curso el estudiante que tenga un 10% o más de ausencias en ACTIVIDADES TEORICAS Y PRACTICAS.” El subrayado es nuestro.*

4. El artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina dice: “El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso.” El subrayado es nuestro.

5. Es claro que todas las ausencias, ya sean justificadas o no, son tomadas en cuenta para la aplicación del Reglamento de la Escuela de Medicina.

6. El Programa del curso fue entregado a los alumnos cumpliendo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y éste era conocido por los estudiantes.

7. El estudiante hizo el reclamo respectivo a la coordinadora del curso quien le contestó en forma inmediata mediante oficio DC-HCG-347-12-2009 además de elevar el asunto al Dr. Danilo Medina Angulo, Director del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia.

8. Mediante oficio DC-HCG--350-12-2009, dirigido a la estudiante Alvarado Blanco con fecha 7 de diciembre, el Dr. Danilo Medina Angulo le reitera al mismo que de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina se encuentra reprobado.

9. Aún no contabilizándole las ausencias que la estudiante alega no tener por haber firmado con una firma que aparentemente no le corresponde, la estudiante tiene un total de 19 ausencias lo que corresponde al 18.81% de la actividad respectiva.

10. Accediendo a la solicitud de la estudiante de utilizar el total de actividades desarrolladas (181: 101 teóricas y 80 rotaciones) para calcular el porcentaje de ausentismo, se estima que la estudiante Alvarado Blanco tiene un 11.6% de ausencias, lo que supera el porcentaje permitido.

11. El número de ausencias supera el 10% de una de las actividades del curso: actividad teórica.

Se resuelve:

Respetar y aplicar lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, el cual indica claramente que "... El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso..,"

En escrito del 15 de enero de 2010, la estudiante Alvarado Blanco le presentó al Dr. Boza Cordero "formal gestión de aclaración a la resolución EM-D-014-01-2010". Dicha gestión indicó:

(…)

Solicito se me aclaren los siguientes puntos:

1. *Con respecto al punto 5 del apartado de considerandos de la mencionada resolución, solicito aclaración acerca de la sustentación normativa que respalda la afirmación de obviedad de un punto pivote en el caso. Las disposiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Medicina, definen una valoración de permiso de ausencias en los cursos en los que la asistencia es obligatoria, como lo es ME-3005 y delimita porcentualmente el número de ausencias; pero no las califica en su calidad de justificadas o injustificadas. Sin embargo, el programa del curso ME- 3005 prevé para la justificación de ausencias y efectivamente las separa en justificadas y no justificadas. Esta previsión y separación cualitativa de las ausencias es determinante, cuando la asistencia constituye un rubro en la evaluación, según se expone en el próximo párrafo.*

   Cada una de las 181 actividades registradas, mediante firma de la asistencia, en el curso ME- 3005, constituye en si misma una actividad evaluada por la asistencia. En consecuencia, si en el artículo 24 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil se define el procedimiento a seguir, cuando un o una estudiante se ve imposibilitado de realizar una evaluación: ¿Cuál es la concordancia normativa entre el Reglamento de la Escuela de Medicina y este punto 5, para desestimar de plano la justificación debida de ausencias, como lo realicé y fue de recibo en el curso ME-3005 según consta en el registro de la Docente del Curso? ¿Cuál sería el propósito de la justificación de ausencias en este caso si la misma no sirviera para diferenciar cuales son evaluables y cuales no?

2. *Necesito también se me aclare la contradicción entre los puntos 9 y 10 del apartado de considerandos de la mencionada resolución. En el punto 9 se establece claramente que el total de ausencias a considerar va a ser de 19. Sin embargo, punto y seguido, el punto 10 hace caso omiso de lo dispuesto previamente en el mismo apartado y realiza el cálculo del porcentaje de ausencias erróneamente. Pendiente la aclaración solicitada en el punto anterior, el resultado de 19 (presuntas) ausencias de 181 actividades sería de un lO.49%. ¿Por qué se desestima el punto 9 en el cálculo del punto 10? Y, una vez realizado este cálculo correctamente ¿por qué mantendría en pie mi reprobación?*

   En un entendimiento amplio del Artículo 37 de la Escuela de Medicina, citado al final de la mencionada resolución, un porcentaje. de 10.49 no sobrepasaría el 10% permitido por el artículo. Lo anterior tiene fundamento matemático-legal, ya que el rango del 10% empieza en 10.00% y termina en 10.99%. En el caso hipotético de que tuviera 18 ausencias, el porcentaje sería de 9.94%, por debajo de este rango, y si tuviera 20 ausencias, sería un 11.04%, por encima del rango permitido. Por tanto, el lO.49% correspondiente a 19 ausencias es el único porcentaje que se encuentra en esta condición y no sobrepasa el rango porcentual permitido. ¿Cuál sería el fundamento para una comprensión diferente del rango permitido en el Reglamento?

   Habiendo solicitado las previas aclaraciones, ambas y cada una ameritan que solicite se consideren en la necesaria corrección de la parte dispositiva y resolutiva del acto recurrido para que exista concordancia entre las misma y se me dé por aprobado el curso ME-3005.

La "formal gestión de aclaración" al oficio EM-D-012-01-2010, del 14 de enero de 2010, presentada por la estudiante Alvarado Blanco, el Dr. Boza Cordero, el 5 de febrero de 2010, en el oficio EM-D-061-02-2010, la respondió en los siguientes términos:

En referencia a "formal gestión de aclaración a la resolución EMD-014-01-2010", presentada por usted, le comunico lo siguiente:

Considerando:

1. *El Informe de la Comisión de Orientación y Evaluación Académica.*

2. *A usted se le contabilizó un total de 21 ausencias a las actividades teóricas del curso ME-3005 Medicina Interna 1, grupo 01, lo cual representa un 20.79% del total de actividades teóricas desarrolladas y un 11,60% del total de actividades del curso, por lo que de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, perdió el curso por ausentismo.*

3. *Así mismo el artículo antes señalado no establece distinciones entre las ausencias justificadas y las injustificadas, sino que se refiere a una globalidad del ausentismo y al deber que tiene el estudiante de presentarse a todas las actividades, cuya asistencia sea fijada en el programa del curso como obligatoria.*

4. *Por otra parte el artículo 24 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE), al cual hace alusión en su nota, se refiere específicamente a las situaciones que justifican la imposibilidad para efectuar una evaluación con fecha fijada (examen) y al procedimiento a seguir para la reposición respectiva, por lo que no se aplica para la justificación de ausencias a lecciones, tal y como lo respalda lo indicado por la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica en el punto VII. del oficio OJ-704-2009.*

Por lo tanto, se resuelve:

Mantener la resolución EM-D-014-01-2010: Respetar y aplicar lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, el cual indica claramente que "...EI máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso..."

En el oficio EM-AE-111-02-2010 del 9 de febrero de 2010, el Dr. Boza Cordero le comunicó a la estudiante Alvarado Blanco lo siguiente:

Según la revisión realizada a su expediente, durante este primer ciclo lectivo 2010 usted tiene matricula condicionada en los cursos: ME-0306 Farmacología Básica I, ME-3203 Historia de la Medicina, ME-4012 Obstetricia, ME-4013 Ginecología y ME-4014 Medicina Legal, los cuales según el Plan de Estudios vigente, tienen como requisito la aprobación previa del curso ME-3005 Medicina Interna 1. Según el artículo 26 del Reglamento de la Escuela de Medicina "No se permitirá levantamiento de requisitos y correquisitos para la matrícula de cursos del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Medicina y Cirugía. Se hace la salvedad en aquellos casos en que el estudiante tenga una apelación pendiente en el periodo de matrícula y tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado."

Del análisis realizado, y luego de cotejar el resultado del Recurso de Apelación por usted presentado, se desprende que usted no cumple aún, con las condiciones requeridas para matricular los cursos arriba indicados, por lo que se procederá a realizar la exclusión respectiva.

Producto del comunicado recibido por la estudiante Alvarado Blanco en el oficio EM-AE-111-02-2010, del 9 de febrero de 2010, el 10 de febrero de 2010, presentó "gestión de solicitud de consulta legal sobre el acto de agotamiento de la vía administrativa", que se emitió mediante oficios EM-D-014-01-2010 y oficio EM-D-061-02-2010. Dicha gestión indicó:

De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 356 ínc 1) de la Ley' General de la Administración Pública, formalmente solicito que se someta a ***criterio de legalidad, ante la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, la relación de hechos y la fundamentación jurídica, en que se sustenta la Resolución EM-0-014-01-2010 y el oficio EM-D-061.-02-2010.***

En el Acto Administrativo en referencia, el Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina, confirma la comunicación DC-HCG-341-12-2009, en la que la Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del curso ME-3005 en el Hospital Calderón Guardia, reporta que la suscrita, estudiante Ma. Gabriela Alvarado Blanco, carné A60235, pierde el curso por ausentismo, según el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina.

CONSIDERACIONES QUE RESPALDAN LA PRESENTE GESTIÓN

1. ***Evaluación del curso ME-3005 Medicina 1 —II ciclo 2009, Hospital Calderón Guardia****. En el Programa del Curso, página 4, (documento adjunto) se estipula:*

1.1 ***"Normas de evaluación:*** *De acuerdo con el "REGLAMENTO DE REGIMEN ESTUDIANTIL DE LA U.C.R., capítulo V articulo* ***11': .****La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando la nota de aprovechamiento (60%) que es requisito indispensable y la nota del examen final (40%).*

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MEDICINA. ARTICULO 26*. La calificación final de 70 es la mínima para aprobar el curso. La escala de calificaciones de los exámenes será de O a 10 puntos.*

NORMAS DE EVALUACIÓN U CICLO 2008 [sic]
1) APROVECHAMIENTO 60%
Exámenes parciales 50%
Práctica clínica 10%
2) EXAMEN FINAL 40%

1.2 ***Calificación final obtenida por la estudiante Ma. Gabriela Alvarado Blanco, carné universitario A60235****. Según consta en la lista de calificaciones finales publicada en el Hospital Calderón Guardia, el suscrito obtuvo una* ***calificación final de 7.5*** *en el curso ME-3005 Medicina Interna 1 en el II ciclo 2009 (documento adjunto); de acuerdo con las* ***Normas para la Evaluación de los Aprendizajes*** *que se incluyen en el Programa del Curso en referencia. Esta calificación es superior a la nota mínima de 7.0 para aprobar un curso en estudios de grado de la Universidad de Costa Rica, tal y como se establece en el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil; la cual le otorga al suscrito la calidad de aprobado en el curso.*

2. Asistencia al curso ME-3005 Medicina 1 —II ciclo 2009, Hospital Calderón Guardia.

2.1 *En el apartado de Metodología del Programa del Curso, página 3, (documento adjunto) se indica:*

"ASISTENCIA: Los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los HOSPITALES son TEÓRICO-PRACTICOS, y a este respecto, los HOSPITALES SON LABORATORIOS, por tanto la asistencia es ***OBLIGATORIA*** *(Resolución de Vicerrectoría de Docencia-VD-2328-87).*

Asimismo, el Artículo 33 [sic] del Reglamento de la Escuela de Medicina establece: ***"El máximo de ausencias permitidas, será de un 10% en cualquiera de las actividades fijadas en el programa. Sobrepasado estos porcentajes, se perderá el curso".***

Por tanto, perderá el curso el estudiante que tenga un 10% o más de ausencias en ACTIVIDADES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS.

Cualquier ausencia a una actividad académica debe ser justificada por escrito ante la secretaría y el profesor de la rotación correspondiente, durante los tres primeros días hábiles posteriores a la fecha de ausencia, la cual será archivada, con la firma del profesor respectivo, en el registro de asistencia. ***No se aceptarán ausencias a exámenes parciales excepto casos con una justificación muy especial"****.*

2.2 En el mismo apartado de Metodología del Programa del Curso (página 4), se señala que el curso tiene un "total de 20 horas semanales (Teoría-Práctica), con un horario de lunes a viernes de 7 am. a 12 md".

La organización diaria, se realizó de la siguiente manera: De lunes a viernes de 7 am, a 9 am.: Clases Magistrales; de 9 am. a 12 md: Rotaciones Intrahospitalarias. Al inicio de cada actividad se aplicaba la lista de control de asistencia, de manera oral o escrita.

En este sentido se registran 101 listas de las clases magistrales -teóricas- y 80 Rotaciones con nota de asistencia respectiva; para un total de 181 actividades de asistencia al curso ME-3005.

2.3 Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-2328-87, de cita en el Programa del curso ME-3005 Medicina Interna *(documento adjunto).*

Antecedentes*: El oficio se emite como respuesta a consulta del Dr. Víctor Julio Drenes Rojas, del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, del Ministerio de Salud, relacionada con los acuerdos del Consejo Universitario de que "la asistencia a lecciones no es obligatoria", destacando la afectación negativa que ello podría tener en la enseñanza de la Medicina (oficio CT/275 del 22 de setiembre de 1987).*

Respuesta de la Vicerrectoría de Docencia

- *Referencia al acuerdo sobre la asistencia libre a los cursos que se imparten en la UCR, que emitió el Consejo Universitario en la- Sesión N.° 2176, artículo 6, del 8 de agosto de 1975 (desarrollados en la Circular de la Rectoría N.° OAC-792175 del 3 de setiembre de 1975 y Circular de la Vicerrectoría de Docencia N.° 17-87 del 4 de marzo de 1987), en el que consideró que "no debe ser obligatoria para los estudiantes la asistencia a todas las lecciones de los cursos teóricos, entendiéndose por cursos teóricos, aquellos en que el profesor expone o dialoga con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulación de juicios, o cursos prácticos de idiomas o educación física". Ello de conformidad con la distinción que se establece en el artículo 184 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, entre los métodos de enseñanza teóricos y prácticos.*

- *Manifestación de acuerdo con el criterio del Dr. Drenes Rojas, en cuanto a que "los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los hospitales son teórico-prácticos, y a ese respecto, los hospitales son Laboratorios; siendo la asistencia obligatoria (el subrayado no es de la fuente original).*

2.4 Reporte de asistencia de la estudiante Ma. Gabriela Alvarado Blanco, carné universitario A60235*.*

En el oficio DC-HCG-340-12-2009 del 1 de diciembre del 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del curso ME-3005 .en el Hospital Calderón Guardia, reporta que la suscrita, estudiante Ma. Gabriela Alvarado Blanco, carné A60235, tiene 13 ausencias injustificadas y 8 justificadas de 101 listas, por lo que pierde el curso según el Reglamento de la Escuela de Medicina.

Dicho reporte, es confirmado por el Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de (a Escuela de Medicina, en la Resolución EM-D-014-01-2010, que en lo conducente estipula en los considerandos 5 y 11:

"5. Es claro que todas las ausencias, ya sea justificadas o no, son tornadas en cuenta para la aplicación del Reglamento de la Escuela de Medicina.

11. El número de ausencias supera el 10% de una de las actividades del curso: actividad teórica".

Del reporte supracitado, es necesario retomar:

1. Que se realiza un doble control de asistencia al curso, para diferenciar la actividad teórica y la práctica, aunque el curso ME-3005, forma parte de los denominados ***Laboratorio****, según la Vícerrectoría de Docencia; es decir, debería constituir una sola actividad.*

2. Que en el registro de las ausencias injustificadas, se suman dos, bajo el criterio arbitrario de que la firma que está registrada, no corresponde con la de la estudiante Alvarado Blanco. No obstante, en el Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia, no se realizó ninguna diligencia ante la Escuela de Medicina, para la apertura del procedimiento administrativo correspondiente, que permitiera verificar el criterio asumido por este Departamento. En ***consecuencia, las ausencias injustificadas corresponden a 11.***

3. *Que, considerando el punto anterior, el total de ausencias injustificadas (que en realidad, constituyen llegadas tardías), suma* ***11*** *y las justificadas****, 8****, para un total de* ***19.*** *Este total, representa un* ***18.81% de la actividad teórica (101 registros)****, pero representa el* ***10.49%*** *de la totalidad de asistencia al curso* ***(181 registros)****; aún este valor porcentual no supera el rango del 10% permitido por la previsión del Reglamento de la Escuela Medicina en referencia.*

4. Que si la aplicación de la disposición del artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina se realiza en concordancia con los acuerdos del Consejo Universitario y el criterio de la Vicerrectoría de Docencia, ambos supracitados, sobre la denominación el curso ME-3005 como laboratorio, así como el principio general de la posibilidad de excusar debidamente el incumplimiento de una obligación; el reporte de ausencias injustificadas, de la suscrita Ma. Gabriela Alvarado Blanco A60235, del curso ME-3005 es de ***11 ausencias totales****, de 181 actividades, es decir, el* ***6.07%. ESTE DATO PORCENTUAL IMPLICA TAMBIEN LA APROBACIÓN DEL CURSO, DESDE EL CONCEPTO DE ASISTENCIA.***

2.5 Aclaración sobre procedimientos de control de asistencia por parte de la coordinadora del curso ME-3005.

Debido a la interpretación errónea del contenido del oficio DC-HCG-340-12-2009, por parte de la Dirección de la Escuela de Medicina, evidenciada en el punto 5 de la resolución EM-D-014-O1-2010, en el que se indica:

"5. Es claro que todas las ausencias, ya sea justificadas o no, son tornadas en cuenta para la aplicación del Reglamento de Ja Escuela de Medicina.".

Se solicitó a la Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del Curso ME-3005, una aclaración sobre los procedimientos de control de asistencia que se aplicó en el Departamento Clínico.

En respuesta a lo anterior la Dra. Quirós Campos, mediante oficio DC-HCG-064- 02-2010 (documento adjunto), deja claro que "el porcentaje sobrepasado se basa en las ausencias injustificadas.

CONCLUSIÓN DE LOS NUMERALES 1 Y 2

Lo expuesto en los numerales 1 y 2 deja manifiesto que:

-Existe una doble disposición -independiente entre sí- para determinar la aprobación del curso ME-3005: la evaluación de los aprendizajes y el control de la asistencia (separado éste a su vez, entre actividad teórica y práctica).

-La disposición que se aplica sobre la asistencia, tiene consecuencias sancionatorias; sin embargo, en el Programa del Curso sólo se realiza una transcripción del Artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, señalando que el "número de ausencias permitidas es de un 10%", sin tipificar, entre otros aspectos:

- *La valoración de la "permisividad" que se le atribuye a las ausencias, es decir, si ésta implica que el incumplimiento de la obligación de la asistencia, no requiere de la presentación de la excusa correspondiente (ausencias injustificadas).*
- *Los efectos de las ausencias justificadas (porque en el Programa del Curso, se indica el procedimiento para la justificación).*
- *La diferenciación entre "ausencia" y "llegada tardía".*
- *La cuantía de las llegadas tardías, para que se constituyan en ausencia.*

-En el marco de los acuerdos del Consejo Universitario supracitados, del criterio de la Vicerrectoría de Docencia, según oficio VD-2328-87 y, de la denominación del curso ME3005, como único curso, queda evidenciado que este es un curso Laboratorio, que justifica la obligatoriedad de la asistencia mediante un único control. De ahí que dividir el control de la asistencia en clases teóricas y prácticas, ?'o solo es contrario a los acuerdos del Consejo Universitario sobre la asistencia a los cursos teóricos, que no es obligatoria, sino que desnaturaliza el mismo criterio de la Vicerrectoría de Docencia en cuanto a que los cursos que se imparten en los Hospitales, constituyen Laboratorios (de hecho, tienen una sola sigla o código de denominación).

PETITORIA

En atención a lo expuesto en el presente oficio, solicito:

1. *Que la gestión de solicitud de consulta legal sobre el Acto que agota la vía administrativa, que se emite en la Resolución EM-D-014-01-2010, se tramite ante la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, con el acompañamiento de todas las piezas del expediente del Procedimiento de Evaluación Académica Estudiantil del curso ME-3005 Medicina 1, correspondiente a la suscrita, estudiante Ma. Gabriela Alvarado Blanco, carné universitario A60235.*

2. *Que se deje sin efecto el oficio EM-AE-111-02-2010 mantenga la matrícula de los cursos correspondientes al 1 ciclo 2010 que tienen como requisito el curso ME-3005 Medicina 1, hasta que se disponga del dictamen del Órgano Legal y de la respuesta de la Dirección de la Unidad Académica, a la presente gestión.*

La "gestión de solicitud de consulta legal sobre el acto de agotamiento de la vía administrativa", presentada por la estudiante Alvarado Blanco la acogió el Dr. Boza Cordero, quien, en el oficio EM-AE-120-02-2010, del 11 de febrero de 2010, elevó el caso a conocimiento de la Oficina Jurídica.

En torno a la consulta planteada por el Dr. Boza Cordero, la Oficina Jurídica emitió el oficio OJ-0187-2010, del 16 de febrero de 2010. En lo conducente en el oficio se indicó:

> *Doy respuesta al oficio EM-AE-120-02-2010 en el cual nos solícita referirnos acerca de la situación presentada con los estudiantes María Gabriela Alvarado Blanco y Javier López Quirós, respecto a la reprobación del curso ME-3005 Medicina Interna l.*
>
> *Luego de analizar los expedientes enviados a esta Oficina, no se encuentran motivos para variar la decisión tomada por los diferentes órganos de la Escuela de Medicina que han atendido este asunto.*
>
> *Tal y como lo dispone el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, el máximo de ausencias permitidas en un curso es de un 10% en cualquiera de la actividades que de acuerdo con el programa del curso respectivo sean de asistencia obligatoria.*
>
> *De acuerdo con ese artículo, y con la información que consta en el expediente y su nota, este 10% no debe ser considerado en forma global, es decir, como una un porcentaje del total de actividades del curso, sino en cada una de las actividades teóricas, prácticas o de cualquier otra naturaleza que se desarrollen.*
>
> *Por otra parte, el reglamento no distingue entre ausencias justificadas o injustificadas, a efectos de no considerar las primeras en el cálculo de este porcentaje, por lo que cualquiera de las dos debe ser sumada para la aplicación de la norma. La única salvedad que comprende el reglamento se refiere a las ausencias con motivo de actividades de representación estudiantil.*
>
> *Por otra parte, el programa del curso ME-3005, Medicina Interna I, es claro en indicar que la Universidad de Costa Rica considera los cursos de esa Escuela de carácter teórico-práctico, por lo que la asistencia no es libre, sino por el contrario obligatoria.*
>
> *Por lo anterior, si la Escuela cuenta con la prueba de las ausencias de los estudiantes en un porcentaje mayor al estipulado en el reglamento, la aplicación del efecto contemplado es correcta.*

El criterio emitido por la Oficina Jurídica (OJ-0187-2010, del 16 de febrero de 2010), le fue comunicado a la estudiante Alvarado Blanco en el oficio EM-AE-141-02-2010, del 23 de febrero de 2010 en los siguientes términos:

> *Tal y como se le comunicó en oficio EM-D-088-02-2010, procedí a remitir su "Gestión de solicitud de Consulta Legal sobre el acto de agotamiento de la vía administrativa" a la Oficina Jurídica, a efecto de conocer el criterio de esa instancia sobre lo actuado por esta Dirección en oficios EM-D-014-01-2010 y EM-D-061-02- 2010.*

Al respecto, mediante oficio OJ-0187-2010 suscrito por el Dr. Luis Baudrit en su condición de Director de esa instancia, nos comunica que "luego de analizar los expedientes enviados a esta Oficina, no se encuentran motivos para variar la decisión tomada por los diferentes órganos de la Escuela de Medicina que han atendido este asunto".

Por lo anterior se procede a mantener los términos de los oficios EM-D-014-01-2010, EM-D-061-02-2010, y a la exclusión de los cursos matriculados para el 1 ciclo en forma condicionada a esta resolución.

El 25 de febrero de 2010, la estudiante Alvarado Blanco interpuso ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, el cual en lo conducente señaló:

(…)

PRIMERO: *Mediante oficio DC-HCG-340-12-2009, con fecha del 01 de diciembre del 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos, coordinadora del curso ME-3005 en el Hospital Calderón Guardia me comunicó que tengo 13 ausencias injustificadas y 8 justificadas para un total de 21 ausencias de 101 listas, por lo que se me reprueba el curso al aplicar el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina.*

Dentro de las ausencias injustificadas, en el reporte se incluyen 2 fechas en las cuales el registro de asistencia muestra que estuve presente, pero arbitrariamente, sin ningún criterio técnico, y en completa ausencia de mi conocimiento o procedimiento disciplinario alguno se decidió que la mi firma en la lista "no corresponde".

El artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina lee así: "El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso. Las ausencias originadas en labores propias de la representación estudiantil serán justificadas, mediante boleta debidamente firmada y sellada por la Dirección de la Escuela de Medicina." (el subrayado es mío).

El artículo supracitado deposita en el programa del curso el deber de definir las condiciones mediante las cuales se aplicarán las disposiciones del mismo. El programa del curso ME-3005 Grupo 1 (adjunto), en el apartado ASISTENCIA, cita el mismo artículo, pero ***NO*** *tipifica:*

1. *La valoración de la "permisividad" que se le atribuye a las ausencias, es decir, si ésta implica que el incumplimiento de la obligación de la asistencia, no requiere de la presentación de la excusa correspondiente (ausencias injustificadas);*

2. *Los efectos de las ausencias justificadas (porque en el Programa del Curso, sí se indica el procedimiento para la justificación);*

3. *La diferenciación entre "ausencia" y "llegada tardía";*

4. *La cuantía de las llegadas tardías, para que se constituyan en ausencia.*

El programa sí especifica que "perderá el curso el estudiante que tenga un 10% o más de ausencias en ***ACTIVIDADES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS." Y*** *que "cualquier ausencia a una actividad académica debe ser justificada por escrito ante la secretaría [...] y será archivada, con la firma del profesor respectivo en el registro de ausencia." (el subrayado es mío).*

El curso se organizó de la siguiente manera: De lunes a viernes de 7 a.m. a 9 a.m.: Clases Magistrales; de 9 a.m. a 12 md.: Rotaciones Intrahospitalarias. Al inicio de cada actividad se aplicaba la lista de control de asistencia, de manera oral o escrita.

En este sentido se registran 101 listas de las clases magistrales-teóricas y 80 Rotaciones con nota de asistencia respectiva; para un total de 181 actividades académicas de asistencia obligatoria en el curso ME-3005; sin embargo, la asistencia a las 80 rotaciones, en las que tengo nota de asistencia de un 100%, no se contabiliza en el oficio citado.

Por lo tanto, el hecho que motiva el oficio DC-HCG-340-12-2009 es arbitrario, ya que aunque se tratara de las 13 ausencias injustificadas, y no de 9 como corresponde, estas no representan más del 10% de las 181 actividades académicas totales.

Aclaratoria: Posteriormente, por hechos relatados abajo y la redacción ambigua del oficio DC-HCG-340-12-2009, surgió la duda acerca de cuáles ausencias se deberían considerar en el curso para la aplicación del Reglamento. Ante consulta acerca de lo mismo, la Dra. Maricel Quirós Campos, en oficio DC-HCG 064-02-201 (adjunto) dejó claro que "el ***porcentaje sobrepasado se basa en las ausencias*** *injustificadas." (El énfasis es mío.)*

SEGUNDO: *Mientras se continuaba el proceso de apelación en los diferentes niveles dentro de la Escuela de Medicina, se me permitió realizar el Examen Final del curso ME-3005 el 7 de Diciembre del 2009; examen que, como consta en los registros del curso, aprobé. Ese mismo día se publicó en el Hospital Calderón Guardia el registro de notas. En el mismo (adjunto fotografía) consta que obtuve una nota de 7,5 para la totalidad del curso.*

El programa del curso, bajo el apartado NORMAS DE EVALUACIÓN, dice: "De acuerdo con el "REGLAMENTO DE REGIMEN ESTUDIANTIL DE LA U.C.R., capítulo V artículo 11". La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando la nota de aprovechamiento (60%) que es requisito indispensable y la nota del examen final (40%).

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MEDICINA. ARTÍCULO 26. La calificación final de 70 es la mínima para aprobar el curso. La escala de calificaciones de los exámenes será de O a 10 puntos.

NORMAS DE EVALUACIÓN II CICLO 2008 *[sic]*

1)	*APROVECHAMIENTO*	*60%*
	Exámenes parciales	*50%*
	Práctica clínica	*10%*
2)	*EXAMEN FINAL*	*40%*

De acuerdo con las NORMAS DE EVALUACIÓN del programa del curso, la calificación académica de 7,5 que obtuve me otorga el estatus de aprobada. Este hecho se ignoró en la evaluación del caso.

TERCERO: Una vez que el proceso de apelación llegó a la Dirección de la Escuela de Medicina, el Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina, con el asesoramiento de la Comisión de Evaluación y Orientación Académica de la Escuela de Medicina en la Resolución EM-D-014-01-2010, lejos de resolver sobre el hecho de las diferencias en la contabilización de las actividades totales del curso (es decir las 101 listas que el curso tomó como base vs. las 181 actividades totales que se realizaron), hace a un lado la apelación planteada y decide basar una decisión de reprobarme, de novo, en el hecho de que las ausencias totales (que hasta el momento no se habían considerado) sobrepasan el 10% de las actividades.

Esta decisión fue tomada de manera arbitraria y discriminatoria, ya que si tuviera esa duda, al solicitar a la coordinación del curso una aclaratoria de los hechos (como me vi obligada posteriormente yo), el Dr. Boza, o su ente asesor, se hubieran dado cuenta que en la realidad, a mí y a todos los estudiantes del Curso ME-3005 se nos contabilizaron hacia el 10% de ausentismo ***únicamente las ausencias injustificadas****.*

Por otra parte, el cálculo de ausentismo basado únicamente en ausencias injustificadas, que en efecto correspondió a la contabilización que se hizo para todos los otros estudiantes del Curso ME-3005, tiene un fundamento lógico y normativo indiscutible. En un curso de asistencia obligatoria, como lo son todos los cursos de hospital de la Escuela de Medicina, cada actividad de asistencia constituye una evaluación en sí, por lo que el mecanismo de justificación de evaluaciones es perfectamente válido, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil, para no perder el rubro de la misma. De tal manera que el programa del curso -que de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, es el que debe delinear las circunstancias que rodeen la aplicación del mismo- al tipificar claramente la vía para excusar ausencias a cualquier "actividad académica" deja claro que no se rebajará el porcentaje de las

ausencias justificadas del total de actividades asistidas. Si no fuera este el caso, ¿para qué existiría el mecanismo de justificación de ausencias para las actividades académicas diarias?

Solicité formalmente una aclaración acerca de lo anterior mediante oficio del 15 de Enero, sin embargo, mediante resolución EM-D-061-02-2010 se responde a la misma sin valoración de los argumentos.

***CUARTO:** Habiendo agotado la vía de apelación dentro de la Escuela de Medicina, recurrí a una Solicitud de Consulta Legal sobre el acto de agotamiento de la vía administrativa, presentado el 10 de Febrero del 2010, que se me respondió mediante oficio EM-AE-141-02-2010. La misma cita el criterio del oficio OJ 0187-201 (adjunto), que "no encuentra motivos para variar la decisión tomada".*

Esto se opone o desacata directamente las disposiciones (que presenté con anterioridad) de varios órganos de la Universidad de Costa Rica en diversas instancias. La razón de fondo por la cual los cursos de la Escuela de Medicina que se imparten en hospitales tienen asistencia obligatoria se refleja en un oficio de 1987 de la Vicerrectoría de Docencia, VD-2328-87 (adjunto). El oficio deja claro que los hospitales son considerados laboratorios y sus cursos son de una naturaleza teórico-práctica. De esa misma naturaleza se extrae una imposibilidad fundamental de separar el curso en sus partes componentes. Si arbitrariamente y en desacato de estas disposiciones se separa el curso, que debería ser por naturaleza una unidad, en sus partes prácticas y teóricas, se disuelve la unidad del curso como ente teórico-práctico único, y la asistencia dejaría de ser obligatoria en su parte teórica.

Los aspectos del dictamen que conciernen la inclusión de las ausencias injustificadas en el porcentaje calculado, completamente ignoran los hechos transcurridos en el Hospital Calderón Guardia, demostrados en el oficio DC-HCG-064-02-2010, al igual que no acatan las disposiciones del artículo 24 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil en cuanto a la reposición de evaluaciones, de acuerdo con lo expuesto arriba. De igual manera, aunque el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina no haga valoración ni distinción entre ausencias justificadas o injustificadas, o refiera indirectamente esa obligación de distinción al programa, existe y se debe observar siempre el principio general de excusar el incumplimiento de una obligación, para no incurrir en las consecuencias de dicho incumplimiento; es esa la razón por la cual el Departamento Clínico permite, acepta y verifica justificaciones para ausencias y únicamente basa sus cálculos sobre las injustificadas.

De igual manera, al no mencionar el vicio en su valoración de la legalidad del agotamiento de la vía administrativa, la Oficina Jurídica parece validar la evaluación arbitraria y descalificada de las firmas por parte del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia, mencionada anteriormente.

***QUINTO:** El día 24 de Febrero del 2010, se tuvo acceso al oficio VD-2490-2005 del 14 de Julio del 2005, suscrito por la Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia (adjunto) que, en un caso similar en el que se estaba sometiendo a estudiantes a una doble evaluación, expone: "En consecuencia, el acuerdo de la Asamblea de esa Unidad Académica (11-03-2003) que dice: ... "los estudiantes regulares deben tener la nota mínima de 7.00 y asistir al menos al 90% de las clases que se impartan durante todo el semestre, ya sea en lecciones teóricas o prácticas." ... establece una contradicción para la aprobación de un curso: 1. se establece un sistema de evaluación del proceso del rendimiento académico del estudiantado, 2. se obliga la asistencia al curso al menos el 90% durante el ciclo lectivo y "al pasarse del límite de ausencias automáticamente perderá el curso. Cada dos llegadas tardías se toman como una ausencia injustificada...", de forma que, nos encontramos en una disyuntiva o se aplica una disposición o la otra; sin embargo dentro del proceso del rendimiento académico del estudiantado lo aceptable es la primera (sistema de evaluación de aprendizaje) y lo segundo no es posible aceptarlo...".*

Además expone: "dado que las características de estos cursos tienen una doble condición (teóricos-prácticos) lo recomendable sería separarlos con sus características diferenciadas para así poder incluir la disposición del Consejo Universitario." Esta disposición a la que se hace referencia es lo dictaminado en la sesión 2176, de 1975 (adjunto). El Consejo Universitario claramente considera que "no debe ser obligatoria para los estudiantes la asistencia a todas las lecciones de los cursos teóricos." Al separar un curso teórico-práctico en sus componentes, las disposiciones del Consejo Universitario dictarían que la asistencia a las actividades teóricas "se refleja en el resultado de los exámenes que realice el estudiante y es ahí donde debe evaluarse".

***SEXTO:** Al tomar la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-0187-2010 la posición de que "este 10% no debe ser considerado en forma global, es decir, como una un [sic] porcentaje del total de actividades del curso, sino*

en cada una de las actividades teóricas, prácticas o de cualquier otra naturaleza que se desarrollen" está en claro desacuerdo tanto con los criterios previas de la Vicerrectoría de Docencia como con las disposiciones del Consejo Universitario.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. *En el artículo 184 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se establece: "La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra".*

2. *El Consejo Universitario, en la Sesión N° 2176, artículo 6, del 8 de agosto de 1975 (desarrollados en la Circular de la Rectoría N9 OAC-792/75 del 3 de setiembre de 1975 y Circular de la Vicerrectoría de Docencia N2 17-87 del **4** de marzo de 1987), fijó como política con respecto a la asistencia a los cursos, los siguientes acuerdos:*

"1) Debe tenerse presente que este órgano fijó como política general los establecido en el artículo 6, de la sesión N 2158, del 9 de junio de 1975, a saber, "que el Consejo Universitario considera contraproducente obligar a los estudiantes a la asistencia de los cursos teóricos".

2) Este Consejo considera que los cursos teóricos son aquellos en que el profesor expone o dialoga con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulación de juicios, o cursos prácticos de idiomas o educación física.

3) La participación en clase es un método de aprendizaje, cuyo aprovechamiento se refleja en el resultado de los exámenes que realice el estudiante. Es ahí donde debe evaluarse, no calificándolo directamente.

4) Que la metodología participativa no debe implicar obligatoriedad de asistir a las lecciones teóricas. La asistencia compulsiva, por sí misma, no contribuye a una mayor participación.

5) Se ratifica que es prohibida la matrícula con superposición horaria. Ninguno de los presentes acuerdos debe considerarse como una autorización de la misma.

*6) Los aspectos aquí contemplados, relativos a la asistencia libre, **son valederos para todas las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica**, tomando en consideración lo estipulado en el numeral 2" (el destacado no es de la fuente original).*

3. ***En el artículo 34** del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se dispone: "Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".*

4. *La Vicerrectoría de Docencia en la Resolución N2 VD-2328-87, concluye: "Los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los hospitales son teórico-prácticos, y a ese respecto, los hospitales son Laboratorios; siendo la asistencia obligatoria (el subrayado no es de la fuente original). (El criterio supracitado, se fundamenta en el acuerdo sobre la asistencia libre a los cursos que se imparten en la UCR, que emitió el Consejo Universitario en la Sesión N° 2176, artículo 6, del 8 de agosto de 1975, en el que consideró que "no debe ser obligatoria para los estudiantes la asistencia a todas las lecciones de los cursos teóricos, entendiéndose por cursos teóricos, aquellos en que el profesor expone o dialoga con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulación de juicios, o cursos prácticos de idiomas o educación física").*

5. *En el artículo el 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina se establece: "El máximo de ausencias permitidas, será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso. Las ausencias originadas en labores propias de la representación estudiantil serán justificadas, mediante boleta debidamente firmada y sellada por la Dirección de la Escuela de Medicina".*

6. *En el Dictamen de la Oficina Jurídica N OJ-704-2009 del 26 de mayo de 2009, se indica:*

"El Programa del curso se constituye en el acto administrativo básico para determinar los aspectos relativos a la evaluación, siempre y cuando sean consistentes con el Reglamento indicado y la normativa institucional (OJ-575-2007).

La asistencia obligatoria solo se considera en los cursos que por su naturaleza requieren ponderar este parámetro. Como señalamos en el dictamen de esta Oficina antes citado esta regulación está contenida en la circular N 17-87 de la Vicerrectoría de Docencia, según la cual ***la asistencia obligatoria se reserva para cursos no teóricos (laboratorios, ensayos, etc).*** *Dicha regulación debe ser claramente establecida en las normas generales* ***y de*** *evaluación contenidas en los programas".*

PRUEBAS

Adjunto expediente foliado (Folios 0001-0080) que contiene:

Carta enviada a la Dra. Maricel Quirós, 2 de diciembre; Carta de la Dra. Maricel Quirós al Dr. Danilo Medina elevando la situación, 3 de diciembre; Oficio DC-HCG-346-12-2009; Oficio DC-HCG- 347-12-2009; Carta enviada al Dr. Danilo Medina, 3 de diciembre; Oficio DC-HCG-350-12-2009; Impresión de fotografía tomada a la lista de promedios publicada en el Hospital Calderón Guardia el 7 de diciembre; Carta enviada al Dr. Ricardo Boza, 8 de diciembre; Oficio EM-D-638-12-2009; Carta enviada a la Comisión de Evaluación y Orientación, 9 de diciembre; Carta enviada a la Comisión de Evaluación y Orientación, 11 de enero; Oficio EM-D-014-01-2010; Formal Gestión de Aclaración a la Resolución EM-D-014-01-2010; Oficio EM-D-016-01-2010; Oficio EM-CEOA-10-01-10; Oficio EM-D-061-02-2010; Oficio EM-AE111-02-2010; Oficio DC-HCG-064-02-2010; Gestión de Solicitud de Consulta Legal sobre el Acto de Agotamiento de la Vía Administrativa, que se emite mediante Resolución EM-D-014-01-2010 y Oficio EM-D-061-02-2010 con adjuntos; Oficio EM-D-088-02-2010; Oficio EM-AE-141-02-2010; Oficio EM-AE155-02-2010; Oficio VD-2490-2005.

PETITORIA

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito:

1. *Que se acepte el presente* ***RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN*** *para estudio y análisis.*

2. *Que se suspenda la acción del oficio EM-AE-141-02-2010 y se mantenga la matrícula de los cursos correspondientes al 1 Ciclo 2010 que tienen como requisito el curso ME-3005, hasta que se disponga de la resolución del presente* ***RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN*** *por parte del Consejo Universitario.*

3. *Que se deje sin efecto el acto administrativo emanado por la Dirección de la Escuela de Medicina mediante resolución EM-D-012-01-2010 y mantenido en firme mediante resoluciones EM-D-062-02-2010 y EM-AE-141-02-2010; este acto nace de valoraciones hechas arbitrariamente y desacata las disposiciones y Reglamentos de diversos órganos de la Universidad de Costa Rica.*

4. *Que se realice el análisis correcto de mis ausencias, y como corresponde a lo aplicado a todos los otros estudiantes del Curso ME-3005, se calcule así: 11 ausencias injustificadas de 181 actividades académicas para un porcentaje del 6.07%.*

5. *Que se me reporte la nota de 7.5 que obtuve en el curso de Medicina Interna ME-3005 en el II Ciclo 2009.*

En esencia, los argumentos que ha esgrimido la estudiante de la carrera de Medicina, María Gabriela Alvarado Blanco, carné universitario A60235, para sostener que ella no ha reprobado el curso de Medicina Interna I, impartido en el Hospital Calderón Guardia, son los siguientes:

1. Que las 13 ausencias injustificadas al curso de Medicina Interna I, se están tomando sobre la base de 101 listas que corresponde a la parte teórica del curso.

2. De las 13 ausencias injustificadas, argumenta que en realidad son 11, ya que le están endosando 2 en donde según los encargados de llevar el control sobre esas listas, su rúbrica no corresponde.

3. Que a esas 101 listas, correspondientes a la parte teórica del curso, no se le están sumando las 80 sesiones de rotaciones, que corresponde a la parte práctica del curso.

4. Que tendría aprobado el curso de Medicina Interna I, si el conteo de las 13 ausencias se realiza sobre 181 listas (101 listas correspondiente a la parte teórica y 80 listas correspondiente a la parte práctica), y no sobre las 101 listas de la parte teórica como en la actualidad se esta contabilizando.

Se adjunta al expediente una serie de documentos emanados por la Vicerrectoría de Docencia, y el Consejo Universitario; estos documentos en concreto son:

1. Artículo 6, Acta de la sesión No 2176 , del 6 de agosto de 1975, que surge como una consulta realizada al Consejo Universitario, el Decano en ese entonces de la Facultad de Derecho, Lic. Eduardo Ortiz Ortiz. La consulta indicó:

Se conoce la consulta sobre asistencia libre dirigida a este consejo por el Decano de la Facultad de Derecho. Lic. Eduardo Ortiz O. la nota dice lo siguiente:

"Estimado señor:

De conformidad con el Art. 2 de la sesión extraordinaria del Consejo Plenario de la Facultad de Derecho, celebrada el 25 de junio de 1975, me permitió formular a ese Consejo la siguiente consulta:

a) Si existe alguna resolución o disposición general de ese Consejo que imponga y reglamente la asistencia libre a cursos teóricos de la Universidad en todas las Facultades, política que parece inspirar el inciso a) del acuerdo de ese consejo por el que se improbó el Reglamento de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva?

b) Qué entiende ese Consejo por cursos teóricos, en el contexto del inciso a) referido?

c) Como armonizar la asistencia libre a dichos cursos con los reglamentos de evaluación que tomen en cuenta como factor importante a ese efecto la participación de estudiante en clase?

d) Cómo armonizar la asistencia libre con la pedagogía activa?

Es criterio de varios profesores de esta facultad el que la asistencia libre exime del control de asistencia, pero no de la participación en clases.

Esta Facultad sugiere, por otra parte que el problema de la asistencia libre sea resuelto y, en su caso, reglamentado antes del segundo semestre académico de 1975, para tener orientación al respecto a la mayor brevedad, pero estima que medida de tal importancia no debe ser aprobada sin oír previamente a cada una de las Facultades y Departamentos de esta Universidad.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en torno a la consulta fueron los siguientes:

Después de un cambio de impresiones, se acuerda contestar la consulta en la siguiente forma:

1) En cuanto si existe alguna resolución o disposición general de este consejo que imponga y reglamente la asistencia libre a cursos teóricos.... Debe tenerse presente que éste órgano fijó como política general lo establecido el artículo 6, de la sesión #2158, de 1975 a saber, "que el Consejo Universitario considera contra producente obligar a los estudiantes a la asistencia de los cursos teóricos".

2) Éste Consejo considera que los cursos teóricos son aquellos que el profesor expone a diálogo con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulación de juicios, o cursos prácticos de idiomas o educación física.

3) La participación en clases es un método de aprendizaje, cuyo aprovechamiento se refleja en el resultado de los exámenes que realice el estudiante. Es ahí donde debe evaluarse, no calificándole directamente.

4) Que la metodología participa no debe implicar obligatoriedad de asistir a las lecciones teóricas. La asistencia compulsiva, por sí misma no contribuye a asegurar una mayor participación.

5) Se ratifica que es prohibida la matrícula con supervisión horaria. Ninguno de los presentes a cuerdos debe considerarse como una autorización de la misma.

6) Los aspectos aquí contemplados, relativos a la asistencia libre, son valederos para todas las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración lo estipulado en el numeral 2.

2. VD-2328-87, del 29 de setiembre de 1987, que surge como respuesta a la consulta realizada por el Dr. Víctor Julio Brenes Rojas, quien en ese entonces se desempeñó el puesto de Ministro y Presidente *a.í.* del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social del Ministerio de Salud. Dicho oficio puntualizó lo siguiente:

Por encargo del señor Rector, respondo su consulta del 22 de setiembre de este año en relaci6n con la asistencia de los estudiantes a los cursos. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión N° 2176, articulo 6, celebrada el 6 de agosto de 1975, fije una política con respecto a la asistencia libre:

El Consejo considera que no debe ser obligatoria para los estudiantes la asistencia a todas las lecciones de lo cursos te6ricos, entendiéndose por cursos teóricos aquellos en que el profesor expone o dialoga con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulaci6n de juicios, o cursos prácticos de idiomas o educación física".

En la misma oportunidad, el. Consejo Universitario consideró que "La participación en clase es un método de aprendizaje, cuyo aprovechamiento se refleja en el resultado de los exámenes que realice el estudiante y es ahí donde debe evaluarse no calificándole directamente; la metodología participativa no debe implicar obligatoriedad de asistir a las lecciones teóricas, pues la asistencia compulsiva por sí misma no contribuye a asegurar una 'mayor participación'.

Estamos de acuerdo con usted en que los cursos de la Carrera de Medicina que se imparten en los hospitales son teórico-prácticos, y a ese respecto, los hospitales son laboratorios. Por lo tanto, la asistencia es obligatoria.

3. VD-2490-2005, del 14 de julio de 2005, que surge como respuesta a una consulta realizada por el Master Carlos Ballestero Umaña, Director de entonces de la Escuela de Educación Física y Deportes. Ese oficio señaló:

En atención a su oficio EEFD-D-327-05, hago de su conocimiento que en el capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil se establecen tas disposiciones y normas para la evaluación de los aprendizajes del estudiantado y lo referente a la escala numérica de La calificación final de un curso.

*En consecuencia, el acuerdo de la Asamblea de esa Unidad Académica (11-03-2003) que dice: ... "los estudiantes regulares deben tener la nota mínima de 7.00 y asistir al menos el 90% de las clases que se impartan durante todo el semestre**,** ya sea en lecciones "teórica o práctica"..., establece una contradicción para la aprobación de un curso: 1. se establece un sistema de evaluación del proceso del rendimiento académico del estudiantado, 2. se obliga la asistencia al curso al menos el 90% durante el ciclo lectivo y "al pasarse del límite de ausencias automáticamente perderá el curso. Cada dos llegadas tardías se toman como una ausencia injustificada….", de forma que, nos encontrarnos en la disyuntiva o se aplica una disposición o la otra; sin embargo, dentro del proceso del rendimiento académico del estudiantado lo aceptable es la primera (sistema de evaluación del aprendizaje) y lo segundo no es posible aceptarlo dado que el. Consejo Universitario en La sesión 2176 sobre la asistencia a los **CURSOS** dictaminó:*

…"no debe ser obligatoria pera los estudiantes la asistencia a todos los lecciones de los cursos teóricos, entendiéndose por curso teórico, aquellas en que "el profesor expone o dialoga con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulación de juicios o cursos prácticos de idiomas o educación física" (Circular OAC-792-75 del 3 de de 1975).

En la misma oportunidad, el Consejo Universitario consideró que "La participación en clase es un método de aprendizaje, cuyo aprovechamiento se refleja en el resultado de los exámenes que realice el estudiante y es ahí donde debe evaluarse no calificándole directamente; la metodología participativa no debe implicar obligatoriedad de asistir ti les lecciones teórica, pues la asistencia compulsiva por sí misma no contribuye a asegurar una mayor participación.

En consecuencia, esa Dirección debe asumir las disposiciones y políticas normativas que tiene establecidas la institución y dado que las características de estos cursos tienen una doble condición (teóricos- prácticos lo recomendable sería separarlos con sus características diferenciadas para así poder Incluir la disposición del Consejo Universitario.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó con detenimiento el expediente remitido a este Órgano Colegiado, el cual contiene el recurso extraordinario de revisión interpuesto el 25 de febrero de 2010, por la estudiante de la carrera de Medicina, María Gabriela Alvarado Blanco, carné universitario A60235, a quien en su oportunidad se le informó sobre la reprobación del curso de Medicina Interna I por haber superado el 10% de ausentismo. De manera específica incluyó en su análisis los argumentos vertidos por Alvarado Blanco, el Reglamento de la Escuela de Medicina, y los documentos emanados por la Vicerrectoría de Docencia y el mismo Consejo Universitario.

El artículo 37, del Reglamento de la Escuela de Medicina, señala a la letra: *El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso. Las ausencias originadas en labores propias de la representación estudiantil serán justificadas, mediante boleta debidamente firmada y sellada por la Dirección de la Escuela de Medicina.*

Este artículo y en general el reglamento presenta una serie de inconsistencias, ya que en el no se menciona lo relativo a las ausencias justificadas, ni cómo se contabilizan y en qué casos se convierten en injustificadas.

No obstante que el Reglamento de la Escuela de Medicina no menciona lo relativo a las ausencias justificadas en diversos documentos contenidos en el expediente de la estudiante Alvarado Blanco, este aspecto sí se reseña. Por ejemplo: en el oficio DC-HCG-340-12-2009, del 1º de diciembre de 2009, suscrito por la Dra. Maricel Quirós Campos, se indicó: "*al día de hoy dicho estudio revela que de un total de 101 listas, usted cuenta con 13 ausencias injustificadas y 8 justificadas para un total de 21 ausencias"*. Lo que indica que esas 8 ausencias fueron incluidas para tomar la decisión de que la estudiante reprobaba el curso. Sin embargo, en el oficio DC-HCG-064-02-2010, del 10 de febrero de 2010, suscrito por la misma Dra. Quirós Campos, se le indicó a la estudiante Alvarado Blanco que "este Departamento Clínico cuenta con un conteo de ausencias justificadas e injustificadas; asimismo siguiendo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, el porcentaje sobrepasado se basa en las ausencias injustificadas"; es decir, para aplicar el 10% de ausentismo, no se suman las ausencias justificadas, como sí se realiza en un principio.

En cuanto al tema de la asistencia y las ausencias, el programa de Medicina Interna I, del Hospital Calderón Guardia, ofrecido a sus estudiantes, resulta ser omiso y confuso en comparación con el del Hospital México, a pesar de ser un mismo curso y de una misma cátedra. Veamos en detalle la situación:

El programa del Hospital Calderón Guardia en ese particular señaló:

ASISTENCIA: Los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los HOSPITALES son TEÓRICO-PRÁCTICOS, y a este respecto los HOSPITALES SON LABORATORIOS; por tanto, la asistencia es OBLIGATORIA (Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-2328-87).

Asimismo, el artículo 33 (sic) del Reglamento de la Escuela de Medicina establece: "El máximo de ausencias permitidas, será de un 10% en cualquiera de las actividades fijadas en el programa. Sobrepasado estos porcentajes se perderá el curso". Por lo tanto, perderá el curso el estudiante que tenga un 10% o más de las ausencias en ACTIVIDADES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS.

Finalmente, en ese sentido señala el programa: cualquier ausencia a una actividad académica debe ser justificada por escrito ante la secretaria y el profesor de la rotación correspondiente, durante los tres primeros días hábiles posteriores a la fecha de ausencia, la cual será archivada, con la firma del profesor respectivo, en el registro de asistencia. No se aceptarán ausencias a exámenes parciales, excepto casos con una justificación especial.

Contrario a las deficiencias que presenta el programa de Medicina Interna I, el programa de la misma cátedra y del mismo curso, en el Hospital México es más explícito, en el sentido de que de manera amplia desarrolla el tema de la asistencia y en el tema de las listas indicó: "la lista de asistencia de las clases teóricas, sesiones y seminarios se recogerá 10 minutos después de inicio de la actividad. En caso de ausencia podrán presentar ante el coordinador del curso la solicitud por escrito para la justificación de la misma (sic). Si se esta ausente en la actividad teórica, es indispensable que registre la asistencia en la actividad práctica, ya que las ausencias contarían en las dos actividades académicas".

Obsérvese que el programa del Hospital México toma tanto la asistencia a la parte teórica como a la parte práctica para calcular el 10% de ausencias, ya que en las dos actividades existe control sobre la asistencia; esta situación no se da en el Hospital Calderón Guardia, ya que en el caso que nos ocupa el 10% de ausencias se está tomando sobre la base de 101 listas que corresponde a la parte teórica solamente.

En una situación como la expuesta se evidencia un trato desigualitario o desproporcional entre estudiantes de una misma cátedra y de un mismo curso, plasmadas en un programa, en el que no hay uniformidad en el tema de las listas de asistencia.

Se evidencia también que existen falencias en el control sobre las listas de asistencia a las rotaciones por parte de los encargados en el Hospital Calderón Guardia, pues como se ha reiterado en diversas ocasiones, en el caso concreto de la estudiante Alvarado Blanco el 10% lo están calculando sobre 101 listas que corresponden a la parte teórica del curso.

El análisis del tema de las listas resultó un aspecto importante, ya que la Escuela de Medicina para decidir que la estudiante Alvarado Blanco reprobó por ausencias el curso de Medicina Interna I, lo fundamentó en ese apartado. Esta Unidad Académica adoptó esa posición en las 101 listas de asistencia que corresponde al desarrollo de la parte teórica, excluyendo 80 listas que corresponde al desarrollo de la parte práctica. Este procedimiento empleado por la Escuela de Medicina contraviene lo señalado en su oportunidad por la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-2328-87, del 29 de setiembre de 1987, *"Estamos de acuerdo con usted en que los cursos de la Carrera de Medicina que se imparten en los hospitales son teórico-prácticos, y a ese respecto, los hospitales son laboratorios. Por lo tanto, la asistencia es obligatoria"*. Nótese que en este apartado de la resolución no se realizó ningún tipo de distinción.

Por tanto, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó pertinente que para determinar si la estudiante sobrepasó el 10% de ausencias permitidas, esto se debe establecer sobre 181 listas, que es el resultado de la sumatoria de la parte teórica (101 listas), más la parte práctica (80 listas), y no únicamente sobre la parte teórica como inicialmente se estaba calculando.

Esta decisión la toma la Comisión de Asuntos Jurídicos en virtud de la disposición adoptada por la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-2328-87, del 29 de setiembre de 1987, el cual se emitió como producto de una consulta realizada por el entonces Ministro y Presidente *a.í.*, del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social del Ministerio de Salud, Dr. Víctor Julio Brenes Rojas.

En tal sentido y en vista de que la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco no sobrepasa el 10% de ausentismo, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por ella debe acogerse y consecuentemente permitírsele la matrícula de los otros cursos que le permitan continuar con su carrera.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 1º de diciembre de 2009, en el oficio DC-HCG-340-12-2009, se le comunicó a la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco que reprobó el curso ME-3005 de Medicina Interna I, por haber superado el 10% de ausentismo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina.

2. El artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina señala:

   El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso. Las ausencias originadas en labores propias de la representación estudiantil serán justificadas, mediante boleta debidamente firmada y sellada por la Dirección de la Escuela de Medicina.

3. El 10% de ausencias que se le imputa a la estudiante Alvarado Blanco se está contabilizando sobre 101 listas, que corresponden a la parte Teórica del curso, dejando sin contabilizar 80 listas que corresponden a la parte práctica del curso.

4. Las diferentes instancias de la Escuela de Medicina (coordinadora del curso, jefatura del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia y Director de la Escuela de Medicina), avalan que el 10% se obtenga sobre las 101 listas.

5. Existen serias deficiencias en el programa de Medicina Interna I, del Hospital Calderón Guardia, en lo que respecta al tema de la asistencia y las listas de asistencia; esto, en comparación con el programa de Medicina Interna I, del Hospital México.

6. Ambos programas exigen la asistencia obligatoria al desarrollo de la parte teórica y práctica; sin embargo, a la hora de realizar la sumatoria en las listas para establecer el 10% de ausencias, el Hospital Calderón Guardia calcula solo sobre las listas de la parte teórica, contraviniendo las disposiciones que al respecto se dan.

7. Ambos programas permiten justificar ausencias; sin embargo, en el Hospital Calderón Guardia a la hora de realizar la sumatoria para establecer el 10% de ausencias, las justificadas se excluyen.

8. En tales circunstancias, estudiantes de una misma cátedra y de un mismo curso se encuentran en desventaja unos en relación con otros, ya que las disposiciones en cuanto ausencias se refiere no están totalmente clarificadas.

9. El 10 de diciembre de 2009, por solicitud del Director de la Escuela de Medicina, con respecto al caso de la estudiante Alvarado Blanco, la Comisión de Evaluación y Orientación Académica se pronunció al respecto.

10. De conformidad con la disposición establecida en el oficio VD-2328-87, del 29 de setiembre de 1987, el 10% de ausentismo debe calcularse sobre 181 listas (sumando la parte teórica con la parte práctica) y sobre 13 ausencias, lo que equivale a 7,18%

11. La estudiante María Gabriela Alvarado Blanco, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, no sobrepasó el 10% de ausentismo.

ACUERDA:

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco, carné universitario A60235, en los siguientes términos:

1. Dejar sin efecto las resoluciones de la Escuela de Medicina EM-D-014-01-2010, EM-D-061-02-2010 y EM-AE-141-02-2010.

2. Solicitar al Director de la Escuela de Medicina, Dr. Ricardo Boza Cordero reportar en el acta correspondiente la nota de 7,5, obtenida en el curso ME-3005, Medicina Interna I, por la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece a la Licda. Rocío Marín por la asesoría legal brindada, a la Licda. Maritza Mena por la revisión filológica y al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la construcción de este dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Desea saber si la Comisión verificó la asistencia en las otras ochenta listas que no habían sido contabilizadas, porque le parece que esto no se menciona en el documento.

Comenta que la interpretación que hace la Escuela de Medicina al indicar que en cualquiera de las actividades hace suponer que la Escuela asigna ese 10%, tanto a la actividad teórica como a la práctica, o, bien, a cualquier otra actividad que estuviera, tal y como lo ha interpretado la Comisión.

Señala que esta resolución, si se encuentra fundamento para hacerla tal cual procede, va a afectar todas las decisiones de la Escuela de Medicina, porque parece que todo ha sido tomado sobre esta base.

Enfatiza que este es un asunto que debe tomarse en cuenta en términos generales, si es así como se ha procedido; es decir, si en la revisión que hace la Escuela de Medicina se considera que cada componente del programa se le aplica el 10%; entonces, esto conduciría a una serie de decisiones que se han tomado de forma similar.

Destaca la importancia de considerar esa relación con la totalidad o la mayoría de las formas en que hasta ahora de seguro ha procedido la Escuela de Medicina.

EL OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

*****A las nueve horas y ocho minutos, entra el Sr. Kenett Salazar. *****

EL DR. ÁNGEL OCAMPO comparte la misma preocupación que la M.Sc. María del Rocío Rodríguez. Desconoce si la Comisión tiene conocimiento de otros casos que han sido resueltos de esta manera, y si los estudiantes y las estudiantes no apelaron.

Cree que esta es una medida que tiene, como dicen los abogados, jurisprudencia, que es un estudio. Desea saber si hay información al respecto.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pregunta si la base es 100 ó 181. En el fondo este es el problema que se debe determinar bien.

Desea saber si hay completa claridad en que la base es 181; por ejemplo, en los cursos de Química, si el estudiante falta al laboratorio, se considera que no se presentó tampoco a la teoría, porque hay estudiantes que van a la teoría, pero no asisten a la práctica, por lo que se aplica una ausencia completa o, bien, si en este caso en particular los cursos se consideran como lecciones aparte, se contabilizan por separado.

EL ING. ISMAEL MAZÓN en lo que respecta a las ausencias injustificadas o justificadas, desea saber cómo se contabilizan dentro de las 100 ó 181.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA responde a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, que el analista revisó las listas de asistencia del hospital con el fin de verificar la información. Indica que no se conocen otros casos de estudiantes a quienes se les haya aplicado esto, de manera que este es el primer caso del cual tienen conocimiento.

Manifiesta que la Comisión consideró que por ser un curso teórico-práctico, se debe tomar sobre las 181 actividades y no exclusivamente por la calidad del curso, que involucra tanto la parte teórica como la práctica.

En cuanto a las ausencias, indica que los estudiantes las deben justificar y estas se toman como ausencias, sin separar justificadas de injustificadas.

Cree que en la sesión de trabajo pueden retomar lo mencionado por la M.Sc. María del Rocío Rodríguez sobre la forma cómo se modificaría.

Sugiere hacer un análisis sobre cómo procedería la Escuela de Medicina, de aquí en adelante, de aprobarse el dictamen tal y como está, por lo que a partir de este caso se contaría con jurisprudencia al respecto.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario.

Con el fin de aclarar la consulta del Dr. Ángel Ocampo, explica que la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó los hechos y después se estudió lo que establece el reglamento.

Añade que el asunto es que la Escuela de Medicina no está interpretando adecuadamente la forma como se aplica el reglamento; de hecho, su ejecución permite, con el mismo programa que le dan al estudiante, que en un hospital se haga de una forma y en otro, de otra, lo cual es desproporcional e injusto en el momento en que esto es aplicado a un estudiante.

Opina que en este caso no es posible hacer ningún tipo de excepción, porque el que incurre en un problema de interpretación es la Escuela de Medicina, y ante este tipo de situaciones, debe tenerse mucho cuidado; así ha sido discutido en la Comisión.

Agrega que con los argumentos presentados a lo largo del documento, la Comisión consideró que no es válido aplicar a un estudiante un razonamiento de esta naturaleza, porque es muy claro que el porcentaje sobre 181 de las actividades existentes sobre las que la Escuela contabiliza el porcentaje y afirma que tiene el estudiante, no es el correcto, de acuerdo con la matemática. Siendo este un porcentaje que da el reglamento y que interpreta la Escuela, pero que no corresponde matemáticamente, incluso el Derecho tiene que doblegarse, hincarse, plegarse a que si la matemática no da y el reglamento dice diez, son siete punto y resto; deben aceptar que no se puede aplicar, debido a que es injusto para el estudiante interpretarlo de esa manera.

Desconoce si existen casos similares, le parece que esta es la primera vez que se presenta al Consejo un reclamo de parte de estudiantes de Medicina bajo esa interpretación, la cual es un poco fina, en el sentido de que es un porcentaje; es decir, se mueve un porcentaje.

Comenta que la Comisión siente que la Escuela de Medicina debe tener mucho cuidado en la forma como interpreta el reglamento al aplicarlo a los estudiantes, porque, aunque esto es conocido en los diferentes hospitales, se está aplicando de forma distinta.

Señala que la Comisión es del criterio de que conviene enviar un mensaje a las escuelas para que estén conscientes de que en ocasiones se puede considerar que hay razón en equis situación, pero también se debe prestar atención a otros aspectos. Esto es algo que ha sido dicho diplomáticamente.

Reitera que en la Comisión han discutido que vale la pena hacerle a la Escuela alusión a que presten más atención en diversas situaciones. Esto es importante, porque están en una universidad donde se reconoce que si se comente errores, esto es algo que hay que tratar de mejorar.

Insiste en que deben tener cuidado en que estos casos no sean llevados a la vía judicial, porque de hacerlo los estudiantes, con la valoración que ha hecho, piensa que la Universidad los perdería, por lo que la Institución tendría que pagar daños y perjuicios o daño moral a los estudiantes, por un error que empezó atrás, y que si es analizado por un juez, la sentencia va a hacer condenatoria para la Universidad.

Estima que lo exteriorizado por el Dr. Ángel Ocampo es viable, pues es como una forma dentro de la Universidad de contribuir a que las escuelas conozcan que se puede proceder de otra forma.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. José Ángel Vargas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario.

Manifiesta que conoce un oficio de la Vicerrectoría de Docencia, donde se considera que todos los cursos de Medicina son laboratorios, lo cual está claramente establecido en el punto 2.

Trae a colación lo anterior, con el fin de evitar esa diferenciación del tipo de la particularidad de cada curso –si es teórico o práctico– o, bien, qué es una teoría o qué es lo práctico. Aclara que ambos se consideran como laboratorios.

Indica que se demostró que hay muchas irregularidades, ya que no hay forma de comprobar cuál es el control de asistencia, si es un control de asistencia parcial, en el cual también existen irregularidades.

Otro aspecto tomado en cuenta es el perjuicio que podría generarse a los estudiantes de no aprobar este curso, pues esto implica para un estudiante de Medicina que ha sido bueno, no poder matricular ningún curso; este un perjuicio muy drástico que recibiría el estudiante.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO tiene entendido, pero no tiene certeza, que el *Reglamento de Orden y Disciplina* establece que una ausencia a una clase se computa a partir de 10 minutos de la llegada tardía por cada lección. De manera que si los cursos corresponden a tres lecciones, los estudiantes tienen 30 minutos para llegar a la clase, por lo que debería contabilizarse como llegada tardía y no como ausencia.

Agrega que si se trató de 11, 12 ó 13 minutos los estudiantes estaban presentes; por lo tanto, hay una irregularidad si se contabilizaron como ausentes, porque, incluso, pudieron llegar 20 ó 25 minutos después que se les debió contabilizar como llegada tardía y no como ausencia, de acuerdo con el reglamento, ya que el curso es de 7:00 a. m. a 10:00 a. m.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cree que hay consenso, por lo que sugiere pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA menciona que el curso en cuestión tiene 20 horas por semana, de las cuales 5 corresponde a la teoría y 15 a la práctica.

*****A las nueve horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett

Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El 1.º de diciembre de 2009, en el oficio DC-HCG-340-12-2009, se le comunicó a la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco que reprobó el curso ME-3005 de Medicina Interna I, por haber superado el 10% de ausentismo que establece el artículo 37 del *Reglamento de la Escuela de Medicina*.**

2. **El artículo 37 del *Reglamento de la Escuela de Medicina* señala:**

   El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso. Las ausencias originadas en labores propias de la representación estudiantil serán justificadas, mediante boleta debidamente firmada y sellada por la Dirección de la Escuela de Medicina.

3. **El 10% de ausencias que se le imputa a la estudiante Alvarado Blanco se está contabilizando sobre 101 listas, que corresponden a la parte teórica del curso, dejando sin contabilizar 80 listas que corresponden a la parte práctica del curso.**

4. **Las diferentes instancias de la Escuela de Medicina (coordinadora del curso, jefatura del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia y Director de la Escuela de Medicina), avalan que el 10% se obtenga sobre las 101 listas.**

5. **Existen diferentes aplicaciones de la norma en el programa de Medicina Interna I, del Hospital Calderón Guardia, en lo que respecta al tema de la asistencia y las listas de asistencia; esto, en comparación con el programa de Medicina Interna I, del Hospital México.**

6. **El programa, en ambos hospitales, exige la asistencia obligatoria al desarrollo de la parte teórica y práctica; sin embargo, a la hora de realizar la sumatoria en las listas para establecer el 10% de ausencias, el Hospital Calderón Guardia calcula solo sobre las listas de la parte teórica, contraviniendo las disposiciones que al respecto se dan.**

7. El programa, en ambos hospitales, permite justificar ausencias; sin embargo, en el Hospital Calderón Guardia a la hora de realizar la sumatoria para establecer el 10% de ausencias, las justificadas se excluyen. En tales circunstancias, estudiantes de una misma cátedra y de un mismo curso se encuentran en desventaja unos en relación con otros.

8. El 10 de diciembre de 2009, por solicitud del Director de la Escuela de Medicina, con respecto al caso de la estudiante Alvarado Blanco, la Comisión de Evaluación y Orientación Académica se pronunció al respecto.

9. De conformidad con la disposición establecida en el oficio VD-2328-87, del 29 de setiembre de 1987, el 10% de ausentismo debe calcularse sobre 181 listas (sumando la parte teórica con la parte práctica) y sobre 13 ausencias, lo que equivale a 7,18%. En el caso analizado, se está haciendo una incorrecta interpretación de la norma en relación con la contabilización de las ausencias.

10. La estudiante María Gabriela Alvarado Blanco, de conformidad con el artículo 37 del *Reglamento de la Escuela de Medicina*, no sobrepasó el 10% de ausentismo.

ACUERDA:

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco, carné universitario A60235, en los siguientes términos:

1. Dejar sin efecto las resoluciones de la Escuela de Medicina EM-D-014-01-2010, EM-D-061-02-2010 y EM-AE-141-02-2010.

2. **Solicitar al Director de la Escuela de Medicina, Dr. Ricardo Boza Cordero, reportar en el acta correspondiente la nota de 7,5, obtenida en el curso ME-3005, Medicina Interna I, por la estudiante María Gabriela Alvarado Blanco.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-10-5, referente al recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante Javier López Quirós, de la Escuela de Medicina.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Ing. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expone la propuesta, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. En el oficio DC-HCG-341-12-2009, del 1º de diciembre de 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del curso ME-3005, Medicina Interna I, le comunicó al estudiante Javier López Quirós, carné A73642 que por ausentismo ha perdido el curso.

2. En respuesta al oficio DC-HCG-341-12-2009, el 2 de diciembre de 2009, el estudiante Javier López Quirós le remitió una carta a la Dra. Quirós Campos.

3. En el oficio DC-HCG-348-12-2009, del 3 de diciembre de 2009, la Dra. Quirós Campos dio respuesta a la carta del 2 de diciembre del 2009, suscrita por el estudiante Javier López Quirós.

4. Mediante nota del 3 de diciembre de 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos elevó el caso del estudiante López Quirós a conocimiento del Dr. Danilo Medina Angulo, Director del Departamento Clínico de la Escuela de Medicina, en el Hospital Calderón Guardia.

5. En el oficio DC-HCG-346-12-2009, del 3 de diciembre de 2009, el Dr. Medina Angulo remitió el caso del estudiante López Quirós al Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina.

6. El 3 de diciembre de 2009, el estudiante López Quirós le dirigió una carta al Dr. Medina Angulo, quien le dio respuesta en el oficio DC-HCG-349-12-2009, del 7 de diciembre de 2009.

7. El 8 de diciembre de 2009, el estudiante López Quirós le dirigió una carta al Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina.

8. En el oficio EM-D-639-12-2009, del 8 de diciembre de 2009, el Dr. Boza Cordero solicitó con respecto al caso del estudiante López Quirós la asesoría respectiva, de la Dra. Adriana Suárez Urhan, Coordinadora de la Comisión de Evaluación y Orientación Académica.

9. El 10 de diciembre de 2009, la Comisión de Evaluación y Orientación Académica emitió el criterio respectivo, el cual le fue comunicado al estudiante López Quirós en el oficio EM-D-012-01-2010, del 14 de enero de 2010, suscrito por el Director de la Escuela de Medicina, Dr. Boza Cordero.

10. El 15 de enero del 2010, el estudiante López Quirós presentó ante la Dirección de la Escuela de Medicina, una gestión de aclaración al oficio EM-D-012-01-2009, la cual se atendió en el oficio EM-D-062-02-2010, del 5 de febrero de 2010.

11. En el oficio EM-AE-113-02-2010, del 9 de febrero de 2009, el Dr. Boza Cordero, le informó al estudiante López Quirós acerca de la exclusión de los cursos matriculados en el primer ciclo del 2010.

12. El 10 de febrero del 2010, el estudiante López Quirós, le solicitó al Dr. Boza Cordero que su caso lo sometiera a conocimiento de la Oficina Jurídica.

13. En el oficio EM-AE-120-02-2010, del 11 de febrero del 2010, la Dirección de la Escuela de Medicina, con respecto al caso del estudiante López Quirós, solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-0187-2010, del 16 de febrero de 2010, criterio que fue comunicado al estudiante por medio del oficio EM-AE-141-02-2010, del 23 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Boza Cordero.

14. El 25 de febrero del 2010, el estudiante Javier López Quirós presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión.

15. En el pase CAJ-P-10-005, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Medicina Javier López Quirós, carné A73642.

ANÁLISIS

En el pase CAJ-P-10-005, del 26 de febrero de 2010, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Medicina, Javier López Quirós, carné universitario A73642. El hecho descrito posee el siguiente desarrollo.

Mediante el oficio DC-HCG-341-12-2009, del 1º de diciembre de 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos, coordinadora del curso ME-3005, Medicina Interna I, que se imparte en el Hospital Calderón Guardia, le comunicó al estudiante Javier López Quirós que por motivos de ausentismo (trece ausencias injustificadas, nueve justificadas, para un total de veintidós ausencias), reprobaba el curso de Medicina Interna I. Dicho oficio indicó:

> *Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que, como parte del proceso administrativo que se tramita en la secretaria del Departamento Clínico Hospital Calderón Guardia, se ha llevado a cabo el correspondiente control de asistencia en el curso ME-3005, Medicina Interna I del II ciclo 2009. Con base en el Reglamento de la Escuela de Medicina. Artículo 37 que estipula "El máximo de ausencias permitidas*

será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso". Al día de hoy dicho estudio revela que de un total de 101 listas, usted cuenta con 13 ausencias injustificadas y 9 justificadas para un total de 22 ausencias.

Por lo anterior lamento comunicarle que aplicando el reglamento, usted ha perdido el curso por ausentismo.

Adjunto desglose de fechas donde se encuentra ausente y copia de los listados.

Injustificadas	*Justificadas*
4 noviembre	*30 octubre*
23 octubre, no corresponde la firma	*29 octubre*
21 octubre	*5 octubre*
20 octubre, no corresponde la firma	*5 octubre*
16 octubre	*2 octubre*
16 octubre	*1 octubre*
15 octubre, no corresponde la firma	*21 agosto*
12 octubre	*18 agosto*
9 octubre	*18 agosto*
9 octubre	
18 setiembre	
2 setiembre	
17 agosto, no corresponde la firma	

Consecuencia de lo anterior, el 2 de diciembre de 2009, el estudiante López Quirós le remitió una carta a la Dra. Quirós Campos en la cual le manifestó los argumentos que él considera deben valorarse y revertir lo comunicado en el oficio DC-HCG-341-12-2009, del 1º de diciembre de 2009, la carta suscrita por López Quirós puntualizó lo siguiente:

Hoy recibí de la Secretaría del Departamento Clínico una carta informándome de la pérdida del curso de Medicina Interna por una situación de ausentismo. Mientras entiendo la seriedad de la situación, y la importancia de la asistencia a clases, tengo 3 puntos importantes que quiero recalcar.

El artículo citado (Art. 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina) estipula que se permite un 10% de ausencias a cualquier actividad del curso que sea de asistencia obligatoria. Como es obvio, las rotaciones clínicas corresponden a una parte importante de las actividades obligatorias del curso de Medicina Interna, y no se están tomando en consideración en el cálculo de ausentismo. En esta luz, hubo 101 sesiones de lecciones teóricas y 80 sesiones de rotación clínica, para un total de 181 actividades obligatorias en el curso. Mi récord de asistencia conforme el rubro en las notas de rotación se acerca a un 100% (hubo doctores que no especificaron pero se puede inferir de la nota total). De tal manera que las 13 ausencias injustificadas que se me achacan corresponden a un 7.18% de las actividades obligatorias del curso, muy por debajo de lo permitido por el reglamento.

Quiero aprovechar para dejar claro que no quiero restarle importancia a la situación. Me arrepiento y me entristece que el ausentismo que fuera que tuviera me pusiera en peligro de perder un curso. Sin embargo, considero que a la luz de los presentes argumentos, no es suficiente para perjudicarme en mi búsqueda de una educación de calidad. Por este medio me comprometo conmigo y con ustedes de no volver a permitir encontrarme en una situación similar.

Los otros dos puntos de importancia corresponden aciertas inconformidades con las listas. Hace un mes, cuando se realizó un recuento inicial de las ausencias, me valí de que 4 de las listas presentadas no estaban identificadas: no tenían ni fecha, ni hora ni nombre de profesor, por lo que debería ser invalidadas. Las listas mencionadas no están presentes ahora, y me parece de seria gravedad lo que parece una modificación de documentos. Sin contar las mismas, mis ausencias una vez más caen dentro de lo aceptado por el reglamento.

De igual manera, existen cuatro otras listas (que también descontadas me dejarían dentro del rubro de ausencias aceptables) en las que firmé, aparezco presente, y se me está tomando en cuenta mi asistencia. Según la secretaria, las cuatro firmas en cuestión "no corresponden" a mi firma. Nunca entregué una firma oficial al departamento para efectos de comparación, al igual que nunca se me informó que tenía que firmar uniformemente en todas las listas. Con un tono ligero, y comprobable con todas las listas de todos los cursos

> *en los que estoy matriculado desde el comienzo de mi carrera, me he dado la libertad de variar, a veces considerablemente, mi firma, ya que todavía no cuento con una que me satisfaga. Entiendo ahora, en retrospectiva, que pueden presentarse problemas de esta índole, pero en un principio no tenía como preverlos.*
>
> *No veo como me pueden decir que no firmé listas que evidentemente si firmé, sin acusarme, de manera completamente injustificada y sin evidencia, de falsificación. No veo tampoco que se estén comparando las firmas de ninguno de mis otros compañeros, por lo que podría llegar a pensar que se trata de un intento de perjudicarme personalmente. Creo que por la presente situación queda muy en claro que yo nunca he solicitado a nadie que firme listas en mi nombre, ya que si fuera este el caso, obviamente, no tendría ninguna ausencia.*
>
> *Por todas las razones presentadas anteriormente, creo que la decisión de reprobarme en el curso de Medicina Interna fue prematura y puede ser reversada. Les ruego tomen en consideración los apartados precedentes y me informen de una decisión prontamente para poder continuar con mis estudios.*

En respuesta a la carta enviada por el estudiante López Quirós, la Dra. Maricel Quirós Campos, en el oficio DC-HCG-348-12-2009, del 3-12-2009, le señaló lo siguiente:

> *Por este medio estoy recibiendo su carta de fecha 2 de diciembre del presente año y siguiendo con el reglamento de la Escuela de Medicina y revisando nuevamente las listas, usted sobrepasa el porcentaje establecido por este. Por lo tanto reprueba el curso por ausentismo. Así mismo le comunico que continuo con el proceso y elevo esta instancia al Dr. Danilo Medina Angulo, Director del Departamento Clínico.*

Mediante nota del 3 de diciembre de 2009, la Dra. Quirós Campos elevó el caso del estudiante López Quirós, a conocimiento del Dr. Danilo Medina Angulo, Director del Departamento Clínico de la Escuela de Medicina, en el Hospital Calderón Guardia. En dicha nota le puntualizó lo siguiente:

> *Sirva la presente para saludarle y a la vez elevar a su instancia el caso de los estudiantes de medicina Ma Gabriela Alvarado y Javier López Quirós quienes presentaron al final del curso de Medicina Interna un porcentaje de ausentismo que supera el máximo permitido por el reglamento por lo que se les comunicó que han reprobado el curso por ausencias y ambos presentaron nota que le remito, aduciendo situaciones que comprometen la transparencia de la secretaría del departamento clínico.*
>
> *Debo señalar que la justificación de las ausencias se presentó en forma extemporánea, y que a pesar de presentar dichos documentos las ausencias injustificadas al curso superan el porcentaje permitido por el reglamento de la escuela de medicina, así mismo que hay listas con firmas que a simple vista no corresponden a los estudiantes en cuestión.*
>
> *Por otra parte, ambos alumnos acusan a las secretarias de haber modificado listas que según ellos no son válidas porque no tenían fecha o nombre del profesor, sin embargo, en ellas están ausentes. En este punto deseo expresar toda mi confianza en el trabajo de las compañeras del departamento en el sentido de que cumplen a cabalidad con el registro y resguardo de las listas que son la única forma de registro de asistencia a los cursos.*
>
> *Por último, en su nota aducen que la asistencia a las rotaciones no ha sido contemplada, sin embargo, a este respecto se presentan dos situaciones: los alumnos no firmanen cada día de rotación para poder asegurar que han cumplido con todos los días de rotación y las notas de rotación son entregadas incluso meses después de finalizada la misma.*
>
> *Para concluir el reglamento establece que el máximo de ausencias permitidas será de un 10 % en **CUALQUIERA** de las actividades fijadas en el programa, sobrepasado estos porcentajes se perderá el curso.*

El Dr. Danilo Medina Angulo, en el oficio DC-HCG-346-12-2009, del 3 de diciembre de 2009, transfirió el caso del estudiante López Quirós, a conocimiento del Director de la Escuela de Medicina, Dr. Ricardo Boza Cordero. Dicho oficio, en lo conducente, indicó:

Por medio de la presente, me permito adjuntarle las cartas emitidas por los estudiantes María Gabriela Alvarado Carné A60235 y Javier López Quirós Carné A73642, donde comunican su desacuerdo con la aplicación de reglamento sobre el 10% de ausencias permitidas en el curso. Así mismo remito la carta elevada por la Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del curso ME-3005 "Medicina Interna 1" a esta dirección, la cual he leído cuidadosamente y personalmente he corroborado los datos y efectivamente sobrepasan el porcentaje de ausencias permitidas en el curso. Cabe resaltar que la Dra. Quirós tiene mi apoyo, por lo tanto rechazo las acusaciones que emanan de los oficios presentados por dichos estudiantes.

Elevo a usted la situación planteada por que es criterio de esta dirección ajustarse al reglamento y dar por sentado que ambos estudiantes deben ser reprobados.

Tomando en consideración que el Dr. Medina Angulo conoció el asunto del estudiante López Quirós, el 3 de diciembre de 2009 le envío una carta en la cual le indicaba lo siguiente:

Le escribo ahora directamente para solicitar que reconsidere la decisión de mantener en pié mi reprobación por ausentismo. Según lo que se ha expresado en las cartas de las cuales he recibido copia, considero que he sido reprobado por una aplicación incorrecta del Reglamento de la Facultad de Medicina.

El artículo del reglamento en cuestión, el artículo 37, pone en el programa del curso el deber de definir cuales actividades son las que se toman en cuenta para definir el 10% de ausencias permitidas. El programa del curso de Medicina Interna, en la página 3, debajo del apartado ASISTENCIA, cita el artículo mencionado, y además hace una aclaración que considero significativa. Lejos de separar los dos apartados de actividades teóricas y prácticas, hace hincapié en el hecho de que todas las actividades en el hospital son teórico-prácticas, por lo que un estudiante tiene que faltar a un 10% de las actividades "TEÓRICAS Y PRÁCTICAS" para verse reprobado. En ningún lugar del programa entregado al principio del, curso se específica que con un 10% de ausencias únicamente a las lecciones teóricas se pierde el curso, ni se específica tampoco que corresponda a un 10% en actividades teóricas "o" prácticas.

Las rotaciones clínicas son la actividad de asistencia obligatoria por excelencia, y en estas no tengo una sola ausencia, según se puede constatar a partir de las calificaciones de rotación. Una vez más, reitero que si hubo 80 rotaciones clínicas y 101 lecciones teóricas, las 13 ausencias que se me achacan corresponden únicamente a un 7.18% de la totalidad de las actividades teórico-prácticas del curso.

Aprecio y agradezco de antemano cualquier reevaluación que pudiere hacer acerca de mi situación, para lograr así seguir adelante con mi educación.

El Dr. Medina Angulo atendió el documento enviado por el estudiante López Quirós, y en el oficio DC-HCG-349-12-2009, del 7 de diciembre de 2009, le ofreció la siguiente respuesta:

Tomando en consideración el alegato presentado por usted, reevaluando el ***proceso académico que usted ha mantenido, incluyendo examen*** *final oral y* ***la reevaluación del concepto de ausentismo*** *en su* ***caso particular, esta dirección en conjunto con la Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del Curso de*** *Medicina* ***Interna I, mantienen la decisión de reprobarlo por ausentismo presentado por usted tomando en cuenta el artículo*** *37 del* ***la Escuela de Medicina de la Universidad de*** *Costa Rica.*

Asimismo se le comunica que puede continuar con el proceso de vía legal que corresponde, elevando su caso a la Dirección de la Escuela de Medicina.

El 8 de diciembre de 2009, el estudiante López Quirós le envió carta al Director de la Escuela de Medicina, Dr. Ricardo Boza Cordero, quien ya tenía conocimiento del caso, donde le indicó:

(…)

De acuerdo con el informe de la Secretaria del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia, tengo 13 ausencias injustificadas de 101 listas con las que cuentan, y esto sobrepasa el 10% permitido en el curso; sin embargo considero incompleto este informe. Mi primer reclamo se dirige hacia el hecho de que tengo únicamente 9 listas en las cuales no aparece una firma, 4 de las mencionadas 13 están debidamente firmadas, y fueron descartadas, arbitrariamente y sin juicio competente, por una de las secretarias del departamento como que "no correspondían". Nunca se me informó formalmente o informalmente, de ninguna inconformidad con mis firmas hasta el reporte final que acompañaba mi notificación de reprobación. Contando, como se debería, esas cuatro listas que firmé, no estaría sobrepasando el 10%.

Sin embargo, aún las 13 ausencias injustificadas, de las que reitero sólo 9 corresponden realmente a listas en las cuales no firmé, no son causa suficiente para la reprobación del curso. De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Facultad de Medicina, el programa de cada curso delimita las actividades en las cuales la asistencia es obligatoria. Según el programa que se me entregó del curso de Medicina Interna I (del cual adjunto copia), estas actividades (las de ausencia obligatoria) corresponden a las teóricas y prácticas del curso, es decir, a la totalidad de lecciones teóricas y rotaciones clínicas. Los rubros de calificación de rotación incluyen un apartado de asistencia, adonde tengo, ya sea explícito o por extrapolación de la nota final, una nota de un 100%. Si se toman las 101 listas con las que cuentan en el departamento, y se suman las 80 sesiones de rotación clínica a las que asistí, 13 ausencias constituyen un 7.18% de las actividades obligatorias según el programa. Este porcentaje se encuentra por debajo del 10% permitido por el Reglamento. Debo dejar claro que no busco en ningún momento que se deje de aplicar el Reglamento de la Escuela, sino que se tome en cuenta la importancia de la asistencia a las rotaciones clínicas.

Aún más allá, de las 101 listas que se presentan como control de asistencia, solamente 33 corresponden debidamente (en fecha y hora) con actividades presentes en el programa del curso. De hecho, que el programa dispone de 119 actividades; la gran mayoría se realizó en fechas diferentes, a diferentes horas, o no se realizó del todo. En ausencia de ninguna notificación del departamento o aceptación mía de cambios al programa (con excepción del curso de electrocardiografía, del cual se aprobó un programa alternativo), considero que no deberían ser admisibles listas de control de asistencia a actividades teóricas no programadas que se llevan a cabo sin notificación formal. Para todas aquellas actividades programadas que no se llevaron a cabo en la hora y fecha correspondiente (que reitero son el 70% de todas las presentes en el programa) no existen listas de asistencia. Me encuentro entonces atrapado en un proceso claramente viciado, tanto en su planteamiento, ejecución y valoración.

Cualquiera de los 3 argumentos presentados anteriormente, por sí solos, es causa y justificación suficiente para que se reverse la acción de reprobarme en un curso que ya, por méritos académicos, aprobé. Tomando los 3 juntos en consideración, es de esperarse que se pudiera de plano permitirme continuar con mis estudios. Nunca he perdido un curso en mi carrera de Medicina, y además siento que las consecuencias que podría tener reprobar un curso bajo las circunstancias planteadas anteriormente puede ser desproporcionadamente perjudicial. Una decisión de aprobarme no implicaría en ninguna forma desacato del Reglamento, sino una aplicación justa y correcta del mismo. Quedo a la espera de su respuesta, y le agradezco por adelantado el tiempo, análisis, y consideración que le pueda proporcionar al caso.

Por su parte, el Dr. Boza Cordero, mediante oficio EM-D-639-12-2009, del 8 de diciembre de 2009, en el caso del estudiante López Quirós, solicitó la asesoría correspondiente a la Dra. Adriana Suárez Urhan coordinadora de la Comisión de Evaluación y Orientación Académica. Dicho oficio señaló:

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, solicito la asesoría de la Comisión que usted dirige, en referencia al caso que plantea el estudiante Javier López Quirós, a quien se le reprueba por ausencias en el curso ME-3005 Medicina Interna I, del Departamento Clínico Hospital Calderón Guardia y manifiesta su desacuerdo con esta decisión, basando sus argumentos en el total de actividades (teóricas y prácticas) del programa de este curso, el cambio de la programación de actividades y el número de ausencias que se le contabilizó.

El 10 de diciembre de 2009, la Comisión de Evaluación y Orientación Académica de la Escuela de Medicina conoció el caso del estudiante López Quirós, y en el acta N º 10-2009, resolvió y acordó lo siguiente:

De la reunión celebrada el día jueves 10 de diciembre del 2009, en la Sala de Sesiones del Departamento de Fisiología de las 14:20 a las 15:40 horas, con la asistencia de la Dra. Adriana Suárez Urhan

(coordinadora), el Dr. Sergio Guevara Fallas, Dra. Silvia Quesada Mora, la M,Sc. Aileen Fernández Ramírez. y el señor Gabriel Torrealba Acosta como representante estudiantil.

INVITADOS: Estudiantes: Carolina Quintero Valverde, Manuel Soto Aguilar (Defensoría Estudiantil), Javier López Quirós, Ma. Gabriela Alvarado Blanco.

APOYO ADMINISTRATIVO: Bach. Elisa Vásquez Acuña.

(…)

ARTÍCULO II

Se lee el oficio EM-D-639-12-2009, mediante el cual el Director de la Escuela solicita la asesoría de esta Comisión en referencia al caso del estudiante Javier López Quirós, carné universitario A73642, quien fue reprobado por ausencias en el curso ME-3005 Medicina Interna 1, impartido en el Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, Se leen y analizan los documentos (DC-HCG-341-12-2009; carta a la cátedra de Medicina Interna HCG enviada por el estudiante el 2 de diciembre del 2009; DC-HCG-348-12-2009; carta de la coordinadora del curso, Dra. Maricel Quirós Campos, al Dr. Medina Angulo con fecha 3 de diciembre del 2009; DC-HCG-349-12-2009; DC-HCG-346-12-2009 y apelación presentada por el estudiante al Dr. Boza Cordero con fecha 8 de diciembre del 2009) relacionados con el caso.

Se recibe al estudiante López Quirós, quien se refiere a la situación en cuestión, así mismo el estudiante explica que para determinar el ausentismo, se está considerando la asistencia a las sesiones teóricas en forma separada de la asistencia a las rotaciones clínicas, lo cual a su criterio no debería ser. Además señala que de considerarse el gran total de actividades teóricas y prácticas, se tendría que de 181 actividades él solamente faltó injustificadamente, según los registros de la secretaría del Departamento, a 13 actividades, lo cual representa un 7,18 %, lo cual es inferior al 10% establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina. Indica que muchas de sus ausencias injustificadas son en realidad llegadas tardías, por lo que no deberían considerarse como tales, a la vez señala que el caso de la estudiante Alvarado Blanco es similar al suyo y que también deberían contabilizarse todas las actividades desarrolladas y el porcentaje de ausencias injustificadas que la estudiante tenga a las mismas. Al ser interrogado sobre el motivo de tantas ausencias el estudiante explicó que en una ocasión estuvo de viaje y que presentó la justificación del mismo a la profesora coordinadora del curso. Está consciente de que es inapropiado ausentarse de los cursos. La Dra. Quesada comenta que cuando estuvo de viaje también estuvo ausente a la práctica clínica o rotación clínica por lo que no es cierto lo que el estudiante afirma de que en las prácticas clínicas tuvo una asistencia perfecta.

ACUERDO:

Luego de leída y analizada toda la documentación del caso, así como lo expuesto por el estudiante López Quirós y considerando que:

a. *Mediante oficio DC-HCG-341-12-2009 con fecha 01 de diciembre del 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos, coordinadora del curso ME-3005 en el Hospital Calderón Guardia le comunica al estudiante Javier López Quirós que tiene un total de 22 ausencias (13 injustificadas y 9 justificadas) de 101 listas por lo que pierde el curso según el Reglamento de la Escuela de Medicina.*

b. *En la página 3 del Programa del Curso ME-3005 Medicina Interna I, impartido en el Hospital Calderón Guardia, se indica que: "ASISTENCIA: Los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los HOSPITALES son TEÓRICOS-PRÁCTICOS, y a éste respecto, los HOSPITALES SON LABORATORIOS por tanto* ***la asistencia*** *es OBLIGATORIA (Resolución de Vicerrectoría de Docencia VD-2328-87). Asimismo, el Artículo 33 del Reglamento de la Escuela de Medicina establece: "E!* ***máximo*** *de ausencias permitidas será de* ***un 10% en cualquiera de ¡as actividades fijadas en el programa. Sobrepasado ese porcentaje, e! estudiante perderá el curso". Por*** *tanto, perderá el curso el estudiante que tenga un 10% o más de ausencias en ACTLVIDADES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS." El subrayado es nuestro.*

c. *El artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina dice: "El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean*

de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso." El subrayado es nuestro.

d. Es claro que todas las ausencias, ya sean justificadas o no, son tomadas en cuenta para la aplicación del Reglamento de la Escuela de Medicina.

e. El Programa del curso fue entregado a los alumnos cumpliendo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y éste era conocido por los estudiantes.

f. El estudiante hizo el reclamo respectivo a la coordinadora del curso quien le contestó en forma inmediata mediante oficio DC-HCG-348-12-2009 además de elevar el asunto al Dr. Danilo Medina Angulo, Director del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia.

g. Mediante oficio DC-HCG-349-12-2009, dirigido al estudiante López Quirós con fecha 7 de diciembre, el Dr. Danilo Medina Angulo le reitera al mismo que de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina se encuentra reprobado.

h. Aún no contabilizándole las ausencias que el estudiante alega no tener por haber firmado con una firma que aparentemente no le corresponde, el estudiante tiene un total de 18 ausencias lo que corresponde al 17,82% de la actividad respectiva.

i. Accediendo a la solicitud del estudiante de utilizar el. total de actividades desarrolladas (181: 101 teóricas y 80 rotaciones) para calcular el porcentaje de ausentismo, se estima que el estudiante López Quirós tiene un 12.15% de ausencias, lo que supera el porcentaje permitido.

j. El número de ausencias supera el 10% de una de las actividades del curso: actividad teórica.

Por lo tanto ésta Comisión acuerda que debe respetarse y aplicarse lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, el cual indica claramente que "… El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso..."

Además la Dra. Quesada señala la importancia de que se le sugiera al Dr. Boza que solicite a los coordinadores de los cursos que al escribir los programas de los mismos y cuando se analicen con los estudiantes se enfatice que todas las ausencias son importantes ya sean justificadas o no.

Se levanta la sesión a las 15:50 horas.

El 14 de enero de 2010, en el oficio EM-D-012-01-2010, el Dr. Boza Cordero le comunicó al estudiante López Quirós el resultado del estudio realizado por la Comisión de Evaluación y Orientación Académica. Dicho comunicado puntualizó:

En referencia al caso planteado por usted, en donde manifiesta su desacuerdo, al haber reprobado el curso del ME-3005 Medicina Interna 1, impartido en el Departamento Clínico Hospital Calderón Guardia, le comunico lo siguiente:

Considerando:

1. *El informe de la Comisión de Evaluación y Orientación Académica.*

2. *Mediante oficio DC-HCG-341-12-20Q9 con fecha 01 de diciembre del 2009, la Dra. Marice! Quirós Campos, coordinadora del curso ME-3005 en el Hospital Calderón Guardia le comunica al estudiante Javier López Quirós que tiene un total de **22 ausencias** (13 injustificadas y 9 justificadas) de 101 listas por lo que pierde el curso según el Reglamento de la Escuela de Medicina.*

3. *En la página 3 del Programa del Curso ME-3005 Medicina Interna 1, impartido en el Hospital Calderón Guardia, se indica que: "ASISTENCIA: Los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los HOSPITALES son TEORICOS-PRACTICOS, y a éste respecto, los HOSPITALES SON LABORATORIOS por tanto **la asistencia es OBLIGATORIA** (Resolución de Vicerrectoría de Docencia VD-2328-87). Asimismo, el Artículo **33** deI Reglamento de la Escuela de Medicina establece: **"El máximo de ausencias***

permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades fijadas en el programa, Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso". *Por tanto, perderá el curso el estudiante que tenga un 10% o más de ausencias en ACTIVIDADES TEORICAS Y PRACTICAS." El subrayado es nuestro.*

4. *El artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina dice: "El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso." El subrayado es nuestro.*

5. *Es claro que todas las ausencias, ya sean justificadas o no, son tomadas en cuenta para la aplicación del Reglamento de la Escuela de Medicina.*

6. *El Programa del curso fue entregado a los alumnos cumpliendo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y éste era conocido por los estudiantes.*

7. *El estudiante hizo el reclamo respectivo a la coordinadora del curso quien le contestó en forma inmediata mediante oficio DC-HCG-348-12-2009 además de elevar el asunto al Dr. Danilo Medina Angulo, Director del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia.*

8. *Mediante oficio DC-HCG--349-12-2009, dirigido al estudiante López Quirós con fecha 7 de diciembre, el Dr. Danilo Medina Angulo le reitera al mismo que de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina se encuentra reprobado.*

9. *Aún no contabilizándole las ausencias que el estudiante alega no tener por haber firmado con una firma que aparentemente no le corresponde, el estudiante tiene un total de 18 ausencias lo que corresponde al 17.82% de la actividad respectiva.*

10. *Accediendo a la solicitud del estudiante de -utilizar el total de actividades desarrolladas (181: 101 teóricas y 80 rotaciones) para calcular el porcentaje de ausentismo, se estima que el estudiante López Quirós tiene un 12.15% de ausencias, lo que supera el porcentaje permitido.*

11. *El número de ausencias supera el 10% de una de las actividades del curso: actividad teórica.*

Se resuelve:

Respetar y aplicar lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, el cual indica claramente que "... El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso.."

En escrito del 15 de enero de 2010, el estudiante López Quirós le presentó al Dr. Boza Cordero "formal gestión de aclaración a la resolución EM-D-012-01-2010". Dicha gestión indicó:

Solicito se me aclaren los siguientes puntos:

1. *Independientemente de ninguna otra consideración, existe una contradicción clara entre los puntos 9 y 10 del apartado de considerando de la mencionada resolución. El punto 10 realiza el cálculo de porcentaje de ausencias basado en una cifra que no concuerda de ninguna manera con la disposición considerativa 9. Los puntos del considerando están claramente disponiendo los hechos concretos del caso y la motivación de la resolución, y sí el punto nueve establece el número de ausencias a considerar en 18 ¿cuál es la justificación para realizar el cálculo del punto 10 erróneamente? Las 18 ausencias que el punto 9 dispone, calculadas sobre 181 actividades del curso como dispone el punto 10, dan para un 9.9/1% de ausencias, encontrándose este por debajo del porcentaje de ausencias permitidas para el curso ME-3005. .En qué se fundamenta el cálculo del punto 10 para contradecir y omitir la disposición del punto 9?*

2. *Puntualmente: ¿Cuál es la normativa que justifica y fundamenta la separación de un curso de laboratorio teórico-práctico en sus partes componentes, y la evaluación exclusiva de la asistencia en la parte teórica, cuando tanto la Resolución de Vícerrectoría de Docencia VD2328-87 y el programa de otro Grupo (H. Mex.) del mismo curso de Medicina Interna (ME3005) [ambos documentos los aporté a la comisión en oficio recibido por la dirección el 11 de enero del presente año] disponen completamente lo contrario? El punto 11*

de las disposiciones realiza una separación y evaluación angosta que está en clara y arbitraria omisión de ambos documentos, al mismo tiempo que contradice lo dispuesto en el punto 10, en el que se accede a realizar correctamente el cálculo sobre la base de todas las actividades del curso.

3. *El punto 5 da por hecho la claridad de que todas las ausencias sor tomadas en cuenta en el cálculo del porcentaje de ausencias. Sin embargo, solicito se me aclare más sobre este punto, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 24 deI Régimen Académico Estudiantil. La posibilidad de justificar ausencias que da este artículo radica en permitir al estudiante no perder la evaluación que se realiza el día justificado. En este caso, al ser la asistencia obligatoria, la evaluación es la asistencia en sí, por lo que las ausencias que justifiqué debidamente y fueron recibidas por la coordinación del curso ME-3005 como ausencias justificadas no deberían perjudicarme en ningún rubro de evaluación. Solicito se me aclare ¿Cuál es el fundamento normativo para decidir aplicar el artículo 37 de la Escuela de Medicina de una manera que desacata las disposiciones del Régimen Académico Estudiantil? La clara distinción que existe en el artículo 24 del Régimen Académico Estudiantil y el esfuerzo que se realiza en el curso ME-3005 para diferenciar cualitativamente las ausencias justificadas e injustificadas precisamente se debe a la posibilidad de evaluar la última y no la primera.*

A la espera de las solicitadas aclaraciones, adicionalmente solicito que se corrija dentro de la resolución recurrida todo lo que amerite en virtud de las mismas. Si se realizan las aclaraciones correspondientes y las disposiciones del considerando dejan de discordar entre sí, queda claro que la resolución recurrida no tendría consideraciones que motiven el acto comunicado y me encontraría en condición de aprobado en el curso ME-3005.

La "formal gestión de aclaración" al oficio EM-D-012-01-2010, del 14 de enero de 2010, presentada por el estudiante López Quirós, el Dr. Boza Cordero el 5 de febrero de 2010, en el oficio EM-D-062-02-2010, , la respondió en los siguientes términos:

En referencia a "formal gestión de aclaración a la resolución EMD-012-01-2010", presentada por usted, le comunico lo siguiente:

Considerando:

1. *El Informe de la Comisión de Orientación y Evaluación Académica.*

2. *A usted se le contabilizó un total de 22 ausencias a las actividades teóricas del curso ME-3005 Medicina Interna 1, grupo 01, lo cual representa un 21.78% del total de actividades teóricas desarrolladas y un 12,15% del total de actividades del curso, por lo que de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, perdió el curso por ausentismo.*

3. *Así mismo el artículo antes señalado no establece distinciones entre las ausencias justificadas y las injustificadas, sino que se refiere a una globalidad del ausentismo y al deber que tiene el estudiante de presentarse a todas las actividades, cuya asistencia sea fijada en el programa del curso como obligatoria.*

4. *Por otra parte el artículo 24 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE), al cual hace alusión en su nota, se refiere específicamente a las situaciones que justifican la imposibilidad para efectuar una evaluación con fecha fijada (examen) y al procedimiento a seguir para la reposición respectiva, por lo que no se aplica para la justificación de ausencias a lecciones, tal y como lo respalda lo indicado por la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica en el punto VII. del oficio OJ-704-2009.*

Por lo tanto, se resuelve:

Mantener la resolución EM-D-012-01-2010: Respetar y aplicar lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, el cual indica claramente que "...EI máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso..."

En el oficio EM-AE-113-02-2010, del 9 de febrero de 2010, el Dr. Boza Cordero le comunicó al estudiante López Quirós lo siguiente:

Según la revisión realizada a su expediente, durante este primer ciclo lectivo 2010 usted tiene matricula condicionada en los cursos: ME-0306 Farmacología Básica I, ME-3203 Historia de la Medicina, ME-4012 Obstetricia, ME-4013 Ginecología y ME-4014 Medicina Legal, los cuales según el Plan de Estudios vigente, tienen como requisito la aprobación previa del curso ME-3005 Medicina Interna 1. Según el artículo 26 del Reglamento de la Escuela de Medicina "No se permitirá levantamiento de requisitos y correquisitos para la matrícula de cursos del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Medicina y Cirugía. Se hace la salvedad en aquellos casos en que el estudiante tenga una apelación pendiente en el periodo de matrícula y tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado."

Del análisis realizado, y luego de cotejar el resultado del Recurso de Apelación por usted presentado, se desprende que usted no cumple aún, con las condiciones requeridas para matricular los cursos arriba indicados, por lo que se procederá a realizar la exclusión respectiva.

Producto del comunicado recibido por el estudiante López Quirós en el oficio EM-AE-113-02-2010, del 9 de febrero de 2010, el 10 de febrero de 2010, presentó "gestión de solicitud de consulta legal sobre el acto de agotamiento de la vía administrativa", que se emitió mediante oficios EM-D-012-01-2010 y EM-D-062-02-2010. Dicha gestión indicó:

De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 356 ínci 1) de la Ley' General de la Administración Pública, formalmente solicito que se someta a ***criterio de legalidad, ante la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, la relación de hechos y la fundamentación jurídica, en que se sustenta la Resolución EM-0-012-01-2010 y el oficio EM-D-062.-02-2010.***

En el Acto Administrativo en referencia, el Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina, confirma la comunicación DC-HCG-341-12-2009, en la que la Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del curso ME-3005 en el Hospital Calderón Guardia, reporta que el suscrito, estudiante Javier López .Quirós, carné A73642, pierde el curso por ausentismo, según el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina.

CONSIDERACIONES QUE RESPALDAN LA PRESENTE GESTIÓN

1. ***Evaluación del curso ME-3005 Medicina 1 —II ciclo 2009, Hospital Calderón Guardia****. En el Programa del Curso, página 4, (documento adjunto) se estipula:*

1.1 "Normas de evaluación: *De acuerdo con el "REGLAMENTO DE REGIMEN ESTUDIANTIL DE LA U.C.R., capítulo V articulo* ***11':.*** *La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando la nota de aprovechamiento (60%) que es requisito indispensable y la nota del examen final (40%).*

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MEDICINA. ARTICULO 26*. La calificación final de 70 es la mínima para aprobar el curso. La escala de calificaciones de los exámenes será de O a 10 puntos.*

NORMAS DE EVALUACIÓN U CICLO 2008 [sic]
1) APROVECHAMIENTO 60%
Exámenes parciales 50%
Práctica clínica 10 %
2) EXAMEN FINAL 40%".

1.2 ***Calificación final obtenida por el estudiante Javier López Quirós, carné universitario A73642****. Según consta en la lista de calificaciones finales publicada en el Hospital Calderón Guardia, el suscrito obtuvo una* ***calificación final de 7.5*** *en el curso ME-3005 Medicina Interna 1 en el II ciclo 2009 (documento adjunto); de acuerdo con las* ***Normas para la Evaluación de los Aprendizajes*** *que se incluyen en el Programa del Curso en referencia. Esta calificación es superior a la nota mínima de 7.0 para aprobar un curso en estudios de grado de la Universidad de Costa Rica, tal y como se establece en el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil; la cual le otorga al suscrito la calidad de aprobado en el curso.*

2. Asistencia al curso ME-3005 Medicina 1 —II ciclo 2009, Hospital Calderón Guardia.

2.1 *En el apartado de Metodología del Programa del Curso, página 3, (documento adjunto) se indica:*

"ASISTENCIA: Los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los HOSPITALES son TEÓRICO-PRACTICOS, y a este respecto, los HOSPITALES SON LABORATORIOS, por tanto la asistencia es ***OBLIGATORIA*** *(Resolución de Vicerrectoría de Docencia-VD-2328-87).*

Asimismo, el Artículo 33 [sic] del Reglamento de la Escuela de Medicina establece: ***"El máximo de ausencias permitidas, será de un 10% en cualquiera de las actividades fijadas en el programa. Sobrepasado estos porcentajes, se perderá el curso".***

Por tanto, perderá el curso el estudiante que tenga un 10% o más de ausencias en ACTIVIDADES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS.

Cualquier ausencia a una actividad académica debe ser justificada por escrito ante la secretaría y el profesor de la rotación correspondiente, durante los tres primeros días hábiles posteriores a la fecha de ausencia, la cual será archivada, con la firma del profesor respectivo, en el registro de asistencia. ***No se aceptarán ausencias a exámenes parciales excepto casos con una justificación muy especial"****.*

2.2 En el mismo apartado de Metodología del Programa del Curso (página 4), se señala que el curso tiene un "total de 20 horas semanales (Teoría-Práctica), con un horario de lunes a viernes de 7 am. a 12 md".

La organización diaria, se realizó de la siguiente manera: De lunes a viernes de 7 am, a 9 am.: Clases Magistrales; de 9 am. a 12 md: Rotaciones Intrahospitalarias. Al inicio de cada actividad se aplicaba la lista de control de asistencia, de manera oral o escrita.

En este sentido se registran 101 listas de las clases magistrales -teóricas- y 80 Rotaciones con nota de asistencia respectiva; para un total de 181 actividades de asistencia al curso ME-3005.

2.3 Resolución de la Vícerrectoría de Docencia VD-2328-87, de cita en el Programa del curso ME-3005 Medicina Interna *(documento adjunto).*

Antecedentes*: El oficio se emite como respuesta a consulta del Dr. Víctor Julio Drenes Rojas, del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, del Ministerio de Salud, relacionada con los acuerdos del Consejo Universitario de que "la asistencia a lecciones no es obligatoria", destacando la afectación negativa que ello podría tener en la enseñanza de la Medicina (oficio CT/275 del 22 de setiembre de 1987).*

Respuesta de la Vicerrectoría de Docencia

- *Referencia al acuerdo sobre la asistencia libre a los cursos que se imparten en la UCR, que emitió el Consejo Universitario en la- Sesión N° 2176, artículo 6, del 8 de agosto de 1975 (desarrollados en la Circular de la Rectoría N° OAC-792175 del 3 de setiembre de 1975 y Circular de la Vicerrectoría de Docencia N° 17-87 del 4 de marzo de 1987), en el que consideró que "no debe ser obligatoria para los estudiantes la asistencia a todas las lecciones de los cursos teóricos, entendiéndose por cursos teóricos, aquellos en que el profesor expone o dialoga con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulación de juicios, o cursos prácticos de idiomas o educación física". Ello de conformidad con la distinción que se establece en el artículo 184 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, entre los métodos de enseñanza teóricos y prácticos.*

- *Manifestación de acuerdo con el criterio del Dr. Drenes Rojas, en cuanto a que "los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los hospitales son teórico-prácticos, y a ese respecto, los hospitales son Laboratorios; siendo la asistencia obligatoria (el subrayado no es de la fuente original).*

2.4 Reporte de asistencia del estudiante Javier López Quirós, carné universitario A73642*.*

En el oficio DC-HCG-341-12-2009 del 1 de diciembre del 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del curso ME-3005 .en el Hospital Calderón Guardia, reporta que el suscrito, estudiante Javier López Quirós, carné A73642, tiene 13 ausencias injustificadas y 9 justificadas de 101 listas, por lo que pierde el curso según el Reglamento de la Escuela de Medicina.

Dicho reporte, es confirmado por el Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de (a Escuela de Medicina, en la Resolución EM-D-012-01-2010, que en lo conducente estipula en los considerandos 5 y 11:

"5. Es claro que todas las ausencias, ya sea justificadas o no, son tornadas en cuenta para la aplicación del Reglamento de la Escuela de Medicina.

11. El número de ausencias supera el 10% de una de las actividades del curso: actividad teórica".

Del reporte supracitado, es necesario retomar:

1. Que se realiza un doble control de asistencia al curso, para diferenciar la actividad teórica y la práctica, aunque el curso ME-3005, forma parte de los denominados ***Laboratorio****, según la Vícerrectoría de Docencia; es decir, debería constituir una sola actividad.*

2. Que en el registro de las ausencias injustificadas, se suman cuatro bajo el criterio arbitrario de que la firma que está registrada, no corresponde con la del estudiante López Quirós. No obstante, en el Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia, no se realizó ninguna diligencia ante la Escuela de Medicina, para la apertura del procedimiento administrativo correspondiente, que permitiera verificar el criterio asumido por este Departamento. En ***consecuencia, las ausencias injustificadas corresponden a 9.***

3. *Que, considerando el punto anterior, el total de ausencias injustificadas (que en realidad, constituyen llegadas tardías), suma* ***9*** *y las justificadas****, 9****, para un total de* ***18.*** *Este total, representa un* ***17.82% de la actividad teórica (101 registros)****, pero representa el* ***9.94%*** *de la totalidad de asistencia al curso* ***(181 registros)****; aún este valor porcentual no supera el rango del 10% permitido por la previsión del Reglamento de la Escuela Medicina en referencia.*

4. Que si la aplicación de la disposición del artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina se realiza en concordancia con los acuerdos del Consejo Universitario y el criterio de la Vicerrectoría de Docencia, ambos supracitados, sobre la denominación el curso ME-3005 como laboratorio, así como el principio general de la posibilidad de excusar debidamente el incumplimiento de una obligación; el reporte de ausencias injustificadas, del suscrito Javier López Quirós A73642, del curso ME-3005 es de ***9 ausencias totales****, es decir, el* ***49.72%.*** *ESTE DATO PORCENTUAL IMPLICA TAMBIEN LA APROBACIÓN DEL CURSO, DESDE EL CONCEPTO DE ASISTENCIA.*

2.5 Aclaración sobre procedimientos de control de asistencia por parte de la coordinadora del curso ME-3005.

Debido a la interpretación errónea del contenido del oficio DC-HCG-341-12-2009, por parte de la Dirección de la Escuela de Medicina, evidenciada en el punto 5 de la resolución EM-D-012-O1-2010, en el que se indica:

"5. Es claro que todas las ausencias, ya sea justificadas o no, son tornadas en cuenta para la aplicación del Reglamento de Ja Escuela de Medicina.".

Se solicitó a la Dra. Maricel Quirós Campos, Coordinadora del Curso ME-3005, una aclaración sobre los procedimientos de control de asistencia que se aplicó en el Departamento Clínico.

En respuesta a lo anterior la Dra. Quirós Campos, mediante oficio DC-HCG-064- 02-2010 (documento adjunto), deja claro que ***"el porcentaje sobrepasado se basa en las ausencias injustificadas"*** *(destacado no es de la fuente original).*

CONCLUSIÓN DE LOS NUMERALES 1 Y 2

Lo expuesto en los numerales 1 y 2 deja manifiesto que:

-Existe una doble disposición -independiente entre sí para determinar la aprobación del curso ME-3005: la evaluación de los aprendizajes y el control de la asistencia (separado éste a su vez, entre actividad teórica y práctica).

-La disposición que se aplica sobre la asistencia, tiene consecuencias sancionatorias; sin embargo, en el Programa del Curso sólo se realiza una transcripción del Artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, señalando que el "número de ausencias permitidas es de un 10%", sin tipificar, entre otros aspectos:

- *La valoración de la "permisividad" que se le atribuye a las ausencias, es decir, si ésta implica que el incumplimiento de la obligación de la asistencia, no requiere de la presentación de la excusa correspondiente (ausencias injustificadas).*
- *Los efectos de las ausencias justificadas (porque en el Programa del Curso, se indica el procedimiento para la justificación).*
- *La diferenciación entre "ausencia" y "llegada tardía".*
- *La cuantía de las llegadas tardías, para que se constituyan en ausencia.*

- En el marco de los acuerdos del Consejo Universitario supracitados, del criterio de la Vicerrectoría de Docencia, según oficio VD-2328-87 y, de la denominación del curso ME3005, como único curso, queda evidenciado que este es un curso Laboratorio, que justifica la obligatoriedad de la asistencia mediante un único control. De' ahí que dividir el control de la asistencia en clases teóricas y prácticas, ?'o solo es contrario a los acuerdos del Consejo Universitario sobre la asistencia a los cursos teóricos, que no es obligatoria, sino que desnaturaliza el mismo criterio de la Vicerrectoría de Docencia en cuanto a que los cursos que se imparten en los Hospitales, constituyen Laboratorios (de hecho, tienen una sola sigla o código de denominación).

PETITORIA

En atención a lo expuesto en el presente oficio, solicito:

1. *Que la gestión de solicitud de consulta legal sobre el Acto que agota la vía administrativa, que se emite en la Resolución EM-D-012-01-2010, se tramite ante la Oficina Jurídica de9 la Universidad de Costa Rica, con el acompañamiento de todas las piezas del expediente del Procedimiento de Evaluación Académica Estudiantil del curso ME-3005 Medicina 1, correspondiente al suscrito estudiante Javier López Quirós, carné universitario A73642.*
2. *Que se deje sin efecto el oficio EM-AE-1 13-02-2010 mantenga la matrícula de los cursos correspondientes al 1 ciclo 2010 que tienen como requisito el curso ME-3005 Medicina 1, hasta que se disponga del dictamen del Órgano Legal y de la respuesta de la Dirección de la Unidad Académica, a la presente gestión.*

La "gestión de solicitud de consulta legal sobre el acto de agotamiento de la vía administrativa", presentada por el estudiante López Quirós la acogió el Dr. Boza Cordero, quien en el oficio EM-AE-120-02-2010, del 11 de febrero de 2010, elevó el caso a conocimiento de la Oficina Jurídica.

En torno a la consulta planteada por el Dr. Boza Cordero, la Oficina Jurídica emitió el oficio OJ-0187-2010, del 16 de febrero de 2010. En lo conducente en el oficio se indicó:

Doy respuesta al oficio EM-AE-120-02-2010 en el cual nos solícita referirnos acerca de la situación presentada con los estudiantes María Gabriela Alvarado Blanco y Javier López Quirós, respecto a la reprobación del curso ME-3005 Medicina Interna l.

Luego de analizar los expedientes enviados a esta Oficina, no se encuentran motivos para variar la decisión tomada por los diferentes órganos de la Escuela de Medicina que han atendido este asunto.

Tal y como lo dispone el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, el máximo de ausencias permitidas en un curso es de un 10% en cualquiera de la actividades que de acuerdo con el programa del curso respectivo sean de asistencia obligatoria.

De acuerdo con ese artículo, y con la información que consta en el expediente y su nota, este 10% no debe ser considerado en forma global, es decir, como una un porcentaje del total de actividades del curso, sino en cada una de las actividades teóricas, prácticas o de cualquier otra naturaleza que se desarrollen.

Por otra parte, el reglamento no distingue entre ausencias justificadas o injustificadas, a efectos de no considerar las primeras en el cálculo de este porcentaje, por lo que cualquiera de las dos debe ser sumada para la aplicación de la norma. La única salvedad que comprende el reglamento se refiere a las ausencias con motivo de actividades de representación estudiantil.

Por otra parte, el programa del curso ME-3005, Medicina Interna I, es claro en indicar que la Universidad de Costa Rica considera los cursos de esa Escuela de carácter teórico-práctico, por lo que la asistencia no es libre, sino por el contrario obligatoria.

Por lo anterior, si la Escuela cuenta con la prueba de las ausencias de los estudiantes en un porcentaje mayor al estipulado en el reglamento, la aplicación del efecto contemplado es correcta.

El criterio emitido por la Oficina Jurídica (OJ-0187-2010, del 16 de febrero de 2010, le fue comunicado al estudiante López Quirós en el oficio EM-AE-141-02-2010, del 23 de febrero de 2010, en los siguientes términos:

Tal y como se le comunicó en oficio EM-D-088-02-2010, procedí a remitir su "Gestión de solicitud de Consulta Legal sobre el acto de agotamiento de la vía administrativa" a la Oficina Jurídica, a efecto de conocer el criterio de esa instancia sobre lo actuado por esta Dirección en oficios EM-D-012-01-2010 y EM-D-062-02- 2010.

Al respecto, mediante oficio OJ-0187-2010 suscrito por el Dr. Luis Baudrit en su condición de Director de esa instancia, nos comunica que "luego de analizar los expedientes enviados a esta Oficina, no se encuentran motivos para variar la decisión tomada por los diferentes órganos de la Escuela de Medicina que han atendido este asunto".

Por lo anterior se procede a mantener los términos de los oficios EM-D-012- 10, EM-D-062-02-2010, y a la exclusión de los cursos matriculados para el 1 ciclo en forma condicionada a esta resolución.

El 25 de febrero de 2010, el estudiante López Quirós interpuso ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, el cual en lo conducente señaló:

(…)

***PRIMERO**: Mediante oficio DC-HCG-341-12-2009 —adjunto-, con fecha del 01 de diciembre del 2009, la Dra. Maricel Quirós Campos, coordinadora del curso ME-3005 en el Hospital Calderón Guardia me comunicó que tengo 13 ausencias injustificadas y 9 justificadas para un total de 22 ausencias de 101 listas, por lo que se me reprueba el curso al aplicar el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina.*

Dentro de las ausencias injustificadas, en el reporte se incluyen 4 fechas en las cuales el registro de asistencia muestra que estuve presente, pero arbitrariamente, sin ningún criterio técnico, y en completa ausencia de mi conocimiento o procedimiento disciplinario alguno se decidió que mi firma en la lista "no corresponde". Por lo tanto, se trata de 9 ausencias injustificadas y no 13 como erróneamente se ha utilizado para tomar la injusta decisión.

El artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina lee así: "El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso. Las ausencias originadas en labores propias de la representación estudiantil serán justificadas, mediante boleta debidamente firmada y sellada por la Dirección de la Escuela de Medicina." (El subrayado es mío)

El artículo supracitado deposita en el programa del curso el deber de definir las condiciones mediante las cuales se aplicarán las disposiciones del mismo. El programa del curso ME-3005 Grupo 1 —adjunto-, en el apartado ASISTENCIA, cita el mismo artículo, pero ***NO*** *tipifica los siguientes elementos:*

1. La valoración de la "permisividad" que se le atribuye a las ausencias, es decir, si ésta implica que el incumplimiento de la obligación de la asistencia no requiere de la presentación de la excusa correspondiente;

2. Los efectos de las ausencias justificadas, pese a que el programa sí indica el procedimiento para la justificación;

3. *La diferenciación entre "ausencia" y "llegada tardía";*

4. La cuantía de las llegadas tardías, para que éstas se constituyan en ausencia.

El programa sí especifica que "perderá el curso el estudiante que tenga un 10% o más de ausencias en ***ACTIVIDADES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS****." Y que "cualquier ausencia a una actividad académica debe ser justificada por escrito ante la secretaría [...] y será archivada, con la firma del profesor respectivo en el registro de ausencia." (El subrayado es mío).*

El curso se organizó de la siguiente manera: De lunes a viernes de 7 a.m. a 9 a.m.: Clases Magistrales; de 9 a.m. a 12 md.: Rotaciones Intrahospitalarias. Al inicio de cada actividad se aplicaba la lista de control de asistencia, de manera oral o escrita.

En este sentido se registran 101 listas de las clases magistrales—teoricas y 80 rotaciones con nota de asistencia respectiva; para un total de 181 actividades académicas de asistencia obligatoria en el curso ME-3005; sin embargo, la asistencia a las 80 rotaciones, en las que tengo nota de asistencia de un 100%, no se contabiliza en el oficio citado.

Por lo tanto, el hecho que motiva el oficio DC-HCG-341-12-2009 es arbitrario, ***ya que aunque se tratara de las 13 ausencias injustificadas, y no de 9 como corresponde, estas no representan más del 10% de las 181 actividades académicas totales.***

Aclaratoria: Posteriormente, por hechos relatados abajo y la redacción ambigua del oficio DC-HCG-340-12-2009, surgió la duda acerca de cuáles ausencias se deberían considerar en el curso para la aplicación del Reglamento. Ante consulta acerca de lo mismo, la Dra. Maricel Quirós Campos, en oficio DC-HCG 064-02-201 (adjunto) dejó claro que ***"el porcentaje sobrepasado se basa en las ausencias injustificadas."*** *(El énfasis es mío.)*

SEGUNDO*: Mientras se continuaba el proceso de apelación en los diferentes niveles dentro de la Escuela de Medicina, se me permitió realizar el Examen Final del curso ME-3005 el* ***7*** *de Diciembre del 2009; examen que, como consta en los registros del curso, aprobé. Ese mismo día se publicó en el Hospital Calderón Guardia el registro de notas. En el mismo, adjunto fotografía, consta que obtuve una nota de 7,5 para la totalidad del curso.*

El programa del curso, bajo el apartado NORMAS DE EVALUACIÓN, dice: "De acuerdo con el "REGLAMENTO DE REGIMEN ESTUDIANTIL DE LA U.C.R., capítulo y artículo 11". La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando la nota de aprovechamiento (60%) que es requisito indispensable y la nota del examen final (40%).

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MEDICINA. ARTÍCULO 26. La calificación final de 70 es la mínima para aprobar el curso. La escala de calificaciones de los exámenes será de O a 10 puntos.

*NORMAS **DE** EVALUACIÓN **II CICLO 2008** [sic]*

1) APROVECHAMIENTO 60%

Exámenes** parciales **50%

Práctica** clínica **10%

*2) **EXAMEN** FINAL **40%”.***

De acuerdo con las NORMAS DE EVALUACIÓN del programa del curso, la calificación académica de 7,5 que obtuve me otorga el estatus de aprobado. Este hecho se ignoró posteriormente en la evaluación del caso.

***TERCERO**: Una vez que el proceso de apelación llegó a la Dirección de la Escuela de Medicina, el Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina, con el asesoramiento de la Comisión de Evaluación y Orientación Académica de la Escuela de Medicina en la Resolución EM-D-012-01-2010, lejos de resolver sobre el hecho de las diferencias en la contabilización de las actividades totales del curso -es decir las 101 listas que el curso tomó como base vs. las 181 actividades totales que se realizaron-, hace a un lado la apelación planteada y decide basar una decisión de reprobarme, **de novo,** en el hecho de que las SUPUESTAS ausencias totales, que hasta ese momento no se habían considerado, sobrepasan el 10% de las actividades.*

*Esta decisión fue tomada de manera arbitraria y discriminatoria, ya que si tuviera esa duda, al solicitar a la coordinación del curso una aclaratoria de los hechos (como me vi obligada posteriormente yo), el Dr. Boza, o su ente asesor, se hubieran dado cuenta que en la realidad, a mí y a todos los estudiantes del Curso ME-3005 se nos contabilizaron hacia el 10% de ausentismo **únicamente las ausencias injustificadas**.*

Por otra parte, el cálculo de ausentismo basado únicamente en ausencias injustificadas, que en efecto correspondió a la contabilización que se hizo para todos los otros estudiantes del Curso ME-3005, tiene un fundamento lógico y normativo indiscutible. En un curso de asistencia obligatoria, como lo son todos los cursos de hospital de la Escuela de Medicina, cada actividad de asistencia constituye una evaluación en sí, por lo que el mecanismo de justificación de evaluaciones es perfectamente válido, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil, para no perder el rubro de la misma. De tal manera que el programa del curso -que de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, es el que debe delinear las circunstancias que rodeen la aplicación del mismo- al tipificar claramente la vía para excusar ausencias a cualquier “actividad académica” deja claro que no se rebajará el porcentaje de las ausencias justificadas del total de actividades asistidas. Si no fuera este el caso, ¿para qué existiría el mecanismo de justificación de ausencias para las actividades académicas diarias?

Solicité formalmente una aclaración mediante oficio del 15 de Enero, sin embargo, mediante resolución EM-D-062-02-2010 se responde a este oficio sin valoración alguna de los argumentos.

***CUARTO**: Habiendo agotado la vía de apelación dentro de la Escuela de Medicina, recurrí a una Solicitud de Consulta Legal sobre el acto de agotamiento de la vía administrativa, presentado el 10 de Febrero del 2010, que se me respondió mediante oficio EM-AE-141-02-2010. Dicha respuesta cita el criterio del oficio OJ-0187-2010, adjunto, que “no encuentra motivos para variar la decisión tomada”.*

Esto se opone o desacata directamente las disposiciones de varios órganos de la Universidad de Costa Rica en diversas instancias como ya mencioné anteriormente. La razón de fondo por la cual los cursos de la Escuela de Medicina que se imparten en hospitales tienen asistencia obligatoria se refleja en un oficio de 1987 de la Vicerrectoría de Docencia, VD-2328-87 —adjunto-. El oficio deja claro que los hospitales son considerados laboratorios y sus cursos son de una naturaleza teórico-práctica. De esa misma naturaleza se extrae una imposibilidad fundamental de separar el curso en sus partes componentes. Si arbitrariamente y en desacato de estas disposiciones se separara el curso, que debería ser por naturaleza una unidad, en sus partes prácticas y teóricas, se disuelve la unidad del curso como ente teórico-práctico único y en consecuencia es claro que la asistencia dejaría de ser obligatoria en su parte teórica.

Los aspectos del dictamen que conciernen la inclusión de las ausencias injustificadas en el porcentaje calculado, completamente ignoran los hechos transcurridos en el Hospital Calderón Guardia, demostrados

en el oficio DC-HCG-064-02-2010, al igual que no acatan las disposiciones del artículo 24 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil en cuanto a la reposición de evaluaciones, de acuerdo con lo expuesto arriba. De igual manera, aunque el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina no haga valoración ni distinción entre ausencias justificadas o injustificadas, o refiera indirectamente esa obligación de distinción al programa, existe y se debe observar siempre el principio general de excusar el incumplimiento de una obligación, para no incurrir en las consecuencias de dicho incumplimiento; es esa la razón por la cual el Departamento Clínico permite, acepta y verifica justificaciones para ausencias y únicamente basa sus cálculos sobre las injustificadas.

De igual manera, al no mencionar ningún vicio en su valoración de la legalidad del agotamiento de la vía administrativa, la Oficina Jurídica parece validar en forma improcedente la evaluación arbitraria y descalificada de cuatro de mismas firmas por parte del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia, mencionada anteriormente. En efecto, bajo ningún concepto procede descalificar las firmas que de mi puño y letra consigné en las listas de asistencia al curso y por lo cual son exactamente 9 ausencias injustificadas las únicas que deben ser objeto de contabilización para estimar mi ausentismo al Curso ME-3005, tal y como se ha aplicado a todos los otros estudiantes de ese mismo curso.

***QUINTO**: El día 24 de Febrero del 2010, se tuvo acceso al oficio VD-2490-2005 del 14 de Julio del 2005, suscrito por la Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia —adjunto- que, en un caso similar al considerado y en el que se estaba sometiendo a estudiantes a una doble evaluación, expone: "En consecuencia, el acuerdo de la Asamblea de esa Unidad Académica (11-03-2003) que dice: ... "los estudiantes regulares deben tener la nota mínima de 7.00 y asistir al menos al 90% de las clases que se impartan durante todo el semestre, ya sea en lecciones teóricas o prácticas." ... establece una contradicción para la aprobación de un curso: 1. se establece un sistema de evaluación del proceso del rendimiento académico del estudiantado, 2. se obliga la asistencia al curso al menos el 90% durante el ciclo lectivo y "al pasarse del límite de ausencias automáticamente perderá el curso. Cada dos llegadas tardías se toman como una ausencia injustificada...", de forma que, nos encontramos en una disyuntiva o se aplica una disposición o la otra; sin embargo dentro del proceso del rendimiento académico del estudiantado lo aceptable es la primera (sistema de evaluación de aprendizaje) y lo segundo no es posible aceptarlo...".*

Además expone: "dado que las características de estos cursos tienen una doble condición (teóricos-prácticos) lo recomendable sería separarlos con sus características diferenciadas para así poder incluir la disposición del Consejo Universitario." Esta disposición a la que se hace referencia es lo dictaminado en la sesión 2176, de 1975 (adjunto). El Consejo Universitario claramente considera que "no debe ser obligatoria para los estudiantes la asistencia a todas las lecciones de los cursos teóricos." Al separar un curso teórico-práctico en sus componentes, las disposiciones del Consejo Universitario dictarían que la asistencia a las actividades teóricas "se refleja en el resultado de los exámenes que realice el estudiante y es ahí donde debe evaluarse".

Todo lo anterior es congruente con mi argumentación.

***SEXTO:** Al tomar la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-0187-2010 la posición de que "este 10% no debe ser considerado en forma global, es decir, como una un [sic] porcentaje del total de actividades del curso, sino en cada una de las actividades teóricas, prácticas o de cualquier otra naturaleza que se desarrollen" está en claro desacuerdo tanto con los criterios previos de la Vicerrectoría de Docencia como con las disposiciones del Consejo Universitario.*

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. En el artículo 184 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se establece: "La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra".

***2.** El Consejo Universitario, en la Sesión N° 2176, artículo 6, del 8 de agosto de 1975 desarrollados en la Circular de la Rectoría N OAC-792/75 del 3 de setiembre de 1975 y Circular de la Vicerrectoría de Docencia N 17-87 del 4 de marzo de 1987), fijó como política con respecto a la asistencia a los cursos, los siguientes acuerdos:*

"1). Debe tenerse presente que este órgano fijó como política general lo establecido en el artículo 6, de la sesión N9 2158, del 9 de junio de 1975, a saber, "que el Consejo Universitario considera contraproducente obligar a los estudiantes a la asistencia de los cursos teóricos".

2) Este Consejo considera que los ***cursos teóricos son aquellos en que el profesor expone o dialoga con los alumnos y que no constituyen laboratorios****, seminarios, trabajos de campo, simulación de juicios, o cursos prácticos de idiomas o educación física.*

3) La participación en clase es un método de aprendizaje, cuyo aprovechamiento se refleja en el resultado de los exámenes que realice el estudiante. Es ahí donde debe evaluarse, no calificándolo directamente.

4) Que la metodología participativa no debe implicar obligatoriedad de asistir a las lecciones teóricas. La asistencia compulsiva, por sí misma, no contribuye a una mayor participación.

5) Se ratifica que es prohibida la matrícula con superposición horaria. Ninguno de los presentes acuerdos debe considera rse como una autorización de la misma.

6) Los aspectos aquí contemplados, relativos a la asistencia libre, ***son valederos para todas las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica****, tomando en consideración lo estipulado en el numeral 2" (el destacado no es de la fuente original).*

3. *En el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se dispone: "Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".*

4. *La Vicerrectoría de Docencia en la Resolución N VD-2328-87, concluye: "Los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los hospitales son teórico- prácticos, y a ese respecto, los hospitales son Laboratorios; siendo la asistencia obligatoria (el subrayado no es de la fuente original).*

(El criterio supracitado, se fundamenta en el acuerdo sobre la asistencia libre a los cursos que se imparten en la UCR, que emitió el Consejo Universitario en la Sesión N° 2176, artículo 6, del 8 de agosto de 1975, en el que consideró que "no debe ser obligatoria para los estudiantes la asistencia a todas las lecciones de los cursos teóricos, entendiéndose por cursos teóricos, aquellos en que el profesor expone o dialoga con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulación de juicios, o cursos prácticos de idiomas o educación física").

5. En el artículo el 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, aprobado por la Rectoría mediante resolución R-6177-2008, se establece: "El máximo de ausencias permitidas, será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso. Las ausencias originadas en labores propias de la representación estudiantil serán justificadas, mediante boleta debidamente firmada y sellada por la Dirección de la Escuela de Medicina".

6. En el Dictamen de la Oficina Jurídica N OJ-704-2009 del 26 de mayo de 2009, se indica:

"El Programa del curso se constituye en el acto administrativo básico para determinar los aspectos relativos a la evaluación, siempre y cuando sean consistentes con el Reglamento indicado y la normativa institucional (OJ-575-2007).

La asistencia obligatoria solo se considera en los cursos que por su naturaleza requieren ponderar este parámetro. Como señalamos en el dictamen de esta Oficina antes citado esta regulación está contenida en la circular N 17-87 de la Vicerrectoría de Docencia, según la cual ***la asistencia obligatoria se reserva para cursos no teóricos (laboratorios, ensayos, etc.)*** *Dicha regulación debe ser claramente establecida en las normas generales y de evaluación contenidas en los programas".*

PRUEBAS

Adjunto expediente foliado (Folios 0001-0094) que contiene:

Oficio DC-HCG-341-12-2009; Carta enviada a la Dra. Maricel Quirós, 2 de diciembre; Carta de la Dra. Maricel Quiros al Dr. Danilo Medina elevando la situación, 3 de diciembre; Oficio DC-HCG-346-12-2009; Oficio DC-HCG- 348-12-2009; Carta enviada al Dr. Danilo Medina, 3 de diciembre; Oficio DC-HCG-349-12-2009; Impresión de fotografía tomada a la lista de promedios publicada en el Hospital Calderón Guardia el 7 de diciembre; Carta enviada al Dr. Ricardo Boza, 8 de diciembre; Oficio EM-D-639-12-2009; Carta enviada a la Comisión de Evaluación y Orientación, 11 de enero; Oficio EM-D-012-01-2010; Formal Gestión de Aclaración a la Resolución EM-D-012-01--2010; Oficio EM-D-017-01-2010; Oficio EMCEOA10-01-10;Oficio EM-D-062-02-2010; Oficio EM-AE-113-02-2010; Oficio DC-HCG-064-02-2010; Gestión de Solicitud de Consulta Legal sobre el Acto de Agotamiento de la Vía Administrativa, que se emite mediante Resolución EM-D-012-01-2010 y Oficio EM-D-062-02-2010 con adjuntos; Oficio EM-D-087-02-2010; Oficio EM-AE-141-02-2010; Oficio EM-AE-155-02-2010; Oficio VD-2490-2005.

PETITORIA

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito:

1. *Que se acepte el presente **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** para estudio y análisis.*

2. *Que se suspenda la acción del oficio EM-AE-141-02-2010 y se mantenga la matrícula de los cursos correspondientes al 1 Ciclo 2010 que tienen como requisito el curso ME-3005, hasta que se disponga de la resolución del presente **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** por parte del Consejo Universitario.*

3. *Que se deje sin efecto el acto administrativo emanado por la Dirección de la Escuela de Medicina mediante resolución EM-D-012-01-2010 y mantenido en firme mediante resoluciones EM-D-062-02-2010 y EM-AE-141-02-2010; este acto nace de valoraciones hechas arbitrariamente y desacata las disposiciones y Reglamentos de diversos órganos de la Universidad de Costa Rica.*

4. *Que se realice el análisis correcto de mis ausencias, y como corresponde a lo aplicado a todos los otros estudiantes del Curso ME-3005, se calcule así: 9 ausencias injustificadas de 181 actividades académicas para un porcentaje del 4.97%.*

5. *Que se me reporte la nota de 7.5 que obtuve en el curso de Medicina Interna ME-3005 en el II Ciclo 2009.*

En esencia, los argumentos que ha esgrimido el estudiante de la carrera de Medicina, Javier López Quirós, carné universitario A73642, para sostener que él no ha reprobado el curso de Medicina Interna I, impartido en el Hospital Calderón Guardia, son los siguientes:

5. Que las 13 ausencias injustificadas al curso de Medicina Interna I, se están tomando sobre la base de 101 listas que corresponde a la parte teórica del curso.

6. De las 13 ausencias injustificadas, argumenta que en realidad son 9, ya que le están endosando 4 en donde según los encargados de llevar el control sobre esas listas, su rúbrica no corresponde.

7. Que a esas 101 listas, correspondientes a la parte teórica del curso, no se le están sumando las 80 sesiones de rotaciones, que corresponde a la parte práctica del curso.

8. Que si el porcentaje del 10% de ausentismo que señala el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina se le aplica sobre las 9 ausencias injustificadas en las 101 listas, él tiene aprobado el curso de Medicina Interna I.

9. Que igualmente tendría aprobado el curso de Medicina Interna I, si el cómputo de las 13 ausencias se realiza sobre 181 listas (101 listas correspondiente a la parte teórica y 80 listas correspondiente a la parte práctica), y no sobre las 101 listas de la parte teórica como en la actualidad se está contabilizando.

Se adjunta al expediente una serie de documentos emanados por la Vicerrectoría de Docencia, y el Consejo Universitario; estos documentos en concreto son:

1. Artículo 6, Acta de la sesión N º 2176 , del 6 de agosto de 1975, que surge como una consulta realizada al Consejo Universitario, por el Decano en ese entonces de la Facultad de Derecho, Lic. Eduardo Ortiz Ortiz. La consulta indicó:

Se conoce la consulta sobre asistencia libre dirigida a este consejo por el Decano de la Facultad de Derecho. Lic. Eduardo Ortiz O. la nota dice lo siguiente:

"Estimado señor:

De conformidad con el Art. 2 de la sesión extraordinaria del Consejo Plenario de la Facultad de Derecho, celebrada el 25 de junio de 1975, me permitió formular a ese Consejo la siguiente consulta:

a) Si existe alguna resolución o disposición general de ese Consejo que imponga y reglamente la asistencia libre a cursos teóricos de la Universidad en todas las Facultades, política que parece inspirar el inciso a) del acuerdo de ese consejo por el que se improbó el Reglamento de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva?

b) Qué entiende ese Consejo por cursos teóricos, en el contexto del inciso a) referido?

c) Como armonizar la asistencia libre a dichos cursos con los reglamentos de evaluación que tomen en cuenta como factor importante a ese efecto la participación de estudiante en clase?

d) Cómo armonizar la asistencia libre con la pedagogía activa?

Es criterio de varios profesores de esta facultad el que la asistencia libre exime del control de asistencia, pero no de la participación en clases.

Esta Facultad sugiere, por otra parte que el problema de la asistencia libre sea resuelto y, en su caso, reglamentado antes del segundo semestre académico de 1975, para tener orientación al respecto a la mayor brevedad, pero estima que medida de tal importancia no debe ser aprobada sin oír previamente a cada una de las Facultades y Departamentos de esta Universidad.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en torno a la consulta fueron los siguientes:

Después de un cambio de impresiones, se acuerda contestar la consulta en la siguiente forma:

1) En cuanto si existe alguna resolución o disposición general de este consejo que imponga y reglamente la asistencia libre a cursos teóricos.... Debe tenerse presente que éste órgano fijó como política general lo establecido el artículo 6, de la sesión #2158, de 1975 a saber, "que el Consejo Universitario considera contra producente obligar a los estudiantes a la asistencia de los cursos teóricos".

2) Éste Consejo considera que los cursos teóricos son aquellos que el profesor expone a diálogo con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulación de juicios, o cursos prácticos de idiomas o educación física.

3) La participación en clases es un método de aprendizaje, cuyo aprovechamiento se refleja en el resultado de los exámenes que realice el estudiante. Es ahí donde debe evaluarse, no calificándole directamente.

4) Que la metodología participativa no debe implicar obligatoriedad de asistir a las lecciones teóricas. La asistencia compulsiva, por sí misma no contribuye a asegurar una mayor participación.

5) Se ratifica que es prohibida la matrícula con supervisión horaria. Ninguno de los presentes a cuerdos debe considerarse como una autorización de la misma.

6) Los aspectos aquí contemplados, relativos a la asistencia libre, son valederos para todas las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración lo estipulado en el numeral 2.

2) VD-2328-87, del 29 de setiembre de 1987, que surge como respuesta a la consulta realizada por el Dr. Víctor Julio Brenes Rojas, quien en ese entonces se desempeñó en el puesto de Ministro y Presidente a.í. del Consejo Técnico de Asistencia, Médico Social del Ministerio de Salud. Dicho oficio puntualizó lo siguiente:

Por encargo del señor Rector, respondo su consulta del 22 de setiembre de este año en relaci6n con la asistencia de los estudiantes a los cursos. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión N° 2176, articulo 6, celebrada el 6 de agosto de 1975, fija una política con respecto a la asistencia libre:

El Consejo considera que no debe ser obligatoria para los estudiantes la asistencia a todas las lecciones de lo cursos te6ricos, entendiéndose por cursos teóricos aquellos en que el profesor expone o dialoga con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulaci6n de juicios, o cursos prácticos de idiomas o educación física".

En la misma oportunidad, el Consejo Universitario consideró que "La participación en clase es un método de aprendizaje, cuyo aprovechamiento se refleja en el resultado de los exámenes que realice el estudiante y es ahí donde debe evaluarse no calificándole directamente; la metodología participativa no debe implicar obligatoriedad de asistir a las lecciones teóricas, pues la asistencia compulsiva por sí misma no contribuye a asegurar una 'mayor participación'.

Estamos de acuerdo con usted en que los cursos de la Carrera de Medicina que se imparten en los hospitales son teórico-prácticos, y a ese respecto, los hospitales son laboratorios. Por lo tanto, la asistencia es obligatoria.

3) VD-2490-2005, del 14 de julio de 2005, que surge como respuesta a una consulta realizada por el Master Carlos Ballestero Umaña, Director de entonces de la Escuela de Educación Física y Deportes. Ese oficio señaló:

En atención a su oficio EEFD-D-327-05, hago de su conocimiento que en el capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil se establecen tas disposiciones y normas para la evaluación de los aprendizajes del estudiantado y lo referente a la escala numérica de La calificación final de un curso.

*En consecuencia, el acuerdo de la Asamblea de esa Unidad Académica (11-03-2003) que dice: ... "los estudiantes regulares deben tener la nota mínima de 7.00 y asistir al menos el 90% de las clases que se impartan durante todo el semestre, ya sea en lecciones "teórica o práctica"..., establece una contradicción para la aprobación de un curso: 1. se establece un sistema de evaluación del proceso del rendimiento académico del estudiantado, 2. se obliga la asistencia al curso al menos el 90% durante el ciclo lectivo y "al pasarse del límite de ausencias automáticamente perderá el curso. Cada dos llegadas tardías se toman como una ausencia injustificada….", de forma que, nos encontrarnos en la disyuntiva o se aplica una disposición o la otra; sin embargo, dentro del proceso del rendimiento académico del estudiantado lo aceptable es la primera (sistema de evaluación del aprendizaje) y lo segundo no es posible aceptarlo dado que el Consejo Universitario en La sesión 2176 sobre la asistencia a los **CURSOS** dictaminó:*

…"no debe ser obligatoria pera los estudiantes la asistencia a todos los lecciones de los cursos teóricos, entendiéndose por curso teórico, aquellas en que "el profesor expone o dialoga con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulación de juicios o cursos prácticos de idiomas o educación física" (Circular OAC-792-75 del 3 de de 1975).

En la misma oportunidad, el Consejo Universitario consideró que "La participación en clase es un método de aprendizaje, cuyo aprovechamiento se refleja en el resultado de los exámenes que realice el estudiante y es ahí donde debe evaluarse no calificándole directamente; la metodología participativa no debe implicar obligatoriedad de asistir a las lecciones teórica, pues la asistencia compulsiva por sí misma no contribuye a asegurar una mayor participación.

En consecuencia, esa Dirección debe asumir las disposiciones y políticas normativas que tiene establecidas la institución y dado que las características de estos cursos tienen una doble condición (teóricos- prácticos lo recomendable sería separarlos con sus características diferenciadas para así poder Incluir la disposición del Consejo Universitario.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el expediente remitido a este Órgano Colegiado, el cual contiene el recurso extraordinario de revisión interpuesto el 25 de febrero de 2010, por el estudiante de la carrera de Medicina, Javier López Quirós, carné universitario A73642, a quien en su oportunidad se le informó sobre la reprobación del curso de Medicina Interna I por haber superado el 10% de ausentismo. De manera específica incluyó en su análisis los argumentos vertidos por López Quirós, el Reglamento de la Escuela de Medicina, y los documentos emanados por la Vicerrectoría de Docencia y el mismo Consejo Universitario.

El artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina señala: *El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso. Las ausencias originadas en labores propias de la representación estudiantil serán justificadas, mediante boleta debidamente firmada y sellada por la Dirección de la Escuela de Medicina.*

Este artículo y en general el reglamento presenta una serie de inconsistencias, ya que en el no se menciona lo relativo a las ausencias justificadas, ni cómo se contabilizan y en qué casos se convierten en injustificadas.

No obstante que el Reglamento de la Escuela de Medicina no menciona lo relativo a las ausencias justificadas en diversos documentos contenidos en el expediente del estudiante López Quirós, este aspecto sí se reseña. Por ejemplo: en el oficio DC-HCG-341-12-2009, del 1º de diciembre de 2009, suscrito por la Dra. Maricel Quirós Campos se indicó: *"al día de hoy dicho estudio revela que de un total de 101 listas, usted cuenta con 13 ausencias injustificadas y 9 justificadas para un total de 22 ausencias"*. Lo que indica que esas 9 ausencias fueron incluidas para tomar la decisión de que el estudiante reprobaba el curso. Sin embargo, en el oficio DC-HCG-064-02-2010, del 10 de febrero de 2010, suscrito por la misma Dra. Quirós Campos, le indicó al estudiante López Quirós "este Departamento Clínico, cuenta con un conteo de ausencias justificadas e injustificadas, asimismo siguiendo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, el porcentaje sobrepasado se basa en las ausencias injustificadas"; es decir, para aplicar el 10% de ausentismo, no se suman las ausencias justificadas, como sí se realiza en un principio.

En cuanto al tema de la asistencia y las ausencias el programa de Medicina Interna I, del Hospital Calderón Guardia, ofrecido a sus estudiantes, resulta ser omiso y confuso en comparación con el del Hospital México, a pesar de ser un mismo curso y de una misma cátedra, veamos en detalle la situación:

El programa del Hospital Calderón Guardia en ese particular señaló:

ASISTENCIA: Los cursos de la carrera de Medicina que se imparten en los HOSPITALES son TEÓRICO-PRÁCTICOS, y a este respecto los HOSPITALES SON LABORATORIOS, por tanto la asistencia es OBLIGATORIA (Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-2328-87).

Asimismo, el artículo 33 (sic) del Reglamento de la Escuela de Medicina establece: "El máximo de ausencias permitidas, será de un 10% en cualquiera de las actividades fijadas en el programa. Sobrepasado estos porcentajes se perderá el curso". Por lo tanto, perderá el curso el estudiante que tenga un 10% o más de las ausencias en ACTIVIDADES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS.

Finalmente, en ese sentido señala el programa: cualquier ausencia a una actividad académica debe ser justificada por escrito ante la secretaria y el profesor de la rotación correspondiente, durante los tres primeros días hábiles posteriores a la fecha de ausencia, la cual será archivada, con la firma del profesor respectivo, en el registro de asistencia. No se aceptarán ausencias a exámenes parciales, excepto casos con una justificación especial.

Contrario a las deficiencias que presenta el programa de Medicina Interna I, el programa de la misma cátedra y del mismo curso, en el Hospital México es más explícito, en el sentido de que de manera amplia desarrolla el tema de la asistencia y en el tema de las listas indicó: "la lista de asistencia de las clases teóricas, sesiones y seminarios se recogerá 10 minutos después de inicio de la actividad. En caso de ausencia podrán presentar ante el coordinador del curso la solicitud por escrito para la justificación de la misma (sic). Si se esta ausente en la actividad teórica, es indispensable que registre la asistencia en la actividad práctica, ya que las ausencias contarían en las dos actividades académicas".

Obsérvese que el programa del Hospital México toma tanto la asistencia a la parte teórica como a la parte práctica para calcular el 10% de ausencias, ya que en las dos actividades existe control sobre la asistencia, esta situación no se da en el Hospital Calderón Guardia, ya que en el caso que nos ocupa el 10% de ausencias se está tomando sobre la base de 101 listas que corresponde a la parte teórica solamente.

En una situación como la expuesta se evidencia un trato desigualitario o desproporcional entre estudiantes de una misma cátedra y de un mismo curso, plasmadas en un programa, en el que no hay uniformidad en el tema de las listas de asistencia.

Se evidencia también que existen falencias en el control sobre las listas de asistencia a las rotaciones por parte de los encargados en el Hospital Calderón Guardia, pues como se ha reiterado en diversas ocasiones, en el caso concreto del estudiante López Quirós el 10% lo están calculando sobre 101 listas que corresponden a la parte teórica del curso.

El análisis del tema de las listas resultó un aspecto importante, ya que la Escuela de Medicina para decidir que el estudiante López Quirós reprobó por ausencias el curso de Medicina Interna I, lo fundamentó en ese apartado. Esta Unidad Académica adoptó esa posición en las 101 listas de asistencia que corresponde al desarrollo de la parte teórica, excluyendo 80 listas que corresponde al desarrollo de la parte práctica. Este procedimiento empleado por la Escuela de Medicina contraviene lo señalado en su oportunidad por la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-2328-87, del 29 de setiembre de 1987, *"Estamos de acuerdo con usted en que los cursos de la Carrera de Medicina que se imparten en los hospitales son teórico-prácticos, y a ese respecto, los hospitales son laboratorios. Por lo tanto, la asistencia es obligatoria"*. Nótese que en este apartado de la resolución no se realizó ningún tipo de distinción.

Por tanto, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó pertinente que para determinar si el estudiante sobrepasó el 10% de ausencias permitidas, esto se debe establecer sobre 181 listas, que es el resultado de la sumatoria de la parte teórica (101 listas), más la parte práctica (80 listas), y no únicamente sobre la parte teórica como inicialmente se estaba calculando.

Esta decisión la toma la Comisión de Asuntos Jurídicos en virtud de la disposición adoptada por la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-2328-87, del 29 de setiembre de 1987, el cual se emitió como producto de una consulta realizada por el entonces Ministro y Presidente *a.í.*, del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social del Ministerio de Salud, Dr. Victor Julio Brenes Rojas.

En tal sentido y en vista de que el estudiante Javier López Quirós no sobrepasa el 10% de ausentismo, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por él debe acogerse y consecuentemente permitírsele la matrícula de los otros cursos que le permitan continuar con su carrera.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 1º de diciembre de 2009, en el oficio DC-HCG-341-12-2009, se le comunicó al estudiante Javier López Quirós que reprobó el curso ME-3005 de Medicina Interna I, por haber superado el 10% de ausentismo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina.

2. El artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina señala:

   El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso. Las ausencias originadas en labores propias de la representación estudiantil serán justificadas, mediante boleta debidamente firmada y sellada por la Dirección de la Escuela de Medicina.

3. El 10% de ausencias que se le imputa del estudiante López Quirós, se está contabilizando sobre 101 listas, que corresponden a la parte Teórica del curso, dejando sin contabilizar 80 listas que corresponden a la parte práctica del curso.

4. Las diferentes instancias de la Escuela de Medicina (coordinadora del curso, jefatura del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia y Director de la Escuela de Medicina), avalan que el 10% se obtenga sobre las 101 listas.

5. Existen serias deficiencias en el programa de Medicina Interna I, del Hospital Calderón Guardia, en lo que respecta al tema de la asistencia y las listas de asistencia; esto, en comparación con el programa de Medicina Interna I, del Hospital México.

6. Ambos programas exigen la asistencia obligatoria al desarrollo de la parte teórica y práctica; sin embargo, a la hora de realizar la sumatoria en las listas para establecer el 10% de ausencias, el Hospital Calderón Guardia calcula solo sobre las listas de la parte teórica, contraviniendo las disposiciones que al respecto se dan.

7. Ambos programas permiten justificar ausencias; sin embargo, en el Hospital Calderón Guardia a la hora de realizar la sumatoria para establecer el 10% de ausencias, las justificadas se excluyen.

8. En tales circunstancias, estudiantes de una misma cátedra y de un mismo curso se encuentran en desventaja unos en relación con otros, ya que las disposiciones en cuanto ausencias se refiere no están totalmente clarificadas.

9. El 10 de diciembre de 2009, por solicitud del Director de la Escuela de Medicina, con respecto al caso del estudiante López Quirós, la Comisión de Evaluación y Orientación Académica se pronunció al respecto.

10. De conformidad con la disposición establecida en el oficio VD-2328-87, del 29 de setiembre de 1987, el 10% de ausentismo debe calcularse sobre 181 listas (sumando la parte teórica con la parte práctica) y sobre 13 ausencias, lo que equivale a 7,18%

11. El estudiante Javier López Quirós, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, no sobrepasó el 10% de ausentismo.

ACUERDA:

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante Javier López Quirós, carné universitario A73642, en los siguientes términos:

1. Dejar sin efecto las resoluciones de la Escuela de Medicina EM-D-012-01-2010, EM-D-062-02-2010 y EM-AE-141-02-2010.

2. Solicitar al Director de la Escuela de Medicina, Dr. Ricardo Boza Cordero reportar en el acta correspondiente la nota de 7,5, obtenida en el curso ME-3005, Medicina Interna I, por el estudiante Javier López Quirós.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expresa que el Plenario conoce este caso, por lo que sugiere trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y cincuenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett

Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El 1.º de diciembre de 2009, en el oficio DC-HCG-341-12-2009, se le comunicó al estudiante Javier López Quirós que reprobó el curso ME-3005 de Medicina Interna I, por haber superado el 10% de ausentismo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina.**

2. **El artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina señala:**

   El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso. Las ausencias originadas en labores propias de la representación estudiantil serán justificadas, mediante boleta debidamente firmada y sellada por la Dirección de la Escuela de Medicina.

3. **El 10% de ausencias que se le imputa del estudiante López Quirós, se está contabilizando sobre 101 listas, que corresponden a la parte Teórica del curso, dejando sin contabilizar 80 listas que corresponden a la parte práctica del curso.**

4. **Las diferentes instancias de la Escuela de Medicina (coordinadora del curso, jefatura del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia y Director de la Escuela de Medicina), avalan que el 10% se obtenga sobre las 101 listas.**

5. **Existen diferentes aplicaciones de la norma en el programa de Medicina Interna I, del Hospital Calderón Guardia, en lo que respecta al tema de la asistencia y las listas de asistencia; esto, en comparación con el programa de Medicina Interna I, del Hospital México.**

6. **El programa, en ambos hospitales, exige la asistencia obligatoria al desarrollo de la parte teórica y práctica; sin embargo, a la hora de realizar la sumatoria en las listas para establecer el 10% de ausencias, el Hospital Calderón Guardia calcula solo sobre las listas de la parte teórica, contraviniendo las disposiciones que al respecto se dan.**

7. **El programa, en ambos hospitales, permite justificar ausencias; sin embargo, en el Hospital Calderón Guardia a la hora de realizar la sumatoria para establecer el 10% de ausencias, las justificadas se excluyen. En tales circunstancias, estudiantes de una misma cátedra y de un mismo curso se encuentran en desventaja unos en relación con otros.**

8. **El 10 de diciembre de 2009, por solicitud del Director de la Escuela de Medicina, con respecto al caso del estudiante López Quirós, la Comisión de Evaluación y Orientación Académica se pronunció al respecto.**

9. **De conformidad con la disposición establecida en el oficio VD-2328-87, del 29 de setiembre de 1987, el 10% de ausentismo debe calcularse sobre 181 listas (sumando**

la parte teórica con la parte práctica) y sobre 13 ausencias, lo que equivale a 7,18%. En el caso analizado, se está haciendo una incorrecta interpretación de la norma en relación con la contabilización de las ausencias.

10. **El estudiante Javier López Quirós, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Medicina, no sobrepasó el 10% de ausentismo.**

ACUERDA:

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante Javier López Quirós, carné universitario A73642, en los siguientes términos:

1. **Dejar sin efecto las resoluciones de la Escuela de Medicina EM-D-012-01-2010, EM-D-062-02-2010 y EM-AE-141-02-2010.**

2. **Solicitar al Director de la Escuela de Medicina, Dr. Ricardo Boza Cordero, reportar en el acta correspondiente la nota de 7,5, obtenida en el curso ME-3005, Medicina Interna I, por el estudiante Javier López Quirós.**

ACUERDO FIRME

*****A las diez horas y veinticinco minutos, sale la Srta. Verónica García.*****

ARTÍCULO 4

La Comisión de Reglamentos Segunda presenta, para publicar en consulta, el dictamen CRS-DIC-10-02-b, en torno a la modificación del *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional,* con el fin de actualizarlo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N.° 7531 y su reforma en la Ley N.° 8721, del 18 de marzo de 2009.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ explica que este reglamento regresó a la Comisión de Reglamentos Segunda, para que se considerara la propuesta del Dr. Alberto Cortés de darle prioridad a la contratación de profesores en sedes.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión N.º 5167, artículo 2, del 20 de junio de 2007, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Rectora que:

    a. *Elabore y gestione la presentación en la Asamblea Legislativa de una propuesta de reforma al artículo 76 de la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento (Ley N.º 7531), con el propósito de que se amplíe la excepción al personal académico jubilado para que pueda ser contratado en docencia de grado y en acción social. En este proceso se recomienda promover la participación de las otras universidades públicas.*

    b. *Incorpore, como insumo para la elaboración de la propuesta, la información actualizada relativa a los profesores y profesoras pensionadas que siguen vinculados con la Universidad en las diversas condiciones que permite la normativa institucional.*

2. En la sesión N.º 5331, artículo 5, del 10 de marzo de 2009, el Consejo Universitario resolvió:

a. Derogar las Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.

b. Aprobar el Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional (el texto completo de este Reglamento aparece en el cuadro comparativo del acuerda).

3. Se reforma la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.° 7531 (artículos 1, 8, 13, 15, 20, 21, 33, 76, 94, 98, 107 y 108), por medio de la Ley N.° 8721, del 18 de marzo de 2009. El artículo 76, referente al reingreso de la persona jubilada, señala:

> *" El jubilado o la jubilada que reingrese a la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o de sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo o activa, a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones estatales de enseñanza superior recontratados o recontratadas hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social,* de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto".

4. El Consejo universitario recibe solicitud de la Rectoría, con el fin de poner la normativa universitaria en consonancia con lo señalado en el nuevo texto del artículo 76 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.° 7531, reformada con la Ley N.° 8721 del 18 de marzo de 2000 (Oficio R-3914-2009, del 12 de junio de 2009).

5. La Dirección del Consejo Universitario procede a trasladar a la Comisión de Reglamentos el caso: "Modificación del *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, de conformidad con la reforma aprobada por la Asamblea Legislativa en la ley N.° 8721, del 18 de marzo de 2009 (CR-P-09-15, del 17 de junio de 2009), para su respectivo estudio.

6. La Comisión solicita los criterios sobre la modificación del citado reglamento, a las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, al Sistema de Estudios de Posgrado, a la Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica (oficios CR-CU-09-48,49,50,51, del 21 de julio de 2009, CEL-CU-09-222, del 10 de diciembre de 2009, y CRS-CU- 10-1, del 4 de febrero de 2010).

7. Se reciben los criterios de las vicerrectorías de Docencia, Acción Social e Investigación, Estudios de Posgrado, Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica (oficios VD-3259-2009, del 4 de diciembre de 2009,*VAS-DG-35 2010*,del 8 de marzo de 2010, VI-5383-2009, del 19 de agosto de 2009, SEP-2729/2009, del 28 de setiembre del 2009, y OCU-R-016-2010, del 5 de febrero de 2010, OJ-159-2010, del 10 de febrero de 2010).

8. La Comisión, conformada por el Lic. Héctor Monestel Herrrera, el M.sc. Ismael Mazón González, M.L. Carlos Villalobos Villalobos, representante de la Rectoría, M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, de la Oficina Jurídica, y presidida por la M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos, se reunió en cuatro oportunidades, con el fin de realizar la modificación propuesta al reglamento vigente.

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del caso

La nueva propuesta de Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional tuvo origen en la petición realizada por el Consejo Universitario a la Rectoría, para que se ampliara la excepción al personal académico jubilado, para que pueda ser contratado en docencia de grado y en los proyectos de acción social, al amparo de la reforma a la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.° 7531, por medio de la Ley N.° 8721, del 18 de marzo del 2009.

2. Elementos considerados por la Comisión:

2.1 :Aspectos de fondo:

2.1.1 Se incluye como opciones para la contratación de personal académico pensionado la docencia de grado y los proyectos de acción social.

2.1.2 Se establece un límite del 10% de las plazas equivalentes de tiempo completo de cada unidad, para la contratación de pensionados.

2.1.3 Se otorgan derechos a las personas contratadas para participar con voz y voto, en las asambleas de las respectivas unidades, así como la posibilidad de elegir a las diferentes autoridades universitarias.

2.1.4 Se limita a dos años el periodo de la contratación y de renovación de contratos del personal académico pensionado.

2.1.5 Se da prioridad a la contratación de personal académico pensionado para ejercer docencia en las sedes.

2.2 Aspectos de forma en el ordenamiento de los contenidos:

2.2.1 Ámbito de aplicación: se mantiene igual al reglamento vigente.

2.2.2 Disposiciones generales: se traslada como el segundo capítulo de la nueva propuesta de reglamento. Incluye los requerimientos necesarios de cumplir por parte de las diferentes unidades que contraten personas pensionadas. También se trasladan a este capítulo algunas disposiciones que se reiteraban en las contrataciones para la docencia de posgrado y de los proyectos de investigación.

2.2.3 Se incluye un nuevo capítulo que describe los lineamientos específicos para la contratación de personas pensionadas para la docencia de grado y los proyectos de acción social.

2.2.4 Se modifica el actual transitorio.

3. Criterios de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica

La **Contraloría Universitaria,** en el oficio OCU-R-016-2010, del 5 de febrero de 2010, señaló lo siguiente:

Para el presente caso, luego de analizado la ley sometido a consideración, esta Contraloría Universitaria concluye que el mismo, no contiene ningún aspecto que, en principio, amerité realizar comentarios de nuestra parte en la materia de Control Interno.

La **Oficina Jurídica** emite el siguiente criterio en el oficio OJ-159-2010 del 10 de febrero de 2010, el cual señala que:

(…) se pretende establecer límites para la contratación de pensionados con base en un porcentaje de plazas de tiempo completo disponibles por unidad académica. ***Consideramos que esta propuesta es viable desde el punto de vista jurídico****, aunque desde luego, su oportunidad depende de un juicio de carácter político sobre el que nos abstenemos de emitir opinión alguna.*

Debe recordarse que la reincorporación de personal jubilado tiene como base un contrato de trabajo entre el jubilado y la Institución. Como todo contrato, éste se rige por la libre voluntad de las partes, quienes actúan además observando una serie de límites legales y reglamentarios establecidos. Dentro de estos límites pueden establecerse restricciones a la contratación con base en un parámetro objetivo y comprobable referente al número de plazas de tiempo completo por unidad académica.

La Universidad de Costa Rica no se encuentra obligada a la contratación del personal jubilado. Dicha contratación opera en virtud de su autonomía y siguiendo los procedimientos y condiciones previamente establecidos en una normativa de carácter general. Si se parte de la premisa que

estas contrataciones son de alguna forma una excepción a la regla que de alguna forma limita la contratación de jubilados, entonces procede hacer depender las mismas de condiciones objetivas basadas en el interés institucional.

(…) Se pretende reinvidicar para estos jubilados el antiguo derecho de pertenecer a las asambleas de unidades académicas, así como a la Asamblea Colegiada Representativa y a la Asamblea Plebiscitaria. De acuerdo con lo indicado anteriormente, se trata de una decisión estrictamente política que puede plasmarse si se logra la mayoría necesaria. ***Así como estos derechos fueron eliminados por consideraciones políticas de carácter coyuntural, igualmente pueden ser restituidos por voluntad de los miembros del Consejo.***

Sin embargo, para evitar desigualdades odiosas, sugerimos que, en caso de aprobarse, ***se le dé a esta disposición carácter retroactivo****, de forma tal que no solo se aplique a las futuras contrataciones que se acuerden, sino a las que han sido concertadas con antelación a la reforma. Debe recordarse que por regla general las disposiciones jurídicas tienen efecto hacia el futuro (ex nunc), pero en estos casos en los que se trata de ampliar el espectro de derechos puede establecerse su carácter retroactivo (****lo subrayado no es del original)***

Con base en los anteriores aspectos, se elabora la nueva propuesta de reglamento que fue discutida ampliamente por la Comisión de Reglamentos Segunda para su respectiva presentación al Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 5167, artículo 2, del 20 de junio de 2007, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Rectora que:

   a. *Elabore y gestione la presentación en la Asamblea Legislativa de una propuesta de reforma al artículo 76 de la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento (Ley N.º 7531), con el propósito de que se amplíe la excepción al personal académico jubilado para que pueda participar en docencia de grado y en acción social. En este proceso se recomienda promover la participación de las otras universidades públicas.*

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5331, artículo 5, del 10 de marzo de 2009, resolvió:

   a. *Derogar las Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.*

   b. *Aprobar el Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional.*

3. La Asamblea Legislativa reformó la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, **Ley N.° 7531** (en los artículos 1, 8, 13, 15, 20, 21, 33, 76, 94, 98, 107 y 108), por medio de la **Ley N.° 8721**, del 18 de marzo de 2009.

4. La Dirección del Consejo Universitario procedió a trasladar a la Comisión de Reglamentos, el caso: "Modificación del *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, de conformidad con la reforma aprobada por la Asamblea Legislativa en la ley N.° 8721, del 18 de marzo de 2009 (CR-P-09-15, del 17 de junio de 2009), para su respectivo estudio.

5. Se recibieron los criterios de las vicerrectorías de Docencia e Investigación, del Sistema de Estudios de Posgrado, de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica (oficios VD-3259-2009, del 4 de diciembre de 2009,VI-5383-2009, del 19 de agosto de 2009, SEP-2729/2009, del 28 de setiembre del 2009 y OCU-R-

016-2010, del 5 de febrero de 2010 y el OJ-159-2010 del 10 de febrero de 2010) los cuales se estudiaron para la nueva propuesta del reglamento en estudio.

6. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-016-2010, del 5 de febrero de 2010, señaló lo siguiente:
   Para el presente caso, luego de analizado la ley sometido a consideración, esta Contraloría Universitaria concluye que el mismo, no contiene ningún aspecto que, en principio, amerité realizar comentarios de nuestra parte en la materia de Control Interno.

7. La Oficina Jurídica emitió el siguiente criterio en el oficio OJ-159-2010 del 10 de febrero de 2010, el cual señala que:

   (…) se pretende establecer límites para la contratación de pensionados con base en un porcentaje de plazas de tiempo completo disponibles por unidad académica. ***Consideramos que esta propuesta es viable desde el punto de vista jurídico****, aunque desde luego, su oportunidad depende de un juicio de carácter político sobre el que nos abstenemos de emitir opinión alguna.*

   (…) pretende reinvidicar para estos jubilados el antiguo derecho de pertenecer a las asambleas de unidades académicas, así como a la Asamblea Colegiada Representativa y a la Asamblea Plebiscitaria. De acuerdo con lo indicado anteriormente, se trata de una decisión estrictamente política que puede plasmarse si se logra la mayoría necesaria. ***Así como estos derechos fueron eliminados por consideraciones políticas de carácter coyuntural, igualmente pueden ser restituidos por voluntad de los miembros del Consejo.***

   Sin embargo, para evitar desigualdades odiosas, sugerimos que, en caso de aprobarse, ***se le dé a esta disposición carácter retroactivo****, de forma tal que no solo se aplique a las futuras contrataciones que se acuerden, sino a las que han sido concertadas con antelación a la reforma. Debe recordarse que por regla general las disposiciones jurídicas tienen efecto hacia el futuro (ex nunc), pero en estos casos en los que se trata de ampliar el espectro de derechos puede establecerse su carácter retroactivo (****lo subrayado no es del original).***

8. Entre los elementos de fondo considerados por la Comisión, además de incluir como opciones la contratación para la docencia de grado y los proyectos de acción social, está un límite de plazas equivalentes de tiempo completo de cada unidad para estas contrataciones; el otorgamiento de derechos a las personas. Se mantiene el periodo de 3 años de la contratación, y se limita a una única vez la renovación de la contratación. Como aspectos de forma, se incluyó un nuevo capítulo, se reorganizaron las disposiciones generales y se mantiene la primera parte del actual transitorio.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el art. 30 inciso k del Estatuto Orgánico, la propuesta de Reglamento para la contratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5269, artículo 5, del 1 de julio de 2008:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
(Nueva propuesta de Modificación)

Reglamento vigente (sic)	***Propuesta de modificación reglamentaria (sic)***
CAPÍTULO I **Ámbito de aplicación**	**CAPÍTULO I** **Ámbito de aplicación**
ARTÍCULO I. El presente Reglamento establece, en forma específica, los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la *Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la	**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento establece, en forma específica, los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la *Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el

Reglamento vigente (sic)	***Propuesta de modificación reglamentaria (sic)***
excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.° 7531. La contratación se realizará únicamente para la docencia en los programas de posgrado y para la investigación, ambos hasta un máximo de medio tiempo. Esto significa que la contratación no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos.	artículo 76 de la Ley N.° 7531. **y de su reforma en la Ley N:° 8721,** La contratación se realizará ~~únicamente~~ para la docencia en los programas de **grado** y posgrado, así como para los proyectos de investigación **y de acción social**, ~~ambos~~ ~~Esto significa que~~ **L**a contratación no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos.
ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el posgrado y la investigación, y respaldada por la asignación presupuestaria institucional.	**ARTÍCULO 2.** La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer **el grado**, el posgrado, ~~y~~ la investigación **y la acción social**, respaldada por la asignación presupuestaria institucional.
ARTÍCULO 3. Podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).	**ARTÍCULO 3. Solo p**odrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) **y que hayan ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente.**
	ARTÍCULO 5. Cada Unidad, de acuerdo con sus prioridades, dispondrá de hasta un 10% de las plazas equivalentes de tiempo completo, para la contratación de pensionados, con base en lo que dispone este reglamento. **Las contrataciones en docencia de grado, deberán hacerse hasta por un máximo de medio tiempo, con las siguientes opciones:** **Hasta por un medio tiempo para las sedes regionales.** **Hasta por un medio tiempo, si este es compartido entre sedes; y entre una sede y la Rodrigo Facio.** **Hasta por un cuarto de tiempo de jornada, cuando el contrato sea para la sede Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de carga académica correspondiente al curso.**
	ARTICULO 6 **Una vez aprobada la contratación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos**

Reglamento vigente (sic)	***Propuesta de modificación reglamentaria (sic)***
	en los capítulos II, III, IV y V la unidad deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.
CAPÍTULO IV **Disposiciones generales** **ARTÍCULO 13.** Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica, al ser contratadas mantendrán, para efectos salariales, la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación. El salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha. Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato. A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, según lo establecido por CONARE.	**ARTÍCULO 7 A** las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser contratadas, se les aplicará, ~~mantendrán,~~ para efectos salariales, **el salario base de** la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación. ~~El salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha.~~ Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato. A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de**l** CONARE, se les ~~considerará~~ aplicará, para efectos salariales, **la última** categoría obtenida al momento de ~~la~~ **su** jubilación, con la ~~correspondiente~~ **equivalente** del Régimen académico de la Universidad de Costan Rica, según lo**s** ~~establecido por~~ **convenios** con ~~por~~ CONARE.
ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica contratadas no podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede, a la Asamblea Colegiada Representativa o Plebiscitaria; tampoco tendrán derecho a voto en los procesos electivos o de nombramiento de las autoridades de los Programas de Posgrado ni de las Unidades Académicas de Investigación. Se exceptúa de esta disposición a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas.	**ARTÍCULO 8. La persona que se contrate quedará adscrita a la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, Investigación y Acción Social, según corresponda y** ~~no~~ **formarán parte** de ~~podrán pertenecer~~ ~~a~~ la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede, de la Asamblea Colegiada Representativa o Plebiscitaria. t~~ampoco~~ T**endrán derecho a voto en los procesos de elección y no podrán postularse ni ser elegidas en cargos docente-administrativos.** ~~Se exceptúa de esta disposición a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas.~~
ARTÍCULO 15. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).	~~**ARTÍCULO 15** El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).~~

Reglamento vigente (sic)	***Propuesta de modificación reglamentaria (sic)***
ARTÍCULO 16. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades Académicas de Investigación o a los Programas de Posgrado, según corresponda. La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los Programas de Posgrado y las actividades de investigación.	**ARTÍCULO 9.** Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades de Investigación, Programas de Posgrado, según corresponda. Las Vicerrectoría**s** de Investigación, **Docencia y Acción Social, así como** el Sistema de Estudios de Posgrado, podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los programas de posgrado, grado, y las actividades de investigación **y acción social.**
ARTÍCULO 17. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.	**ARTÍCULO 10.** Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.
CAPÍTULO II **De las contrataciones para posgrado** **ARTÍCULO 4.** Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.	**CAPÍTULO III** **Contrataciones para posgrado** **ARTÍCULO 11.** ~~Podrá ser contratada para docencia de posgrado~~ **La persona jubilada** ~~que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y~~ que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, **podrá ser contratada.** Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.
ARTÍCULO 5. La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la respectiva Dirección, quien la comunicará a la Unidad Académica o a las Unidades Académicas base. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.	**ARTÍCULO 12.** **La persona interesada en ser recontratada presentará su solicitud a la dirección del Programa de Posgrado, instancia que la elevará a la Comisión de Posgrado respectiva.** La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.

Reglamento vigente (sic)	***Propuesta de modificación reglamentaria (sic)***
ARTÍCULO 6. Una vez aprobada la contratación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado. Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada. La persona que se contrate quedará adscrita la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, según corresponda.	**ARTÍCULO 13.** Una vez aprobada la contratación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado. ~~Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada. La persona que se contrate quedará adscrita la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, según corresponda.~~
	CAPÍTULO IV **Contrataciones para grado y acción social** **ARTÍCULO 14. La persona jubilada podrá ser contratada para trabajar en docencia de grado y en proyectos de las unidades académicas inscritos en la Vicerrectoria Acción Social. En el caso de los pensionados que provengan del sector administrativo, solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia y acción social**
	ARTÍCULO 15. La persona interesada en ser recontratada presentará su solicitud a la dirección de la Unidad Académica o la dirección de Sede o Recinto dependiente de Rectoría, instancia que la elevará a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede o Consejo de Rectoría, según corresponda, la cual decidirá su aprobación, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la inopia declarada en el campo y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.
CAPÍTULO III **De las contrataciones para investigación** **ARTÍCULO 8.** Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución. **ARTÍCULO 9.** La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el	**CAPÍTULO V** **Contrataciones para investigación** **ARTÍCULO 16.** P**odrá ser contratada** ~~para la investigación~~ **las personas jubiladas que** ~~ostentaron~~ **haya ostentado** como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE, y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución. **ARTÍCULO 17.** La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente

Reglamento vigente (sic)	***Propuesta de modificación reglamentaria (sic)***
marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.	inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.
ARTÍCULO 10. El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación, según corresponda, y ratificado por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente. Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.	**ARTÍCULO 18. La persona interesada en ser recontratada presentará su solicitud a la dirección de** ~~El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o~~ la Unidad de Investigación, instancia que la elevará para su ratificación por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente. ~~Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.~~
ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación según corresponda.	~~**ARTÍCULO.** 11La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación según corresponda.~~
TRANSITORIO I. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento. En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento.	**TRANSITORIO I. Las** ~~Aquellas~~ contrataciones realizadas ~~al amparo~~ **de acuerdo** ~~de las Normas para la contratación y recontratación de personal académico~~ **con la Normativa anterior,** ~~amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional~~ permanecerán vigentes.~~; en los términos estipulados en los contratos. firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento. En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento~~ **En los casos en que la contratación no se haya formalizado y en aquellos que puedan ser renovados, la Administración aplicará lo establecido por el presente Reglamento**.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que va a proceder con la lectura de las modificaciones incorporadas en el reglamento.

Agrega que se consideró la contratación privilegiada para las sedes y se mantiene el período de tres años de contratación; sin embargo, se limita a una única vez la renovación del contrato. Siendo esta una de las observaciones exteriorizadas por los miembros del Consejo.

Dicha modificación corresponde al artículo 4, el cual dice: *La contratación inicial se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del* ***contrato, será por una única vez****, por periodos de hasta tres años (…).*

Asimismo, el artículo 5, dice: *Cada Unidad, de acuerdo con sus prioridades, dispondrá de hasta un 10% de las plazas equivalentes de tiempo completo, para la contratación de pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.*

A este artículo se le agregó:

Las contrataciones en docencia de grado, deberán hacerse hasta por un máximo de medio tiempo, con las siguientes opciones:
Hasta por un medio tiempo para las sedes regionales.
Hasta por un medio tiempo, si este es compartido entre sedes; y entre una sede y la Rodrigo Facio.
Hasta por un cuarto de tiempo de jornada, cuando el contrato sea para la sede Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de carga académica correspondiente al curso.

Comenta que esta salvedad se hizo, porque en los cursos de Matemáticas y en algunas de la Ciencias Básicas se excede el cuarto de tiempo, con esto solo se permitirá en el caso que exceda. Esta es una de las modificaciones más importantes incorporadas.

Añade que las restantes modificaciones que se realizaron al documento fueron de forma; de hecho, se agregó la sugerencia del Dr. José Ángel Vargas de colocar “comenzar con la persona interesada en ser recontratada”, que no estaba anteriormente.

En el artículo 16 dice: ***Podrá ser contratada la persona jubilada que haya ostentado*** *como mínimo la categoría de Profesor Asociado* –En este caso es para investigación– *o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE, y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.* Esto último se refiere a la posibilidad que hayan tenido programas inscritos, pero en otra universidad, porque son recontratados no solamente de nuestra unidad académica. Estas son las principales modificaciones.

Menciona que con el fin de conocer cómo se ha utilizado el beneficio (la posibilidad de recontratación), la Comisión pidió a la Rectoría el detalle con los profesores jubilados contratados en el 2010.

La información que se tiene es que hay 19 profesores recontratados, de los cuales cuatro son nuevos; es decir, se suscribieron por primera vez este año, los restantes ya lo tenían. Añade que hay ocho mujeres y 11 hombres; de estos, 9 han sido recontratados para el Sistema de Estudios de Posgrado; dos solo para las sedes, con lo cual se ve la tendencia siempre menor a la recontratación en sedes, y dos en vicerrectorías.

Le llama la atención que sean contratados en vicerrectorías, porque parece que no se esta cumpliendo con la disposición de que no deberían ocupar cargos docente-administrativos; además, hay una persona contratada en la Escuela de Lenguas Modernas tiempo completo, por lo que se va a solicitar información al respecto.

Indica que es posible que no se dé, porque está puesto como 1/0 y tendría que ser 1/1.

Comenta que la mayoría de los contratos son de un cuarto de tiempo; solo cuatro personas tienen un contrato de medio tiempo; una persona, con tres octavos, y dos personas, de un octavo de tiempo.

De manera que si se ve este comportamiento, las disposiciones que están creando para privilegiar a la sedes, parece que pueden revertir la tendencia de que son más utilizados los profesores en la Sede "Rodrigo Facio"; igualmente, no se ha ocupado el medio tiempo; de hecho, la contratación más frecuente es de un cuarto de tiempo, de acuerdo con la información suministrada por la Rectoría.

Sintetiza que estas son las modificaciones acordadas para incorporar al reglamento.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO pregunta si se tiene más información acerca de los contratos de los diecinueve profesores contratados; es decir, desde cuándo fueron contratados.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ expresa que de acuerdo con la información, cuatro profesores son nuevos y 15 son recontratados; de estos últimos, desconoce cuánto tiempo llevan recontratados, por lo que esta información habría que solicitarla. No sabe si la señora Rectora conoce ese detalle de hace cuánto se les contrató.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS exterioriza que conversó con la señora Griselda Ugalde acerca de que esto solo se aplica a las personas del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional. En ese sentido, desea saber cómo está resuelto el tema de los jubilados por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que el Dr. José Ángel Vargas le había comentado al respecto, por lo que indagó con el Dr. Rafael González, quien les recomendó que se estudiaran los votos de la Sala Constitucional que se habían referido al tema en los últimos meses.

Añade que se solicitó esta información a la Licda. Marcela Moreno, asesora legal del CIST, quien realizó un breve estudio al respecto. Consideró pedir al Dr. Rafael González que estudiara la información que se logró recabar.

Resume que de la información se concluye que no es posible contratar en la Institución a personas jubiladas del Régimen de Invalidez, Vejez y muerte de la CCSS.

Reitera que esta fue la conclusión a la que llegó la Licda. Marcela Moreno después de consultar los votos, así como los últimos antecedentes en relación con el tema; sin embargo, esto se puede ampliar, porque este es un informe preliminar que la Licda. Moreno le entregó ayer, por lo que no lo ha podido ver en detalle, lo cual se está considerando.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ se refiere nuevamente al artículo 8, donde se menciona que los recontratados pertenezcan nuevamente a las asambleas de escuela.

Agrega que analizando el asunto, son el 10 por ciento; si se divide en cuartos, podrían tener una asamblea de escuela con un 40 por ciento de personas jubiladas, por lo sigue siendo de la opinión de que las personas jubiladas recontratadas no deberían pertenecer de nuevo a la asamblea. No piensa que sea un asunto discriminatorio, ni mucho menos, como en algún

momento se dijo, porque ya fueron miembros de la asamblea y ellos mismos decidieron ya no serlo y pasar a otra situación, la de jubilados.

Seguidamente, menciona que percibe a los recontratados como personas que van a cooperar en la labor de docencia, investigación o acción social. El que pertenezcan a la Asamblea es un poco grave, porque estos nombramientos tienen que ser ratificados por la asamblea; se vuelven juez y parte, incluso casi con mayoría. Hay casos en los que los pensionados podrían escoger a un director, porque pueden llegar hasta el 40 por ciento de la Asamblea, al rector, rectora o miembros del Consejo Universitario, además de que esta situación complica mucho la elaboración de los padrones, porque estas contrataciones son temporales.

Finalmente, indica que lo menciona como un elemento para la reflexión.

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que el derecho de pertenecer a la Asamblea de Escuela existió durante décadas, sin la limitación del 10 por ciento. El derecho de los profesores ad honórem jubilados existió en la Universidad hasta el año pasado. Desde hace décadas, formaban parte de la Asamblea de Escuela y nunca pasó lo que el Dr. Oldemar Rodríguez menciona, por lo que no le encuentra ningún tipo de relación; además, una asamblea de escuela no lo va a permitir y si lo permite es porque quiere que así sea. La Asamblea de Escuela es soberana; es decir, podría darse lo que menciona el Dr. Rodríguez si esta lo quiere. Lo mismo podría pasar con las plazas, un director podría tener ocho plazas; de tiempo completo y dividirla en 32 plazas de un cuarto de tiempo, y nunca le van a quitar la dirección, aunque en teoría podría pasar, pero la verdad es que las asambleas de escuela frenan ese tipo de sesgos y acciones.

Agrega que cuando se incluyó el punto de que los profesores jubilados recontratados formaran parte de la Asamblea, se hizo con el propósito de volverles a instalar un derecho que ya habían tenido durante muchas décadas; en el fondo, lo que se deseaba era que ellos siguieran contribuyendo al proceso de la escuela no solamente en una actividad colateral, como impartir clases o participar en un proyecto de investigación y demás, sino dando sus aportes en una asamblea de escuela por la experiencia que tienen. Destaca que esa participación no es indefinida, porque el reglamento pone topes a este tipo de contrataciones (tres años y con posibilidad de volverlo a nombrar una vez más).

Finalmente, menciona que si no se les da el derecho de participar en las asambleas de escuela, se les debería dar alguna posibilidad de participar en dichas asambleas, porque su opinión es importante.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ destaca que los profesores ad honórem son mucho menos; evidentemente, porque no reciben salario.

Agrega que en la Institución se cometen injusticias mucho más grandes; por ejemplo interinos de más de veinte años no tienen derecho a estar en la Asamblea de Escuela, ni a opinar, y tienen tiempo completo. Los jubilados recontratados ya fueron miembros de la Asamblea de Escuela y estarían pasando a un estatus diferente: al de un académico que coopera. En todas las universidades del mundo que conoce, los profesores que se pensionan se retiran y siguen colaborando en tesis, cursos y demás, pero dejan de formar parte de la toma de decisiones; de no ser así, el cambio generacional no se daría, porque estarían pensionando a una persona con la posibilidad de que vuelva a tener los mismos derechos; en estos casos,

cuál sería el sentido de que se pensione, porque lo ideal sería que no se acogiera a la pensión y se quede con derecho pleno y completo; es una decisión que él o ella puede tomar.

Seguidamente, reitera que hay injusticias mucho más grandes como las que se dan con los interinos.

Finalmente, destaca que en este caso se trata de personas que van a cooperar como docentes o investigadores; no cree que la mayoría deseen pertenecer a las asambleas.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que desea aportar un elemento adicional que comentó con el Ing. Ismael Mazón, y es que los profesores que trabajaron, luego de jubilados, y participaron en las asambleas de escuela, eran profesores ad honórem. El caso en discusión se refiere a profesores jubilados recontratados; se da una diferencia cualitativa importante tal y como se ha señalado, con posibilidades de decisión sobre el nombramiento de autoridades.

Por otra parte, aclara que en la anterior discusión se mencionó que el problema de carácter de injusticia había surgido porque, anteriormente, la ley obligaba a la jubilación. Después de un recurso que se interpuso ante la Sala Constitucional, apelando al derecho humano, se señaló que es la persona la que decide en qué momento se acoge a la jubilación, por lo que la decisión de separarse de la Universidad es del funcionario; si así lo hace, se está acogiendo a todas las prerrogativas y obligaciones que ello supone. No se puede esgrimir el argumento de que se le están cercenando sus derechos, puesto que es parte de su voluntad.

Además, puntualiza que si se hiciera caso de ese argumento para ser medianamente consistente, se podría decir que se le debe quitar el impedimento de que asuman cargos administrativos o directivos, porque ahí también se le estarían cercenando los supuestos derechos.

Agrega que es necesario que haya consistencia en la argumentación. Reitera que hay que tener cuidado con que el acogerse a la jubilación no se convierta en una manera más de recibir un dinero y continuar disfrutando de todos los derechos. La jubilación es una decisión que el funcionario toma en su vida y que tiene la posibilidad de no hacerlo; además, en la definición de la normativa deben primar los intereses de la Universidad.

Reitera que comparte el criterio de que, partiendo de los intereses de la Universidad, se deben establecer las condiciones para contar con ese recurso que se desliga de la Institución, del cual hay que echar mano.

Seguidamente, recomienda que consideren la posibilidad de disponer de la experiencia y los criterios de esos profesores calificados en las asambleas de escuela, otorgándoles voz, pero no voto; al fin y al cabo, lo que se desea es experiencia; estima que hay que ser consistentes con eso.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que pareciera que no van a lograr unidad de criterio para ese punto en particular. La Comisión consideró prudente consultar a la Oficina Jurídica si el Consejo Universitario tenía la potestad de decidirlo, y se les informó que es una decisión política. Además, se está considerando el antecedente de profesor ad honórem; sumado a ello, se debe tomar en cuenta que no todos los que se pensionen va a regresar a la Universidad, pues se establece una serie de restricciones: tiene que haber inopia en el campo, preferentemente en sedes regionales; no van a tener más de un cuarto de tiempo en la sede “Rodrigo Facio”, a menos que el curso lo justifique, por lo que no ve cómo los pensionados va a

pasar a recontratados solamente con solicitarlo; va a depender de su experiencia y de que la Universidad no haya encontrado la generación de relevo; por lo que aun siendo excelentes y brillantes, si la unidad académica tiene con quien sustituirlo, no se va a recontratar, porque se están estableciendo criterios muy específicos. Además, se establecen criterios muy específicos en cuanto a la votación en la asamblea, como corresponde en la norma; no podrían votar si están eligiendo su recontratación; si se diera esa decisión de asamblea, sería inválida.

Agrega que la Comisión está suponiendo que son personas sumamente especializadas, con una gran trayectoria, por lo que la unidad académica estaría perdiendo si no cuenta con su participación en los órganos colegiados. En ese sentido, la Comisión mantiene la posición, por lo que sería necesario someter a votación ese punto en particular.

Posteriormente, plantea la posibilidad de que las unidades académicas decidan sobre el asunto. La propuesta debe salir a consulta; si muchos coinciden con las opiniones en contrario, tal y como se ha dado en el plenario, se podría hacer una revisión de lo que se consideran sus derechos.

Seguidamente, le indica al Dr. Oldemar Rodríguez que no serían 14 personas en Matemáticas, porque, tal y como lo mencionó, se requiere de más de un cuarto de tiempo.

Además, destaca que se trata de una medida transitoria, ya que los cambios que se le están haciendo al Régimen de Mejoramiento Académico para Profesores en el Exterior, permitirán que la Universidad cuente con esa generación de relevo.

Aclara que la modificación propuesta permite que una persona se pensione y solicite que se le recontrate, pero eso va a depender de quién y dónde se pensione; adicionalmente de que se desea que ese flujo vaya, prioritariamente, hacia las sedes; por eso se le da medio tiempo.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL indica que en la Comisión se discutió el tema desde todas sus aristas, incluyendo la del cambio generacional, y se están poniendo requisitos, de suerte tal que también se tutele en interés de las nuevas generaciones de funcionarios y funcionarias de la Universidad para que la Universidad no termine siendo una especie de gueto gerontocrático, por lo que ese aspecto está solventado en la propuesta.

Por otra parte, aprovecha la oportunidad para llamar la atención sobre un aspecto más general, relacionado con las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica. Destaca que hay una especie de verdad lapidaria de que la persona que se jubila pierde vínculo con la Universidad, y la Universidad lo ve como un ser de otro planeta; excepto en el sector académico donde ha habido más posibilidad de que compañeras y compañeros académicos(as) pensionados(as) pervivan su vida universitaria; esto se da en docencia e investigación; sin embargo, en el sector administrativo es sumamente restringido.

Seguidamente, informa que personalmente está tratando, y espera lograrlo en esta gestión, de que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica recupere el reconocimiento de las pensionadas y los pensionados universitarios(as), para que, de una manera especial, puedan ser sujetos de crédito. Una vez que se van de la Universidad se les quita las tarjetas y no pueden utilizar libros en las bibliotecas; entre una serie de cosas más.

Considera que se debe tener una visión más integral de lo que podría ser la atención al recurso humano institucional y verlo como un ciclo que va desde el reclutamiento y la

permanencia, hasta su jubilación, y que después de la jubilación no se convierta en un extraño. Aclara que tiene muy presente que no va a ser un miembro activo regular, pero no le parece, en razón de la justicia, que la Universidad desagradezca el aporte que muchos universitarios le han dado.

Estima que esos actos que a veces suelen hacerse a los funcionarios con 20 ó 35 años de servicio, son muy emotivos y bonitos, pero después se les da la espalda. Agrega que es del criterio de que se les involucre en la JAFAP, para que atienda un poco esta situación.

Por otra parte, indica que no sabe si es exacto decir que la persona se jubila porque quiere. En 1995 se dio una oleada de jubilaciones compulsivas por el desmantelamiento de la seguridad social; en sentido contrario, quienes actualmente pertenecen al régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social, es peligroso que no se pensionen no solo por la edad, sino porque las pensiones son de hambre. Considera que en ocasiones la gente no se pensiona por su voluntad, sino que se da por necesidad, porque le permite tener la opción de contar con un ingreso adicional. Puntualiza que no desea hacer sociología de la seguridad social, ni nada que se le parezca, pero le parece importante que el pensionado, en este caso el académico y el investigador universitario, pueda seguir aportando a la Institución. Aclara que esta opción no se da en el sector educativo de las etapas precedentes, donde el desgaste físico e intelectual de profesores y maestros es increíblemente acelerado.

En el caso de los universitarios, se dice que es como el vino; cuanto más viejo más sabe, y más puede aportar; no es simplemente un decir; es una verdad; hay más experiencia y más conocimiento; esa es una verdad que no está inventando y cree que hay mucho talento que no se puede desperdiciar y que la Universidad puede reencontrar.

Además, hace énfasis en que uno de los propósitos principales es que este recurso humano vaya a la regionalización; eso es muy importante.

Seguidamente, menciona, con respecto a los escenarios y las hipótesis de toma de decisiones planteadas por el Dr. Oldemar Rodríguez, de que podrían llegar a un 40 por ciento de las asambleas, que no cree que sean efectivamente reales, ya que hay suficientes filtros; las unidades académicas también los tienen y, en última instancia, es efectivamente la Universidad como tal la que decide si recontrata o no a los jubilados.

Finalmente, manifiesta que lo más prudente es consultar el tema con la comunidad universitaria y esperar su opinión. Aclara que nadie está aferrado a nada si se le hace ver que hay mejores alternativas y opciones.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que buena parte de la argumentación que quería desarrollar ha sido mencionada por el Lic. Héctor Monestel y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, pero desea señalar la importancia estratégica que tiene la normativa en discusión en el contexto actual; elemento que se debe tener presente.

Por otra parte, señala que todos coinciden en que la fusión de la Universidad Latina llegó a los 30.000 estudiantes, y aspiran llegar a 50.000 estudiantes en los próximos años; obviamente, parte del recurso humano que ellos están utilizando son los profesores y profesoras pensionadas de las universidades públicas, especialmente los de la Universidad de Costa Rica. Tiene muy claro que todos están convencidos de que se debe impulsar la reforma propuesta.

Seguidamente, manifiesta que comparte el señalamiento exteriorizado por el Dr. Ángel Ocampo sobre el hecho de que el profesor decidió acogerse a la jubilación, pero también desea señalar como contraargumento que la Universidad está decidiendo recontratar a esa persona. La Universidad recontrata, y en parte lo hace porque tiene necesidad de ese recurso humano. También, señala que comparte lo expresado por el Lic. Héctor Monestel cuando afirma que no se trata de un recurso humano ajeno a la Institución; ha sido parte de la historia de la Universidad y cree que el aporte que darían al desarrollo académico, mientras estén vinculados, y en el que se establece un límite de años y un porcentaje fijo de la cantidad de profesores que se puede recontratar, debería ser una reintegración plena; ese es su criterio.

Además, comparte el señalamiento del Dr. Oldemar Rodríguez con respecto a que hay injusticias que se tienen que resolver; es del criterio de que no se van a resolver generando nuevas injusticias, o sea, no van a desvestir un santo para vestir otro. Estima que se trata de que los profesores jubilados de la Universidad de Costa Rica se puedan reincorporar y que mientras están recontratados, tengan todos los derechos plenos. Deberían avanzar en erradicar de una forma íntegra el tema del interinazgo espurio; pero ese es otro tema.

Por otra parte, no comparte del todo la visión o la preocupación exteriorizada por el Dr. Oldemar Rodríguez sobre el peso que podría tener la participación de los recontratados en la estructura de poder, no solo por el porcentaje límite que tiene la recontratación, sino, porque no es un cuerpo homogéneo. Los profesores recontratados se comportan de forma diversa; una profesora o profesor recontratado(a) en Ciencias Sociales no tiene el mismo perfil que los profesores y profesoras de Ingeniería, Salud y demás.

Agrega que no se imagina una conspiración de los profesores recontratados, quienes sumados a los profesores de mayor edad que están en régimen, se pongan de acuerdo para vetar o impedir un cambio generacional. Incluso, es del criterio de que hay profesores jubilados que han sido claves y mucho más abiertos al cambio generacional dentro de la Universidad, que profesores relativamente jóvenes, que ven en los profesores jóvenes, por ingresar, una amenaza. Así de compleja es la realidad universitaria.

Por lo anterior, considera pertinente que se haga la consulta a la comunidad universitaria y se abra el debate, ya que el Dr. Oldemar Rodríguez y el Dr. Ángel Ocampo aportan argumentos de fondo. Reitera que es un debate que debe darse con la comunidad universitaria.

Por otra parte, es del criterio de que la Universidad tiene que avanzar en términos de derechos democráticos, y no retroceder; o sea, no deberían quitar, sino dar más derechos de participación democrática a la comunidad. Es una realidad que la comunidad universitaria incorpora a quienes no han entrado a Régimen, pero ya están trabajando en la Universidad; a quienes están trabajando en Régimen y a quienes están en propiedad, pero, también tienen que ver a los profesores y profesoras jubiladas como parte de la comunidad, y la propuesta es un buen esfuerzo en esa dirección.

Finalmente, plantea una inquietud que considera el punto más débil y que no tiene que ver con un factor interno, sino externo. Se está pensando en profesores jubilados por el Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, porque durante mucho tiempo ese fue el único sistema de pensiones que tuvo la Universidad; todavía no se toma en cuenta a los pensionados del Sistema de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social. En ese caso, sería muy grave que establecieran una diferencia en términos de la recontratación entre los que se pensionan por el Sistema de Pensiones del Magisterio y los que se pensionan por medio de la CCSS, como si hubiera sido una decisión enteramente voluntaria y no externa. Es del criterio

de que es un tema que no se va a resolver con la modificación propuesta, pero que tienen que retomar urgentemente, porque pronto van a empezar a tener profesores y profesoras jubiladas por el Régimen de Pensiones de la CCSS.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que se siente muy satisfecha de que estén conociendo una modificación al Reglamento que permita la recontratación de personal académico jubilado de la Universidad. Señala que durante muchos años le ha angustiado ver que gran cantidad de colegas, con mucha calidad académica, se acogen a la pensión por las razones que cada uno tenga en la vida; incluso, porque en ocasiones el sistema los obliga.

Por otra parte, indica que hubiese deseado que durante estos años se hubieran incorporado más jubilados con calidad, porque muchos de ellos fueron obligados por la Ley a pensionarse; el área de Matemática tiene gran necesidad de que se incorporen muchos profesores. Agrega que, en ocasiones, se tienen los recursos y el aula, pero no se cuenta con el profesor para cubrir una serie de necesidades, especialmente de demanda insatisfecha.

Reitera que le alegra mucho el estar conociendo la propuesta. Es del criterio de que se incorporen con las mejores condiciones, que dispongan oficina, acceso a la biblioteca y demás derechos que tiene un funcionario de la Universidad y que de un momento a otro, como ex funcionario, no tiene; no puede hacer uso de la Biblioteca y demás, o sea, pierde todos los derechos que siempre ha tenido.

Agrega que ha visto a mucha gente cercana sentirse maltratada con esas cosas, por lo que se alegra por los términos de la propuesta, o sea, que se incorporen de la mejor manera a la Institución.

Finalmente, manifiesta que le llama la atención el hecho de que en la propuesta se plantee que la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” solamente pueda recontratar por un cuarto de tiempo; le gustaría conocer los criterios aplicados, ya que para los otros espacios se define medio tiempo o más, si el curso lo amerita. Pregunta si no se estaría actuando de forma discriminatoria.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que es fácilmente reconocible lo que a su criterio es una confusión; hay dos ámbitos que están en juego en el razonamiento y en la argumentación, uno, el interés institucional, y, otro, el interés de los jubilados.

Personalmente, considera que se trata de una confusión, porque el tema del maltrato que recibe un jubilado es un tema distinto, que amerita un tratamiento diferente; no está dentro del marco del reglamento en discusión y tiene que ver con el acceso a las bibliotecas y demás.

Por otra parte, con respecto a lo mencionado por el Lic. Héctor Monestel sobre el acceso al crédito y una dimensión todavía más allá. Considera que están frente a un asunto de un instrumento que le van a poner a la Universidad, el cual le brinda la oportunidad de recontratar a personal jubilado; con eso, no están resolviendo de manera sustantiva, según su criterio, el problema; ciertamente toca en un ámbito, pero la injusticia que se comete con el jubilado es un tema mayúsculo que la propuesta no está resolviendo, ni pretende hacerlo.

Seguidamente, menciona, con respecto a que si el jubilado se pensiona voluntariamente o no, que incluso se desconoce un elemento que, de acuerdo con la información suministrada por la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, contraviene la realidad; es decir, solamente una pequeña población está en condiciones de ofrecer sus servicios para la recontratación; mientras que el

tratamiento a los jubilados es un asunto mucho mayor. Estima que los jubilados que son candidatos a ser recontratados no llegan al 10 por ciento; se atrevería a decir que ni siquiera a un 5 por ciento; estarían hablando de 19 personas de una población de jubilados que sobrepasa las 100 personas; por lo tanto, están hablando del tratamiento de las condiciones de un sector muy pequeño; no obstante se está utilizando una visión que desborda para argumentar un asunto que merece la atención separada, porque se trata de un asunto mayúsculamente distinto.

Seguidamente, menciona que coincide con el Dr. Alberto Cortés en que se trata de un asunto de importancia estratégica institucional, y esa es la óptica sobre la cual deben de resolver.

Posteriormente, se refiere a un asunto adicional, relacionado con consideraciones sobre el manejo del debate, la aceptación, recepción, escucha o no del otro. En términos generales siempre se suele hacer referencia a hablar y aceptar; se señala de manera sincera que el debate es deseable y pertinente, o sea, que se escuchen las distintas argumentaciones, pero en el momento en que se escuchan, y en efecto se da, entonces se repele. Aclara que cuando ofrece sus puntos de vista, que pueden ser discrepantes, no está diciendo que se debe suprimir el debate; por el contrario, lo está tomando en serio y por eso los ofrece; no está impidiendo que el asunto sea conocido por la comunidad universitaria, sino aportando elementos para que la discusión que va a dar la tome en cuenta, si así lo considera pertinente.

Finalmente, destaca que en alguno de los apartados se hace referencia a la sede “Rodrigo Facio” no como una sede en relación con otras; da la impresión de que si se distribuyera el tiempo entre la Sede de Liberia y la de San Ramón no sería procedente; hay algo ahí que pone el eje en la “Rodrigo Facio”.

*****A las once y ocho minutos, sale el Dr. Rafael González.* ****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS manifiesta que le parece sumamente importante el trabajo realizado por la Comisión. Estima que la reforma está bastante filtrada; el que sean solamente los asociados catedráticos es un filtro muy fuerte; lo que es muy válido desde el punto de vista académico; eso es una garantía.

Considera que la propuesta se conoce en un momento muy oportuno. Desea que se logre abrir un espacio de análisis suficientemente válido para saber qué hacer con ese gran caudal y ese gran tesoro que son los pensionados, tanto administrativos como docentes. Aparte de los esfuerzos que se han hecho, que sí los hay, existen muchas posibilidades de aprovechar positivamente ese recurso.

Agrega que es del criterio de que pueden discutir y diferenciar algunas posiciones, pero la consulta a la comunidad universitaria es lo más pertinente.

Posteriormente, señala que la posibilidad de contratar para investigación y acción social, hace la diferencia con respecto a la situación actual, donde profesores y profesoras deben hacer docencia. Seguidamente, pregunta si puede contratarse un asociado solo para hacer acción social, cuando no se puede tener un profesor solamente para hacer acción social. Cree pertinente dejarle el espacio a la comunidad universitaria para que comparta su posición.

Finalmente, solicita permiso para retirarse de la sesión, con el propósito de asistir la graduación programada en la Sede del Atlántico.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ aclara que el dato de que si se contrata el 10 por ciento de profesores a un cuarto de tiempo, llega al 40 por ciento de la Asamblea es un dato duro y cruel; en ese caso, el derecho se tendría que doblegar, porque sí puede llegar a pasar; es muy difícil, está totalmente de acuerdo, pero puede llegar a pasar. En la Escuela de Matemática puede llegar a darse fácilmente, porque todos son catedráticos.

Seguidamente, destaca que ha sido el principal promotor de la iniciativa en discusión, y está ahí porque él así lo quiso, y lo hizo porque en su Facultad hay gran necesidad; pero como mencionó el Dr. Ángel Ocampo, se trata solamente de aportar a la discusión.

Agrega que lo pertinente es consultarlo con la comunidad universitaria para conocer su opinión en torno a este punto –un poco controversial–, lo que generará mayores argumentos para decidir si se van por un lado o por otro.

Aclara que no está totalmente en contra, pues si tienen que estar en la Asamblea, le encantaría ver nuevamente al Sr. Vernor Arguedas y William Castillo en la Asamblea de Matemática. Sería una alegría tenerlos ahí de nuevo.

*****A las once horas y dieciséis minutos, sale el Dr. José Ángel Vargas. *****

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ aclara que en una sesión ampliada de la comisión se modificó el artículo 5 para darles prioridad a las sedes, o sea, restringir el uso del medio tiempo en la “Rodrigo Facio”, con el propósito de incentivar el uso del medio tiempo en la sedes. Si se observan los datos, solamente dos de los 19 son de sedes regionales; en el caso actual, donde solamente se recontrata para investigación y posgrado, desean revertir ese hecho, o sea, que la mayoría de los profesores estén en dos sedes: una podría ser la “Rodrigo Facio”, con un cuarto de tiempo, y en una sede regional, medio tiempo; y si se quedan en la “Rodrigo Facio” tengan más de un cuarto de tiempo, solo si el curso que van a dar lo amerita.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ propone una sesión de trabajo.

*****A las once horas y doce minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.
TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Rafael González y el Dr. José Ángel Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En la sesión N.º 5167, artículo 2, del 20 de junio de 2007, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Rectora que:**

   b. ***Elabore y gestione la presentación en la Asamblea Legislativa de una propuesta de reforma al artículo 76 de la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento (Ley N.º 7531), con el propósito de que se amplíe la excepción al personal académico jubilado para que pueda participar en docencia de grado y en acción social. En este proceso se recomienda promover la participación de las otras universidades públicas.***

2. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5269, artículo 5, del 1 .° de julio de 2008, resolvió:**

   a. ***Derogar las Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.***

   b. ***Aprobar el Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional.***

   .

3. **La Asamblea Legislativa reformó la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.° 7531 (en los artículos 1, 8, 13, 15, 20, 21, 33, 76, 94, 98, 107 y 108), por medio de la Ley N.° 8721, del 18 de marzo de 2009.**

4. **La Dirección del Consejo Universitario procedió a trasladar a la Comisión de Reglamentos, el caso: "Modificación del *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, de conformidad con la reforma aprobada por la Asamblea Legislativa en la Ley N.° 8721, del 18 de marzo de 2009 (CR-P-09-15, del 17 de junio de 2009), para su respectivo estudio.**

5. **Se recibieron los criterios de las vicerrectorías de Docencia e Investigación, del Sistema de Estudios de Posgrado, de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica (oficios VD-3259-2009, del 4 de diciembre de 2009,VI-5383-2009, del 19 de agosto de 2009, SEP-2729/2009, del 28 de setiembre del 2009 y OCU-R-016-2010, del 5**

de febrero de 2010 y el OJ-159-2010 del 10 de febrero de 2010) los cuales se estudiaron para la nueva propuesta del reglamento en estudio.

6. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-016-2010, del 5 de febrero de 2010, señaló lo siguiente:

> ***Para el presente caso, luego de analizado la ley sometido a consideración, esta Contraloría Universitaria concluye que el mismo, no contiene ningún aspecto que, en principio, amerité realizar comentarios de nuestra parte en la materia de Control Interno.***

7. La Oficina Jurídica emitió el siguiente criterio en el oficio OJ-159-2010 del 10 de febrero de 2010, el cual señala que:

> ***(…) se pretende establecer límites para la contratación de pensionados con base en un porcentaje de plazas de tiempo completo disponibles por unidad académica. Consideramos que esta propuesta es viable desde el punto de vista jurídico, aunque desde luego, su oportunidad depende de un juicio de carácter político sobre el que nos abstenemos de emitir opinión alguna.***
>
> ***(…) pretende reinvidicar para estos jubilados el antiguo derecho de pertenecer a las asambleas de unidades académicas, así como a la Asamblea Colegiada Representativa y a la Asamblea Plebiscitaria. De acuerdo con lo indicado anteriormente, se trata de una decisión estrictamente política que puede plasmarse si se logra la mayoría necesaria. Así como estos derechos fueron eliminados por consideraciones políticas de carácter coyuntural, igualmente pueden ser restituidos por voluntad de los miembros del Consejo.***
>
> ***Sin embargo, para evitar desigualdades odiosas, sugerimos que, en caso de aprobarse, se le dé a esta disposición carácter retroactivo, de forma tal que no solo se aplique a las futuras contrataciones que se acuerden, sino a las que han sido concertadas con antelación a la reforma. Debe recordarse que por regla general las disposiciones jurídicas tienen efecto hacia el futuro (ex nunc), pero en estos casos en los que se trata de ampliar el espectro de derechos puede establecerse su carácter retroactivo*** (**lo subrayado no es del original**)**.**

8. Entre los elementos de fondo considerados por la Comisión, además de incluir como opciones la contratación para la docencia de grado y los proyectos de acción social, está un límite de plazas equivalentes de tiempo completo de cada unidad para estas contrataciones; el otorgamiento de derechos a las personas. Se mantiene el periodo de 3 años de la contratación, y se limita a una única vez la renovación de la contratación. Como aspectos de forma, se incluyó un nuevo capítulo, se reorganizaron las disposiciones generales y se mantiene la primera parte del actual transitorio.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de *Reglamento para la contratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5269, artículo 5, del 1 de julio de 2008:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
(Nueva propuesta de Modificación)

Reglamento vigente (sic)	***Propuesta de modificación reglamentaria (sic)***
CAPÍTULO I **Ámbito de aplicación** **ARTÍCULO I.** El presente Reglamento establece, en forma específica, los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la *Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.° 7531. La contratación se realizará únicamente para la docencia en los programas de posgrado y para la investigación, ambos hasta un máximo de medio tiempo. Esto significa que la contratación no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos.	**CAPÍTULO I** **Ámbito de aplicación** **ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento establece, en forma específica, los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la *Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.° 7531. **y de su reforma en la Ley N.° 8721,** La contratación se realizará ~~únicamente~~ para la docencia en los programas de **grado** y posgrado, así como para los proyectos de investigación **y de acción social**. ~~ambos~~ ~~Esto significa que~~ **L**a contratación no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos.
ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el posgrado y la investigación, y respaldada por la asignación presupuestaria institucional.	**ARTÍCULO 2.** La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer **el grado**, el posgrado, ~~y~~ la investigación **y la acción social**, respaldada por la asignación presupuestaria institucional.
ARTÍCULO 3. Podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).	**ARTÍCULO 3. Solo p**odrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) **y que hayan ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente.**
ARTÍCULO 12. La contratación inicial para investigación se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento, por periodos de hasta tres años, se podrá dar cuando medie una evaluación del desempeño de la persona contratada, de acuerdo con el plan de	**CAPÍTULO II** **Disposiciones generales** **ARTÍCULO 4.** La contratación inicial ~~para investigación~~ se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del ~~nombramiento~~ **contrato será por una única vez**, por periodos de hasta tres años, **y** se podrá dar cuando medie una evaluación del desempeño de la persona contratada, de acuerdo

Reglamento vigente (sic)	***Propuesta de modificación reglamentaria (sic)***
trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.	con el plan de trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.
	ARTÍCULO 5. **Cada Unidad, de acuerdo con sus prioridades, dispondrá de hasta un 10% de las plazas equivalentes de tiempo completo, para la contratación de pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.** **Las contrataciones en docencia de grado, deberán hacerse hasta por un máximo de medio tiempo, con las siguientes opciones:** **Hasta por un medio tiempo para las sedes regionales.** **Hasta por un medio tiempo, si este es compartido entre sedes.** **Hasta por un cuarto de tiempo de jornada, cuando el contrato sea para la sede Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de la carga académica correspondiente al curso.**
	ARTICULO 6 Una vez aprobada la contratación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V la unidad académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.
CAPÍTULO IV **Disposiciones generales** **ARTÍCULO 13.** Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica, al ser contratadas mantendrán, para efectos salariales, la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación. El salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha. Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato. A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la	**ARTÍCULO 7 A** las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser contratadas, se les aplicará, ~~mantendrán,~~ para efectos salariales, **el salario base de** la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación. ~~El salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha.~~ Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato. A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de**l** CONARE, se les ~~considerará~~ aplicará, para efectos salariales, **la última** categoría obtenida al momento de ~~la~~ **su** jubilación, con la

Reglamento vigente (sic)	***Propuesta de modificación reglamentaria (sic)***
Universidad de Costa Rica, según lo establecido por CONARE.	~~correspondiente~~ **equivalente** del Régimen académico de la Universidad de Costa Rica, según lo**s** ~~establecido por~~ **convenios** con ~~por.~~ CONARE.
ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica contratadas no podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede, a la Asamblea Colegiada Representativa o Plebiscitaria; tampoco tendrán derecho a voto en los procesos electivos o de nombramiento de las autoridades de los Programas de Posgrado ni de las Unidades Académicas de Investigación. Se exceptúa de esta disposición a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas.	**ARTÍCULO 8. La persona que se contrate quedará adscrita a la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, Investigación y Acción Social, según corresponda y** ~~no~~ **formarán parte** de ~~podrán pertenecer~~ ~~a~~ la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede, de la Asamblea Colegiada Representativa o Plebiscitaria. t~~ampoco~~ T**endrán derecho a voto en los procesos de elección y no podrán postularse ni ser elegidas en cargos docente-administrativos.** ~~Se exceptúa de esta disposición a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas.~~
ARTÍCULO 15. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).	~~**ARTÍCULO 15** El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).~~
ARTÍCULO 16. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades Académicas de Investigación o a los Programas de Posgrado, según corresponda. La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los Programas de Posgrado y las actividades de investigación.	**ARTÍCULO 9.** Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades de Investigación, Programas de Posgrado, según corresponda. Las Vicerrectoría**s** de Investigación, **Docencia y Acción Social, así como** el Sistema de Estudios de Posgrado, podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los programas de posgrado, grado, y las actividades de investigación **y acción social.**
ARTÍCULO 17. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.	**ARTÍCULO 10.** Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.
CAPÍTULO II **De las contrataciones para posgrado**	**CAPÍTULO III** **Contrataciones para posgrado**
ARTÍCULO 4. Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Solo se podrá contratar a aquellas personas	**ARTÍCULO 11.** ~~Podrá ser contratada para docencia de posgrado~~ **La persona jubilada** ~~que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y~~ que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, **podrá ser contratada.**

Reglamento vigente (sic)	***Propuesta de modificación reglamentaria (sic)***
jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.	Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.
ARTÍCULO 5. La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la respectiva Dirección, quien la comunicará a la Unidad Académica o a las Unidades Académicas base. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.	**ARTÍCULO 12. La persona interesada en ser recontratada presentará su solicitud a la dirección del Programa de Posgrado, instancia que la elevará a la Comisión de Posgrado respectiva.** La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.
ARTÍCULO 6. Una vez aprobada la contratación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado. Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada. La persona que se contrate quedará adscrita la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, según corresponda.	**ARTÍCULO 13.** Una vez aprobada la contratación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado. ~~Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada. La persona que se contrate quedará adscrita la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, según corresponda.~~
	CAPÍTULO IV **Contrataciones para grado y acción social** **ARTÍCULO 14. La persona jubilada podrá ser contratada para trabajar en docencia de grado y en proyectos de las unidades académicas inscritos en la Vicerrectoria Acción Social. En el caso de los pensionados que provengan del sector administrativo, solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia y acción social**
	ARTÍCULO 15. La persona interesada en ser recontratada presentará su solicitud a la dirección de la Unidad Académica o la dirección de Sede o Recinto dependiente de Rectoría, instancia que la elevará a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede o Consejo de

Reglamento vigente (sic)	*Propuesta de modificación reglamentaria (sic)*
	Rectoría, según corresponda, la cual decidirá su aprobación, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la inopia declarada en el campo y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.
CAPÍTULO III **De las contrataciones para investigación**	**CAPÍTULO V** **Contrataciones para investigación**
ARTÍCULO 8. Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.	**ARTÍCULO 16.** P**odrá ser contratada** ~~para la investigación~~ **las** ~~s~~ **persona**~~s~~ **jubilada**~~s~~ **que** ~~ostentaron~~ **haya ostentado** como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE, y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.
ARTÍCULO 9. La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.	**ARTÍCULO 17.** La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.
ARTÍCULO 10. El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación, según corresponda, y ratificado por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente. Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.	**ARTÍCULO 18. La persona interesada en ser recontratada presentará su solicitud a la dirección de** ~~El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o l~~a Unidad de Investigación, instancia que la elevará para su ratificación por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente. ~~Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.~~
ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación según corresponda.	~~**ARTÍCULO.** 11La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación según corresponda.~~
TRANSITORIO I. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional permanecerán vigentes en los términos estipulados en los	**TRANSITORIO I. Las** ~~Aquellas~~ contrataciones realizadas ~~al amparo~~ **de acuerdo** ~~de las Normas para la contratación y recontratación de personal académico~~ **con la Normativa anterior,** ~~amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional~~ permanecerán vigentes.~~; en los términos~~

Reglamento vigente (sic)	***Propuesta de modificación reglamentaria (sic)***
contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento. En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento.	~~estipulados en los contratos.~~ ~~firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento. En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento~~ **En los casos en que la contratación no se haya formalizado y en aquellos que puedan ser renovados, la Administración aplicará lo establecido por el presente Reglamento**.

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez. *****

ARTÍCULO 5

Recurso de apelación en contra de la resolución ORI-R-1915-2008, del 11 de julio de 2008, interpuesto por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares (documento distribuido CAJ-DIC-10-6).

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Ing. Agr. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El 11 de mayo de 2007, la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, inició los tramites ante la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores, a efectos de que su título de Contadora Pública obtenido en la Universidad Ricardo Palma de Perú se le reconociera y equiparara al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. En el oficio ORI-R-1285-2007, del 13 de junio de 2007, la Oficina de Registro e Información trasladó para su análisis a la Dirección de la Escuela de Administración de Negocios el expediente de la señora Gordillo Manzanares.

3. En los oficios COCRE-067-07 y COCRE-066-07, ambos del 11 de setiembre de 2007, la Unidad Académica dictaminó al respecto y lo comunicó a la Oficina de Registro e Información.

4. En el oficio ORI-R-1917-2007, del 13 de setiembre de 2007, se le comunicó a la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares el resultado de su solicitud.

5. El 25 de setiembre de 2007, la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución ORI-R-1917-2007, del 13 de setiembre de 2007.

6. En el oficio ORI-R-2030-2007, del 26 de setiembre de 2007, la Oficina de Registro e Información trasladó el recurso de apelación de la señora Gordillo Manzanares a la Escuela de Administración de Negocios.

7. En el oficio EAN-O-905-07, del 27 de setiembre de 2007, la Dirección de la Escuela de Administración de Negocios le solicitó al Coordinador del Área de Contabilidad un nuevo análisis del expediente R-092-07, de la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares.

8. El análisis solicitado en el oficio EAN-O-905-07, del 27 de setiembre de 2007, se presentó a la Dirección de la Escuela de Administración de Negocios el 28 de noviembre de 2007, que, a su vez, en el oficio COCRE-087-07, del 7 de diciembre de 2007, lo hizo del conocimiento de la Oficina de Registro e Información.

9. En el oficio ORI-R-2875-2007, del 10 de diciembre de 2007, se le comunicó a la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, el resultado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

10. En el oficio ORI-R-2876-2007, del 10 de diciembre de 2007, la Oficina de Registro e Información trasladó a la Vicerrectoría de Docencia el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria presentado por la señora Gordillo Manzanares, por no estar conforme con el dictamen emitido por la Escuela de Administración de Negocios en el oficio COCRE-087-07, del 7 de diciembre de 2007.

11. La Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-2351-2008, del 7 de julio de 2008, se pronunció sobre el recurso de apelación de la señora Gordillo Manzanares, el cual se le comunicó a la interesada en el oficio ORI-R-1915-2008, del 11 de julio 2008, y fue recibido por ella el 8 de agosto de 2008.

12. El 11 de agosto de 2008, la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares se apersonó ante el Consejo Universitario e interpuso recurso de apelación contra la resolución ORI-R-1915-2008, del 11 de julio de 2008.

13. El 13 de agosto de 2008, la Dirección de Consejo Universitario adoptó dos acciones: en el oficio CU-D-08-08-488, solicitó a la Jefatura de la Unidad de Expedientes de la Oficina de Registro e Información, la remisión a este Órgano Colegiado del expediente de la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, y en el oficio CU-D-08-08-490, se le informó a la señora Gordillo Manzanares acerca de que el caso se trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis y criterio correspondientes.

14. La Dirección del Consejo Universitario, en el pase CAJ-P-08-005, del 13 de agosto de 2008, le pidió a la coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos analizar y dictaminar sobre el siguiente caso: Recurso de apelación en contra de la resolución ORI-R-1915-2008, del 11 de julio de 2008, interpuesto por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares.

15. En el oficio CAJ-CU-08-14, del 28 de agosto de 2008, la Comisión de Asuntos Jurídicos le pidió el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-1128-2008, del 3 de setiembre de 2008.

16. En el oficio CAJ-CU-08-15, del 16 de setiembre de 2008, se le pidió a la Dra. Doris Sossa Jara, que conformara una Comisión de Especialistas, y así poder continuar con el análisis del caso, solicitud que fue atendida en el oficio EAN-O-1180-08, del 22 de setiembre de 2008, cuyo criterio se emitió el 2 de octubre de 2008.

17. En el oficio CAJ-CU-08-22, del 28 de octubre de 2008, se le consultó a la Dra. Doris Sossa Jara si el título obtenido por la señora Gordillo Manzanares era viable reconocerlo y equipararlo a un grado y título inferior al de licenciatura impartido por la Universidad de Costa Rica. La consulta fue atendida en el oficio EAN-O-1375-08 del 24 de noviembre de 2008.

18. En el oficio CAJ-CU-09-5 del 16 de febrero de 2009, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó a la Directora del Centro de Evaluación Académica, M.Ed. Eleonora Badilla Saxe, el análisis del caso desde el punto de vista curricular. Este criterio fue vertido en el oficio CEA-DIEA-175-2009.

ANÁLISIS

En el pase CAJ-P-08-005, del 13 de agosto de 2008, la Dirección del Consejo Universitario dio instrucciones a la coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos para que dictaminara acerca del siguiente caso: Recurso de apelación en contra de la resolución ORI-R-1915-2008, interpuesto por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares.

El recurso de apelación contra de la resolución ORI-1915-2008, del 11 de julio de 2008, fue interpuesto por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares ante la Dirección del Consejo Universitario el 11 de agosto de 2008. Dicho recurso a la letra indicó:

> (…) me apersono a interponer RECURSO DE APELACIÓN de la resolución ORI-R-1915-2008, y conexas en los siguientes términos:
>
> 1- Por resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil número ORI-R-1917-2007, se me negó el reconocer, convalidar o equiparar el título de contadora pública obtenido en la universidad Ricardo Palma, República de Perú, Lima.
>
> 2- Que dicha resolución fue recurrida el día 25 de setiembre del año dos mil siete, ante la misma Vicerrectoria de Vida Estudiantil.
>
> 3- Que el día ocho de agosto del 2008 me fue notificada la resolución ORI-R-1915-2008, en la cual se me reconoce el título de Contaduría Pública obtenido en la Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú, expediente R-092-2007, PERO NO SE EQUIPARA NI EL GRADO NI EL TÍTULO POR BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA DE LA UCR. "la mayúscula no es del original".
>
> 4- En fecha 25 de setiembre del 2007, se hicieron las observaciones de las nulidades y anomalías del proceso de reconocimiento, convalidación o equiparación de mi título y presenté los documentos de respaldo de mis afirmaciones.
>
> 5- Ante el retardo de la respuesta se presento Recurso de amparo que no fue admitido y rechazado de plano en donde se me traslada a la vía contenciosa administrativa, recurso que tiene voto salvado en donde se ordena la admisión del mismo.
>
> 6- Dentro del proceso no se resolvió nada sobre las nulidades absolutas y concomitantes oportunamente opuestas, de igual forma cuando se contesta se le aclaró a la Vicerrectoria que para evaluar la curricula se tomara en cuenta el plan de estudio de los años 1988 a 1993, años en los que yo cursé mis estudios universitarios. Así como el hecho que al momento de presentar mi convalidación, reconocimiento y equiparación de mi condición de licenciada en Contaduría Pública, tengo quince años del ejercicio de la profesión como Contadora Pública. No es que mi título se obtuvo el día de ayer y me vine para Costa Rica a fin de someterme a este proceso.
>
> 7- La Universidad de Costa Rica no niega el hecho que soy Contadora Pública, pero niega el reconocerme el grado académico como tal, lo que lesiona seriamente mis derechos y me causa serios daños y perjuicios patrimoniales y morales, de los cuales en caso de no prosperar esta apelación los haré valer en el Proceso Contencioso Administrativo, en contra de los responsables y de la misma UCR.
>
> 8- Se me impone el uso de la curricula de la Universidad de Costa Rica del año dos mil dos, salta a la vista una diferencia de 14 años (desde 1988 al 2002), período en el cual han variado y mejorado muchas técnicas, se han desarrollado nuevos métodos de costeo, los sistemas contables han mejorado, han entrado en vigencia nuevas normas de contabilidad, entre otras situaciones que ellos dan por hecho que yo tengo que haber estudiado, al haber comparado mis estudios (del año 88 al año 93) con una curricula más moderna.
>
> Es claro que no existe una imparcialidad en la toma de decisión, aunado el hecho que no se hace referencia a norma alguna (ley 8220, publicada en la Gaceta del 11 de marzo del año 2002, alcance 22 artículos cuatro y quinto) en la que se sustenten para la toma de la decisión, deja claro que es meramente subjetiva, sin una valoración objetiva sobre el tema y en la ausencia de formativa debe de resolverse favorablemente para el gestionante. Por lo que se ha incurrido en faltas graves para la resolución de mi gestión. A manera de ejemplo expongo el tema así: Suponiendo que tenemos dos Estados financieros de una misma empresa uno del año 1988 (a valores corrientes) vs. Otro del año 2002.
>
> Antes de cualquier análisis debemos reexpresar los Estados financieros de 1988 a valores constantes (2002) para luego poder hacer la comparación de los resultados y analizarlos. Algo similares lo es lo que están haciendo con la suscrita, pues están comparando dos épocas muy diferentes; es evidente que aún cuando no es de mala fe esta forma en que se haya hecho el proceso, dista mucho de ser un proceso justo e imparcial. En la resolución se me dice que se reconoce mi título de Contadora Pública , pero no de licenciada en Contaduría Pública, a fin de poner en palabras cristianas, es decir, usted es conductora de vehículo pero no

puede manejar en Costa Rica porque su licencia no es válida, aún cuando tenga quince años de manejar y en peores condiciones a las del terreno costarricense.

Con esta resolución se me limita no poder estudiar, no poder ejercer mi carrera y mis oportunidades de trabajo son muy limitadas. Es claro y evidente el daño económico, personal, profesional y académico de esta resolución.

9- Como administrada he cumplido con los lineamientos que da la ley, sin embargo para el presente proceso no se ha tomado el trabajo en serio de evaluar con requisitos formales, razonables y proporcionales como están regulados dentro de nuestra legislación, y para ello la Universidad debe de tomar normas internacionales que rigen la Contaduría Pública en todos los países y que necesariamente deben ser aplicados por nuestro derecho positivo a fin de tener claro si mi condición profesional y académica me permite integrarme a la clase productiva de nuestro país.

Se me valora en una forma arbitraria, en donde lo que se busca es un no por respuesta y aún cuando debe decidirse si, continúan diciendo no.

10- Es así que haciendo una valoración subjetiva y fuera del margen que le da la ley de administración pública que se me imponen obligaciones que la ley no ha impuesto, pero que al no estar previstas se interpretan no necesariamente a favor del reconocimiento, Convalidación o equiparación de mi grado de contaduría pública.

11- La evaluación hecha sobre mi curricula y que consta en el expediente administrativo está sustentada sobre una base que no es cierta ya que Yo no cursé estudios en el año dos mil dos y en ningún momento se me indica que sería sobre esa base, entonces el señor Director José Antonio Rivera Monge, ya no es MBA, ya que desde el momento que se gradúa a la fecha su curricula ha cambiado y su título viene a menos.

Derecho: Fundamento la presente en la Ley General de Administración Pública, ley 8220 y conexas.

Prueba:
Documental: La que consta en autos, totalidad del expediente administrativo R-092-2007.

Acción:
Principal: Es por las razones expuestas que interpongo el presente recurso de Apelación a fin de que se declare la convalidación, equiparación, y reconocimiento de mi licenciatura en Contaduría Pública obtenido en la Universidad Ricardo Palma, de la República de Perú, Ciudad de Lima en el año mil novecientos noventa y seis.

Subsidiariamente pido se declare la nulidad absoluta de todo lo actuado y resuelto por el señor José Antonio Rivera Monge dentro del proceso administrativo R-092-2007 y en su lugar se resuelva hacer el proceso de reconocimiento, convalidación o equiparación de mi curricula entre los años 1988 y 1993 y no otra fecha.

En razón del recurso de apelación interpuesto por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares ante la Dirección del Consejo Universitario, la Dirección del Órgano Colegiado adoptó dos acciones: informar a la interesada en el oficio CU-D-08-08-490, del 13 de agosto de 2008, acerca de que el recurso estaba siendo analizado por la Unidad de Estudios, y en el oficio CU-D-08-08-488, de la misma fecha, se solicitó a la Unidad de Expedientes de la Oficina de Registro e Información, el envío del expediente de la interesada.

Del estudio y análisis realizado al expediente de la interesada, se rescatan una serie de elementos, los cuales se describen a continuación:
El 11 de mayo de 2007, en la solicitud Nº 117-07-UCR, la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, cédula 8-086-940, inició el trámite ante la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores, a efectos de que su título de Contadora Pública obtenido en la Universidad Ricardo Palma de Perú, se reconozca y equipare al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública otorgado por la Universidad de Costa Rica.

Como resultado de la solicitud planteada por Gordillo Manzanares, el 13 de junio de 2007, en el oficio ORI-R-1285-2007, la Oficina de Registro e Información trasladó el expediente de la petente a la Escuela de Administración de Negocios. Dicho oficio a la letra señala:

(...) TITULO: CONTADORA PÚBLICA

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

PAIS: PERU
Se los remitimos con el fin de que su Unidad Académica nos brinde la resolución correspondiente.

No omitimos manifestar que en la circular VD-C-17-2007 de fecha 21 de setiembre del 2005, la Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, comunicó los lineamientos generales para la ponderación de los Diplomas, Títulos y Grados que se sometan a procedimientos de reconocimiento, convalidación y equiparación del estudios procedentes de Instituciones de Educación Superior Extranjeras. Lo anterior con miras a fortalecer el trabajo que realizan las comisiones de reconocimiento de las Unidades Académicas.

Del análisis realizado por la Escuela de Administración de Negocios del expediente R-092-2007, de la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, se emitió el oficio COCRE-067-07, del 11 de setiembre de 2007, el cual corresponde al acta 04-07 de la sesión de la Comisión de Credenciales N. º 04-07, celebrada el 10 de agosto de 2007. El resultado del supracitado estudio indicó lo siguiente:

(...) Con relación al expediente de la Señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares me permito transcribir y avalar la resolución de la Comisión de Credenciales que consta en el Acta Nº 04-07 del 10 de agosto del 2007.

DICTAMEN

Después del análisis académico detallado por parte de la Coordinación del Área de Contabilidad y esta Comisión, de todos los documentos aportados por la petente, se acuerda reconocer (inciso o, artículo 2) el título de Contadora Pública de la Universidad Ricardo Palma de Perú, no es posible equiparar (incisos i bis y j, artículo 2) su título con el grado y título académico de Licenciatura en Contaduría Pública por las siguientes razones:

El plan de estudios de la señora Gordillo Manzanares no cumple con los siguientes cursos de los principales ejes temáticos de la carrera:

Mercadeo Básico

Contabilidad Intermedia I

Laboratorio de Contabilidad Intermedia I

Gestión de Mercadeo

Entorno, Gestión y Control

Contabilidad Intermedia II

Informática I para Gerencia de Negocios

Contabilizaciones Especiales

Instrumentos de Comercio Internacional

Informática II para Gerencia de Negocios

Contabilidad Avanzada I

Laboratorio de Contabilidad Avanzada I

Normas de Auditoria

Investigación de Operacione (sic) y Decisiones Gerenciales

Sistemas de Costeo Gerencial

Contabilidad Avanzada II

Auditoria Informática I

Laboratorio de Auditoria Informática I
Aplicación de la Informática a la Contaduría

Aplicaciones de Costos en Decisiones de Corto Plazo

Control Interno
Auditoria Especiales.

Además le faltan todas las materias del plan de Licenciatura.

El resultado de la solicitud planteada por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, le fue comunicado en el oficio ORI-R-1917-2007, del 13 de setiembre de 2007.

Por encontrarse en desacuerdo con la comunicación del oficio ORI-R-1917-2007, del 13 de setiembre de 2007, el 25 de setiembre de 2007, la señora Gordillo Manzanares presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución ya indicada. Dicho recurso se interpuso en los términos siguientes:

Yo, Malena Edelmira Gordillo Manzanares, cédula 8-086-940 de calidades y condición que consta en el expediente administrativo, en tiempo y forma me presente ante su autoridad a interponer Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio, con nulidades concomitantes contra la resolución de su autoridad del día trece de septiembre del dos mil siete, oficio ORI-R-1917-2007 en donde se me deniega el reconocer, convalidar o equiparar el Título de Contadora Pública obtenido en la Universidad Ricardo Palma, Perú por encargo de la Comisión Nacional de Rectores (CONARE), expongo las razones de hechos y derecho de mi inconformidad.

1. *La Contabilidad es una ciencia universal, los principios de contabilidad generalmente aceptados son aplicables en la mayoría de países y Costa Rica no es la excepción de hecho los principios de contabilidad Universal son los que se aplican ante la ausencia de legislación en la materia.*

2. *La Universidad de Costa Rica parte de premisas fuera de toda lógica, es así que solo reconoce los cursos iniciales de la carrera como si fuera un aprendiz contable. Es evidente que no han tomado en cuenta o no les ha quedado claro que ejerzo mi profesión o carrera desde hace más de 15 años, cuando aun estudiando en la universidad en sétimo ciclo (1992) empecé a trabajar en el campo de la Contaduría Pública.*

3. *Mi título es a nombre de la Nación, de la prestigiosa Universidad Ricardo Palma, la cual tiene una trayectoria de más de 38 años, desde su fundación en julio de 1969 y de hecho las procesos tributarios y contables de la República del Perú son base y ejemplo para los demás países de América Latina, sobre todo en el campo tributario.*

4. *El Plan de Estudios de la Universidad Ricardo Palma (URP) ahonda mucho en el tema Tributario, el cual es fundamental para los contadores por los exigentes controles que maneja en el Perú la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), caso que no ocurre en Costa Rica, por ejemplo, donde la Administración Tributaria es mucho más flexible. En este caso, la Universidad de Costa Rica omite o le resta total importancia a todos estos temas curriculares: Legislación Tributaria, Tributaria I, Tributaria II y Auditoria Tributaria.*

5. *La comparación que hizo la Comisión de los Planes de Estudio entre la Universidad Ricardo Palma y la Universidad de Costa Rica ha sido muy superficial. No puede ser posible que prácticamente todos los cursos de carrera a partir del cuarto ciclo no tengan convalidación, si estamos tratando del mismo tema contable universal. Una correcta revisión y análisis digna de este Centro de Estudios, como lo es la Universidad de Costa Rica, podría haberse dado cuenta que por cultura, la denominación de los cursos no pueden ser idénticos sin embargo, los temas curriculares si pueden ser equiparados, cito algunos ejemplos que no se han tomado en cuenta:*

    a. *Los cursos de Contabilidad General II y Contabilidad de Costos I de la Universidad Ricardo Palma (URP) contienen los temas de los cursos de contabilidad intermedia I y Laboratorio de Contabilidad Intermedia I de la Universidad de Costa Rica (UCR).*

    b. *Los cursos de Contabilidad General I, Contabilidad General II y Contabilidad de Sociedades I de la URP contienen los temas del curso Contabilidad Intermedia II de la UCR.*

c. *El curso de Contabilidad de Sociedades II de la URP contiene temas del curso de Contabilidad Avanzada I de la UCR.*

d. *Los cursos de Contabilidad de Sociedades I y Contabilidad de Cooperativas de la URP contienen los temas del curso de Contabilidad Avanzada II de la UCR.*

e. *El curso de Contabilidad de Costos II de la URP contiene los temas del curso Sistemas de Costeo Gerencial de la UCR.*

f. *El curso de Análisis e Interpretación de Estados Financieros de la URP contiene los temas del curso Laboratorio de Contabilidad Avanzada de la UCR.*

g. *Los cursos de Control Gerencial I y Control Gerencial II de la URP contiene los temas del curso Aplicaciones de Costos en decisiones de corto plazo de la UCR.*

h. *El curso de Finanzas de Empresas de la URP contiene temas del curso Contabilizaciones Especiales de la UCR.*

i. *El curso de Control Gerencial I de la URP contiene los temas del curso Reexpresión de Estados Financieros de la UCR.*

j. *Los cursos de Finanzas de Empresas y Control Gerencial I de la URP contienen los temas del curso Análisis Contable para Decisiones Gerenciales de la UCR.*

k. *Los cursos de Contabilidad de Sociedades I, Control Gerencial I y Evaluación de Proyectos Industriales de la URP contienen temas del curso Cátedra de Finanzas Avanzadas de la UCR.*

l. *El curso de Programación Presupuestal de la URP contiene temas del curso Auditoria Gubernamental de la UCR.*

m. *Los cursos de Auditoria I, Auditoria II y Auditoria Tributaria de la URP son equivalentes al curso de Auditoria Administrativa y Operativa de la UCR.*

n. *El curso de Sistemas Contables de la URP es equivalente al curso de Aplicación Informática a la Contaduría de la UCR.*

o. *El curso de Computación y Métodos Numéricos para Contadores de la URP es equivalente al curso de Informática I para Gerencia de Negocios de la UCR.*

6. *Es importante que se tenga en cuenta que entre **los años 1988 y 1993,** período en el cual cursé mis estudios profesionales aun no se implementaban o estaban muy recientes los conceptos de Costos ABC, Auditoria Informática o el uso de herramientas tecnológicas como el MS Project, Access, etc.; la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICS) en el Perú fue oficializado por el Consejo Formativo de Contabilidad el 18 de abril de 1994 mediante resolución Nro. 005-94-EF/93.01; sin embargo, durante todos estos años he recibido cursos de capacitación y actualización en diversos temas contables, tributarios, financieros, informáticos, etc., así como la experiencia profesional en el campo de la contabilidad, finanzas, recursos humanos, etc., que me avala.*

7. *Se pretende esperar que los nombres y que todos los temas del Plan de Estudio de la Universidad de Costa Rica sean iguales a los de la Universidad Ricardo Palma, esto no puede ser así, pues estamos comparando dos Planes de Estudio con más de 15 años de diferencia. Ambos Planes de Estudio han cambiado desde esa fecha hasta la actualidad, pero esto no quiere decir que al haber egresado en el año 1993 hoy en día yo no pueda ejercer como CPA.*

8. *Partir de la premisa anterior nos genera la siguiente interrogante: ¿acaso los estudiantes de la Universidad de Costa Rica que egresaron en el mismo año que la suscrita ya no pueden ejercer su carrera de contador público? ¿Acaso ya no les reconocen su Título que lo ganaron estudiando fervientemente durante cinco años de carrera? ¿Cuál es la respuesta a esta interrogante? Me imagino que ellos no tienen inconvenientes para el ejercicio de su profesión e incluso a dar clases en cualquier Universidad.*

9. *Me surge el cuestionamiento de ¿porqué tengo estos reparos por parte de las autoridades académicas de esta Universidad? en tal caso habría que revisar su curricula para valorar si estamos en igualdad de condiciones o es un asunto meramente xenofobico por el país donde he cursado mis estudios.*

10. *Siendo ciudadana costarricense, habiendo presentado todos los documentos requeridos para la convalidación de mi título de Contadora Pública del Perú y habiendo muchísimas equivalencias en los Planes de Estudios entre la Universidad Ricardo Palma y la Universidad de Costa Rica se me niega el derecho constitucional que tengo de ejercer mi profesión, de trabajar y de ganarme el sustento diario. Definitivamente estamos frente a un triste caso de discriminación. Por su puesto que si y me siento muy decepcionada ya que no puede ser que mi futuro profesional y personal esté en manos de unos cuantos colegas que no se han dado el trabajo de revisar con detenimiento los Planes de Estudio de ambas universidades y no se han puesto a pensar en el gran daño psicológico, moral y económico que me causarán si persisten con la negación de reconocer mi Título de Contadora Pública, ya que es evidente que la negación se hace sin sustentación alguna.*

11. *En todo caso, que el derecho de sus autoridades era hacer una comparación de planes de estudio curriculares, con los planes de estudio de los años en los que cursé mi carrera, existe el principio constitucional que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas, es más que evidente que en el presente caso este derecho ha sido violado.*

12. *La resolución que se recurre es totalmente carente de fundamentos legales en los que se sustentan para no reconocer, convalidar, ni equiparar el título de Contadora Pública, es evidente que ante la ausencia de una enunciación de la formativa legal, la administración pública, violenta seriamente mi derecho como administrada, lo que causa la nulidad de la resolución.*

Fundamento de Derecho:

Es por lo expuesto y conforme a los dispuesto en los artículos constitucionales veintisiete, treinta, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, cuarenta y uno, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, cincuenta y siete, sesenta y ocho, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y seis, ochenta y siete, ley ochenta y dos veinte, ley general de Administración Pública y leyes conexas.

Petitoria:

Pido se revoque la resolución recurrida y en su lugar se admita la gestión de convalidación y reconocimiento de Título de Contaduría Pública de la suscrita en caso de no admitir la Revocatoria pido sea admitida la apelación ante el Superior, ante quien daré más razones de mi inconformidad.

La Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-R-2030-2007, del 26 de setiembre de 2007, elevó el recurso de apelación presentado por la señora Gordillo Manzanares a conocimiento de la Dirección de la Escuela de Administración de Negocios. Dicho oficio en lo que interesa señaló:

> *Nos permitimos remitirle el expediente R-092-2007 de **Gordillo Manzanares Malena Edelmira**, quien presenta Recurso de Apelación ante el dictamen emitido por la Escuela de Administración de Negocios*

A raíz de la situación antes expuesta, mediante el oficio EAN-O-905, del 27 de setiembre de 2007, la Dirección de la Escuela de Administración Pública le solicitó al Coordinador del Área de Contabilidad un nuevo análisis del expediente R-092-07, de la señora Gordillo Manzanares Malena Edelmira; dicha petitoria la realizó en los siguientes términos:

> *Me permito adjuntarle el expediente **R-092-07 de la señora Gordillo Manzanares Malena Edelmira,** quien presenta Recurso de Apelación ante el dictamen emitido por la Escuela.*
> Por lo anterior me permito solicitarle un nuevo análisis del expediente y de las razones de hecho y derecho que expone la petente.

La solicitud planteada por la Dirección de la Escuela de Administración de Negocios a la Coordinación del Área de Contabilidad, fue atendida el 28 de noviembre de 2007, por lo que se rindió el informe respectivo, en el cual se indicó lo siguiente:

> En respuesta a su solicitud enviada en carta EAN-O-905-07, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, respecto al estudio del grado académico de Contadora Pública de la "Universidad Ricardo Palma" de Perú, al grado académico de Licenciatura en Contaduría Pública, me permito indicar las razones respecto a los

cursos por ella indicados en su carta en el punto número cinco que no le fueron convalidados según el plan actual (vigente a partir del I Ciclo del 2002) de "Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública". Los puntos números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 de dicha carta considero que no se refieren a aspectos de equiparación de contenidos y cursos específicamente, por lo que no presento análisis de los mismos, sin embargo, considero importante que la Comisión encargada de estos reconocimientos se avoque a darle respuesta a todos ellos.

El criterio que uso para convalidar un curso es que al menos un 80% de los contenidos sean similares, presentes en un curso o varios de los llevados por la petente. La metodología que se sigue es comparar los contenidos del curso o cursos llevados en la universidad extranjera con los contenidos del curso de la universidad de Costa Rica, con el fin determinar si se alcanza al menos el 80%.

Respuesta al análisis de la convalidación de los cursos indicados en el punto número cinco de la petente indicados por su respectiva letra:

a- El curso de Contabilidad General II le fue convalidado por los cursos de Contabilidad Básica y Laboratorio de Contabilidad Básica. El curso llevado en la Universidad Ricardo Palma indica los siguientes contenidos: registros auxiliares, asientos de ajuste, integración contable (ciclo contable con hoja de trabajo), estados financieros. Estos temas son contenidos de una parte del curso de Contabilidad Básica de la Universidad de Costa Rica y no forman parte de los contenidos del curso de Contabilidad Intermedia I y Laboratorio de Contabilidad Intermedia I. El curso de Contabilidad de Costos I le fue convalidado por el curso de Sistemas de Costeo Básico, cuyo contenido tercero de "control y contabilidad de los materiales" es similar al del curso Sistemas de Costeo Básico de la Universidad de Costa Rica cuyo contenido en su tema tercero es: "Sistemas de acumulación periódico y permanente. Transacciones relacionadas con las compras de materiales: fletes, descuentos, devoluciones, impuesto de ventas e importaciones. Contabilización de los materiales y de los otros inventarios: producto en proceso y producto terminado. Actividades de control de materiales.", por lo que ambos programas tanto del de Costos I como el de Sistemas de Costeo Básico tienen la misma profundidad sobre el contenido. Y estos contenidos no son los del curso de Contabilidad Intermedia I y Laboratorio de Contabilidad Intermedia I. Por lo tanto no es cierto lo indicado por la petente respecto a que los cursos de Contabilidad General II y Contabilidad de Costos I de la Universidad Ricardo Palma contienen los contenidos de los cursos de Contabilidad Intermedia I y Laboratorio de Contabilidad Intermedia I de la Universidad de Costa Rica.

b- El curso de Contabilidad de Sociedades I de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Conceptos Generales, Sociedades Colectivas, Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comanditas. Ninguno de estos temas corresponde al curso de Contabilidad Intermedia I de la Universidad de Costa Rica. Por lo tanto, ninguno de los cursos de Contabilidad General I, Contabilidad General II y Contabilidad de Sociedades I la Universidad Ricardo Palma corresponden al curso de Contabilidad Intermedia cuyos contenidos no incluidos en dichos programas (aproximadamente 80% del curso) corresponden a: Efectivo (conciliación cuadrada), Mercaderías en tránsito y cálculo de impuestos de aduana, Método de costo o mercado el más bajo, Método de detallistas, Método de la utilidad bruta, Errores en inventarios, Contratos de construcción, Ventas a Plazos, Consignaciones, Franquicias, Contratos de servicios a largo plazo, Pasivos a corto plazo (garantías, premios, documentos, planillas, pasivos contingentes, provisiones de pasivo).

c- El curso de Contabilidad de Sociedades II de la Universidad Ricardo Palma tiene como contenidos: Agencias y sucursales, Transformación de sociedades, Fusión de sociedades, Disolución y liquidación de sociedades, Revaluación de activos fijos, Consignaciones. Ninguno de estos contenidos corresponde al curso de Contabilidad Avanzada I de la Universidad de Costa Rica los cuales son: Combinaciones de negocios, Participaciones en negocios conjuntos, Estados financieros consolidados, Estructuras de afiliación, cambios en la participación y aspectos especiales en los consolidados.

d- El curso de Contabilidad de Sociedades I de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Conceptos Generales, Sociedades Colectivas, Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comanditas. El curso de Seminario de Contabilidad de Cooperativas de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Generalidades de las cooperativas, La organización y administración cooperativa, Procedimientos contables, Los estados financieros básicos, Los presupuestos. El curso de Contabilidad Avanzada II de la Universidad de Costa Rica tiene los siguientes contenidos: Estructura Patrimonial de las sociedades 21%, Impuestos a las Ganancias 29% (Impuesto diferido), Contabilidad por fondos 14%, Entidades no lucrativas 14% (cooperativas, asociaciones solidaristas, fundaciones), Contabilidad Agropecuaria y Bancaria 14%, Tendencias Actuales de la Contabilidad 8%. Asumiendo que el tema de Estructura Patrimonial de las sociedades 21% fuera equivalente a parte de los contenidos del curso de Contabilidad de Sociedades I y que el tema Entidades no lucrativas 14% (cooperativas, asociaciones solidaristas, fundaciones) fuera equivalente al curso de Seminario de Contabilidad de Cooperativas, ambos impartidos por la Universidad Ricardo Palma, se

tendría por equivalente un 35%, faltaría un 65% del contenido, por lo que no es cierto que se contienen todos los contenidos del curso de Contabilidad Avanzada II.

e- El curso de Contabilidad de Costos II de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Costos por órdenes específicas, Costos estimados, Costos por procesos, Costos estándares. El curso de Sistemas de Costeo Gerencial de la Universidad de Costa Rica tiene los siguientes contenidos: Costos estimados 25%, Costos estándar 25%, Costo de distribución 6%, Costeo Directo y por Absorción 19%, Los costos de importación 25%. Asumiendo que los temas de Costos estimados y costos estándar fuera equivalente al curso de Sistemas de Costeo Gerencial, ambos impartidos por la Universidad Ricardo Palma, se tendría por equivalente un 50%, faltaría un 50% del contenido, por lo que no es cierto que se contienen todos los contenidos del curso de Sistemas de Costeo Gerencial.

f- El curso de Análisis e interpretación de Estados Financieros de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Formulación de Estados Financieros, Estructura de los valores (cuentas) del Balance, Análisis e interpretación de Estados Financieros, Análisis de razones contables (Índices financieros), Análisis del Estado de Cambio en la Situación Financiera, Análisis del plan Financiero de fondos y presupuesto. El curso de Laboratorio de Contabilidad Avanzada I de la Universidad de Costa Rica tiene los siguientes contenidos: Combinaciones de negocios, Participaciones en negocios conjuntos, Estados financieros consolidados, Estructuras de afiliación, cambios en la participación y aspectos especiales en los consolidados. Por lo tanto, dichos contenidos no son en nada similares.

g- El curso de Control Gerencial I de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: La empresa, Contabilidad Gerencial, Control Gerencial, La inflación y los estados financieros, Valuación de la empresa. El curso de Control Gerencial II de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Presupuestos, Punto de equilibrio, Proyectos de inversión, Contabilidad por áreas de responsabilidad, Teoría y técnicas de gestión.

El curso de Aplicaciones de Costos en Decisiones de Corto Plazo de la Universidad de Costa Rica tiene los siguientes contenidos: Los costos y la toma de decisiones 6%, Costos para la toma de decisiones 31% (punto de equilibrio, principales decisiones a corto plazo: fabricar internamente o por medio de terceros; composición óptima de líneas; eliminación de un producto; aceptación de una orden especial; seguir procesando o vender; fijación de precios; determinación y análisis de la utilidad por segmentos), Conciencia de los funcionarios acerca de los costos 6%, Sistemas de información administrativa 19% (costeo basado en actividades), Sistemas de control administrativo 25% (Descentralización y evaluación del desempeño, EVA), Diseño o evaluación de un sistema de costos 13%. Asumiendo que los temas: Costos para la toma de decisiones 31% y Sistemas de control administrativo 25% (Descentralización y evaluación del desempeño, EVA) del curso de Aplicaciones de Costos en Decisiones de Corto Plazo impartido por la Universidad de Costa Rica fueran equivalentes a la parte correspondiente del curso de Contabilidad Gerencial II, ya que los contenidos del curso de Contabilidad Gerencial I no se parecen en nada a los indicados en el curso Aplicaciones de Costos en Decisiones de Corto Plazo, se tendría por equivalente un 56%, faltaría un 44% del contenido, por lo que no es cierto que se contienen todos los contenidos del curso de Aplicaciones de Costos en Decisiones de Corto Plazo con los cursos de Control Gerencial I y Control Gerencial II impartidos por la Universidad Ricardo Palma.

h- El curso de Finanzas de Empresas de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Introducción, Presupuestos Financieros, Estado de fuentes y usos de fondos, Leverage operativo y financiero, Decisiones de inversión a largo plazo, Costo de capital, La estructura financiera, La política de dividendos. El curso de Contabilizaciones Especiales de la Universidad de Costa Rica tiene los siguientes contenidos: Utilidad neta del periodo, errores y cambios en políticas contables, Contabilidad de arrendamientos, Estado de flujos de efectivo, Conversión de estados financieros en moneda extranjera. Por lo tanto, dichos contenidos no son en nada similares.

i- El curso de Control Gerencial I de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: La empresa, Contabilidad Gerencial, Control Gerencial, La inflación y los estados financieros, Valuación de la empresa. El curso de Reexpresión de Estados Financieros de la Universidad de Costa Rica tiene los siguientes contenidos: Antecedentes de la Inflación y la Reexpresión de Estados Financieros (método de niveles generales de precios y método de costos específicos), Normas para la Reexpresión de los Estados Financieros (NIC-29, FASB-89, B-10), Método de niveles generales de precios, Método de costos específicos, Interpretación de los ajustes por inflación, Casos específicos. Del análisis anterior se determina que el contenido referente a: la Inflación y los estados financieros que tiene el curso de Control Gerencial I tiene un enfoque acerca del efecto en los estados financieros, y los ajustes que implica, y se refiere a un contenido de cinco, o sea un 20%, lo cual no es equivalente a un curso donde se analizan, explican los métodos y la normativa internacional en casos prácticos sobre el proceso y efecto de la inflación en los estados integrales de una entidad. Por lo tanto, dichos contenidos no son en nada similares en profundidad y desarrollo de la normativa contable.

j- El curso de Finanzas de empresas de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Introducción, Presupuestos Financieros, Estado de fuentes y usos de fondos, Leverage operativo y financiero, Decisiones de inversión a largo plazo, Costo de capital, La estructura financiera, La política de dividendos. El curso de Control Gerencial I de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: La empresa, Contabilidad Gerencial (Informes contables para la gerencia, análisis e interpretación), Control Gerencial (los costos como herramienta de control, mecanismos de control), La inflación y los estados financieros, Valuación de la empresa. El curso de Análisis Contable para Decisiones Gerenciales de la Universidad de Costa Rica tiene los siguientes contenidos: La importancia de contabilidad en la gestión gerencial 14% (Contabilidad gerencial en los procesos de planeación, toma de decisiones y control gerencial, tipos de decisiones y características), los sistemas de información y su efecto en el proceso de la toma de decisiones 14% (Los sistemas de información de apoyo a las decisiones y de carácter estratégicos, los sistemas de información de entidades internacionales), la implementación de un sistema de control gerencial 21% (Diseño de un sistema de control gerencial), Decisiones gerenciales de corto plazo 21% (Decisiones gerenciales relacionadas con la gestión operativa de la entidad), Decisiones gerenciales de largo plazo 30% (metodologías de evaluación de proyectos de inversión para la toma de decisiones). Asumiendo que el tema Decisiones gerenciales de largo plazo 30% corresponda al contenido Decisiones de inversión a largo plazo del curso de Finanzas de empresas de la Universidad Ricardo Palma, se tendría que para ser equivalentes falta un 70% del curso de Análisis Contable para Decisiones Gerenciales de la Universidad de Costa Rica.

k- El curso de Contabilidad de Sociedades I de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Conceptos Generales, Sociedades Colectivas, Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comanditas. El curso de Control Gerencial I de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: La empresa, Contabilidad Gerencial, Control Gerencial, La inflación y los estados financieros, Valuación de la empresa. El curso de Evaluación de Proyectos Industriales de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Preparación de proyectos industriales, Las inversiones en un proyecto industrial, Aspectos financieros de un proyecto, Criterios generales para la evaluación de proyectos, Evaluación financiera de los proyectos, Evaluación económico-social de los proyectos. El curso de Finanzas Avanzadas de la Universidad de Costa Rica tiene los siguientes contenidos: Riego y rendimiento 19%, Costo de capital 19%, Técnicas de Evaluación de proyectos 12%, Elementos exógenos en la evaluación de proyectos 13%, Valor Económico Agregado 13%, Valoración de empresas y acciones 12%, Fusiones y adquisiciones 12%. El curso de Evaluación de Proyectos Industriales fue equiparado con el curso Decisiones de Finanzas y Evaluación de Proyectos, por lo que sus contenidos no son similares con el curso de Finanzas Avanzadas; y el único contenido que sería equiparable con alguno del curso de Finanzas Avanzadas es el tema: Valuación de la empresa del curso de Control Gerencial I de la Universidad Ricardo Palma, el cual equivale a un 12%, por lo que le faltaría un 88%. Por lo tanto, dichos cursos no contienen los temas del curso de Finanzas Avanzadas.

l- El curso de Programación Presupuestal de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: La Planificación, Programación Presupuestal, El presupuesto en el Sector Público, El Presupuesto en el Sector Privado. El curso de Auditoria Gubernamental de la Universidad de Costa Rica tiene los siguientes contenidos: Sistema de control y fiscalización de la Hacienda Pública 14%, El Presupuesto Público 14%, Contraloría General de la República 22%, Base conceptual y normativa de la auditoria gubernamental 22%, El proceso de auditoria gubernamental 28%. Asumiendo que el tema: El presupuesto en el Sector Público de la Universidad Ricardo Palma sea similar al contenido del curso de Auditoria Gubernamental de El Presupuesto Público 14%, se tendría que le haría falta un 86%. Por ello, dichos cursos no son equiparables, ya que sólo contiene un 14%.

m- Los cursos de Auditoria I y Auditoria II de la Universidad Ricardo Palma ya fueron equiparados con los cursos de Conceptos Generales de Auditoria I y Conceptos Generales de Auditoria II de la Universidad de Costa Rica, por lo que sus contenidos no son similares al curso de Auditoria Administrativa y Operativa de la Universidad de Costa Rica. El curso de Auditoria Tributaria de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Definición, objetivos y finalidad, Técnicas de Auditoria, Procedimientos de Auditoria, Funciones, condiciones, facultades y cualidades del Auditor Tributario, Análisis comparativo de los estados financieros, Método analítico, Papeles de trabajo, Casos prácticos. El curso de Auditoria Administrativa y Operativa de la Universidad de Costa Rica tiene los siguientes contenidos: Generalidades y conceptos básicos sobre auditoria administrativa y operativa, Requerimientos para la ejecución de la auditoria administrativa y la auditoria operativa, Planificación del trabajo de auditoria, Examen de áreas críticas, Comunicación de resultados. Del análisis de los contenidos se observa claramente que no son equiparables lo cual se debe a su naturaleza y enfoque, ya que el curso de Auditoria Tributaria de la Universidad Ricardo Palma, se refiere al enfoque de auditoria desde el punto de vista de los tributos y su debido registro por una entidad, mientras que el curso de Auditoria Administrativa y Operativa de la Universidad de Costa Rica, se refiere al enfoque de evaluación y revisión de los procedimientos administrativos y operativos de una entidad con el fin de determinar si son eficientes.

n- El curso de Sistemas Contables de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Introducción (Organización, sistemas y métodos), Sistemas de Contabilidad para una empresa (Concepto, Organización funcional, Propósitos del sistema contable), Aspectos de doctrina (Proceso contable), La función contable (Criterios de registro y análisis de las cuentas), Planificación de la Contabilidad (Estructura del plan de cuentas), Organización contable para una empresa (Compras, ventas, caja, flujogramas de la organización contable). El curso de Aplicación de la informática a la Contaduría de la Universidad de Costa Rica cuya mayor parte se realiza en un laboratorio de cómputo tiene los siguientes contenidos: Introducción 4%, Datos, información y comunicación 4%, Metodología para el diseño de sistemas electrónicos 18%, Elementos importantes de los sistemas 15%, Actuación del contador en relación con la informática 7%, Normativa vigente 4%, Herramientas informáticas relacionadas con la Contaduría (Excel Avanzado) 48%. Asumiendo que los temas: Introducción 4%, Datos, información y comunicación 4%, Metodología para el diseño de sistemas electrónicos 18%, Elementos importantes de los sistemas 15%, Actuación del contador en relación con la informática 7%, del curso impartido en la Universidad de Costa Rica fueran similares a los del curso Sistemas Contables de la Universidad Ricardo Palma se tendría un total de 48%. Como se ve los contenidos tienen un enfoque diferente ya que el curso de la Universidad de Costa Rica es de aplicación de la informática, por ello se enfatiza en la utilización de la computadora y el programa Excel 48%, en consecuencia dichos cursos no son equiparables, ya que el curso de Sistemas Contables de la Universidad Ricardo Palma sólo contiene un 48%.

o- El curso de Computación y Métodos Numéricos de la Universidad Ricardo Palma contiene los siguientes temas: Introducción a la Informática, Arquitectura del computador, Sistemas de Numeración y el álgebra booleana, Unidades de almacenamiento, Unidades de entrada y salida, Formas de explotación de un Sistema Computacional, Lenguaje de Programación Basic- Aplicaciones. El curso de Informática I para Gerencia de Negocios de la Universidad de Costa Rica tiene los siguientes contenidos: I- Parte Teoría 50%: Desarrollo histórico de la computación, Fundamentos de la computadora personal, Los sistemas numéricos, Conceptos básicos de Hardware y dispositivos periféricos, fundamentos de software, Exploración con computadoras: redes y telecomunicaciones, Uso y aplicación de diferentes tipos de software; II- Parte Laboratorio 50%: Power Point, Excel. El curso de Computación y Métodos Numéricos fue equiparado con el curso Introducción al Procesamiento en Microcomputadoras de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, sus contenidos no son similares con el curso de Informática I para Gerencia de Negocios de la Universidad de Costa Rica.

En consecuencia de todo lo anterior **mantengo el criterio emitido originalmente** en estudio realizado con fecha 03 de agosto del 2007, del cual rescato el detalle por áreas realizado en dicha fecha respecto al plan actual (vigente a partir del I Ciclo del 2002) de "Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública", con base en los créditos de las materias convalidadas por áreas:

Cursos por áreas
Plan de estudios del 2002

Área	Número de créditos	Porcentaje cumplido
Humanista	11	52.38%
Específica	13	19.40%
Complementaria	14	66.67%
Mercadeo	0	0.00%
Finanzas	9	60.00%
Tecnologías de Información	4	18.18%
Legislación	9	100.00%
Producción	0	0.00%
Administración	6	100.00%
Total	66	

Esperando que el anterior estudio corresponda a la solicitud realizada a mi persona, con el fin de que se pueda tomar la decisión respectiva.

La Dirección de la Escuela de Administración de Negocios envía el informe emitido por el Coordinador del Área de Contabilidad a la Oficina de Registro e Información, por medio del oficio COCRE-087-07, del 7 de diciembre de 2007, que a la letra indicó:

(...) En respuesta a su oficio ORI-R-2030-2007, con relación al expediente del señor *Gordillo Manzanares Malena****, me permito transcribir y avalar la resolución de la Comisión de Credenciales que consta en el Acta No. 05-07 del 07 de diciembre de 2007.***

DICTAMEN:

Se conoce el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, del dictamen COCRE-066-07 del 11 de setiembre del 2007, presentado por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, así como un nuevo análisis académico detallado por parte de la Coordinación del Área de Contabilidad de la Carrera de Contaduría Pública y esta Comisión, con ocasión de dicho recurso, de los estudios cursados por el petente, con el programa de la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública. Se concluye que existen profundas carencias en muchos de los principales ejes temáticos, por lo que es imposible equiparar el título de Contadora Pública de la Universidad Ricardo Palma de Perú con el grado de Licenciatura en Contaduría Pública. Por lo tanto se acuerda rechazar el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y elevarlo al superior para lo que corresponda.

Por lo anterior se mantiene el criterio de reconocer (inciso o, artículo 2) el título de Contadora Pública de la Universidad Ricardo Palma de Perú, no es posible equiparar (incisos i bis y j, artículo 2 *) su título con el grado y título académico de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica.*

Adjunto análisis académico realizado por la Coordinación del Área de Contaduría.

El resultado de la gestión se le comunicó a la interesada en el oficio ORI-R-2875-2007, del 10 de diciembre de 2007, y en forma simultánea, en el oficio ORI-R-2876-2007, de igual fecha, la Oficina de Registro e Información realizó el traslado del expediente de la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares a la Vicerrectoría de Docencia, a efectos de que se pronunciara en relación con el recurso de revocatoria y apelación en subsidio, interpuesto por la interesada. Por su parte, la Vicerrectoría de Docencia se pronunció en el oficio VD-2351-2008, del 7 de julio de 2008, en los siguientes términos:

Para que se proceda de conformidad con lo que establece el artículo 4, inciso c del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, hago de su estimable conocimiento que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 4-2008, celebrada el 4 de julio del 2008, artículo VI, acordó en relación con el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Malena Gordillo Manzanares**, expediente R-092-2007, lo siguiente:

"Se reconoce el título de Contaduría Pública, obtenido en la Universidad Ricardo Palma, de la señora Malena Gordillo Manzanares, expediente R-092-2007, pero no se equipara ni el grado ni el título por Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública de la UCR."

Lo indicado en el oficio VD-2351-2008, del 7 de julio de 2008, le fue comunicado a la señora Gordillo Manzanares, en el oficio ORI-R-1915-2008, del 11 de julio de 2008, razón por la cual el 11 de agosto de 2008 interpuso, ante la Dirección del Consejo Universitario, el recurso de apelación.

Es importante destacar que la Comisión de Asuntos Jurídicos realizó una serie de diligencias tendientes a resolver el recurso de apelación; por ello, una de las primeras medidas fue solicitar a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente, la cual lo emitió en el oficio OJ-1128-2008, del 3 de setiembre de 2008, que, a la letra, señaló:

(…)

El oficio impugnado por la señora Gordillo Manzanares se refiere a la comunicación que hace la oficina de Registro e Información de la resolución del recurso de apelación, cuyo conocimiento correspondió por competencia, al Consejo Asesor de la Vicerrectoria de Docencia (Art. 39 Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior).
Sin embargo, el artículo 40 de este mismo reglamento permite que, en caso de que se solicite el agotamiento de la vía administrativa, su tramitación corresponderá al Consejo Universitario. Para esto se concede un plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la fecha en que se recibe la resolución correspondiente al recurso de apelación, para que la persona interesada realice su solicitud de agotamiento de la vía.

Sobre este agotamiento de la vía administrativa, hemos señalado que debido a su extraña disposición –separada del recurso de apelación– se convierte en el fondo en una segunda instancia de apelación, concediéndosele entonces al administrado la posibilidad de dos recursos de apelación (uno ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoria de Docencia y otro ante el Consejo Universitario).

En el presente caso, la interesada presenta recurso de apelación ante el Consejo Universitario, y lo hace dentro del plazo previsto para el agotamiento de la vía administrativa, por lo que en virtud del principio de informalismo que rige en la tramitación de los recursos administrativos, consideramos que la gestión presentada por la señora Gordillo Manzanares debe ser tramitada por el Consejo Universitario como una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, contemplada en el artículo 40 del Reglamento citado.

> *En cuanto al fondo de la argumentación esgrimida por la recurrente, por tratarse de criterios eminentemente académicos, sobre los cuales la Unidad Académica respectiva se pronunció en forma profusa y detallada, esta Oficina omite dar su criterio.*
>
> *En todo caso, si la Comisión lo estima pertinente puede solicitar el criterio técnico de especialistas en la materia, en forma previa a rendir su dictamen al Plenario del Consejo Universitario.*

Posteriormente, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en oficio CAJ-CU-08-15, del 16 de setiembre de 2008, le solicitó a la Decana de la Facultad de Ciencias Económicas, la conformación de una comisión de especialistas, con el propósito de obtener el criterio académico y continuar con el estudio del caso. Dicho criterio lo emitió la Comisión de Especialistas el 2 de octubre de 2008, y dice:

> *Procedimos a conformarnos en Comisión Ad-hoc para dar respuesta a la solicitud de la Dra. Doris Sosa Jara, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas, remitida mediante oficio CED-586-2008 del 17 de setiembre del 2008 a razón de la petitoria hecha por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario mediante oficio CAJ-CU-08-15 del 16 de setiembre del 2008, solicitando la conformación de una Comisión de Especialistas para obtener el criterio académico para que continúen con el estudio del Recurso de Apelación en contra de la Resolución ORI-R-1915-2008, interpuesto por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares.*
>
> El criterio académico solicitado ya existe, razón por la cual no procede que esta otra Comisión vuelva a analizar el fondo del asunto, por lo que nos permitimos muy respetuosamente, recomendar a la Dirección de la Escuela de Administración de Negocios que informe de ello a la señora M.L. Ivonne Robles Mohs, Coordinadota de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, adjuntando copia de los dos criterios académicos (Oficio COCRE-066-07 del 11 de setiembre del 2007 y oficio COCRE-087-07 del 07 de diciembre del 2007), que en su momento emitió esta Escuela después del análisis del especialista, Profesor Ridiguer Artavia Barboza, Coordinador del Área de Contabilidad, quien realizó un estudio detallado, materia por materia, de los contenidos programáticos cursados por la petente, al amparado del plan de estudios del año 2002, que es actualmente el plan vigente de la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica.

La complejidad del caso motivo que la Comisión de Asuntos Jurídicos decidiera solicitar un nuevo criterio a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas; esta vez orientado a establecer si el título obtenido por Gordillo Manzanares resultaba viable equipararlo a un grado y título inferior al de licenciatura impartido por la Universidad de Costa Rica. La consulta se realizó en el oficio CAJ-CU-08-22 del 28 de octubre de 2008, y se atendió en el oficio EAN-O-1375-08, del 24 de noviembre de 2008, en el cual, se indicó:

> *(...)*
>
> *De conformidad con los criterios anteriores y el análisis desde la perspectiva académica y siguiendo con los lineamientos establecidos por la Vicerrectoria de Docencia (oficio VD-C-23-2007 para estos efectos, no procede la equiparación ni al grado ni al título de Bachillerato en Contaduría Pública ni tampoco ni al grado ni al título de Licenciatura en Contaduría Pública.*
>
> *1- A pesar de nuestros deseos de cooperación para las instancias superiores, consideramos que no es conveniente, en este caso particular, dadas las deficiencias del plan de estudios que cursó la petente, hacer una excepción que pueda crear un antecedente que posteriormente nos obligue al reconocimiento y equiparación de estudios de otros solicitantes con el mismo título y de la misma universidad.*
>
> *2- La Comisión de Credenciales de esta Unidad Académica, así como los colaboradores y evaluadotes de los programas de la Escuela de Administración de Negocios, quienes son expertos en realizar los análisis comparativos de los planes de estudios, consideramos que para realizar un reconocimiento y equiparación de un grado y título, es fundamental la evaluación de los contenidos temáticos, por lo que nos apegamos a la normativa vigente.*
>
> *Dado lo anterior mantenemos las resoluciones emitidas en los oficios COCRE-066-07 y COCRE-087-07.*

Un último recurso empleado por la Comisión de Asuntos Jurídicos para dictaminar en el presente caso, de manera justa, fue el de retomar la solicitud planteada a la M.Ed Eleonora Badilla Saxe, Directora del Centro de Evaluación Académica en el oficio CAJ-CU-09-5, del 16 de febrero de 2009, en el sentido de realizar un estudio desde el punto de vista curricular. Dicho estudio fue realizado por la Licenciada Carolina Bolaños Cubero, Jefa del Departamento de Investigación y Evaluación Académica, y se presentó en los siguientes términos:

En atención a la solicitud que me hiciera la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, de realizar el estudio académico del expediente R-092-2007, acerca del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la señora Malena Gordillo Manzanares y después de haber revisado y analizado los documentos de dicho expediente, así como el plan de estudio por el que se pide equiparar, consideramos lo siguiente:

a) Como propuesta educativa el Curriculum de una carrera consiste en la organización de una serie de contenidos (seleccionados de la cultura) de acuerdo con una determinada lógica, contextual e histórica. Por tanto, no es dable, ni esperable, que planes de estudio de una misma carrera profesional, desarrollada en contextos diferentes, deban ser iguales o responder a la misma lógica de organización curricular.

b) Cada institución de educación superior define sus procedimientos, normas y requisitos, de acuerdo con el contexto nacional y regional, considerando además referentes internacionales, por lo que se pueden encontrar, para un mismo tipo de carrera profesional, formas diferentes de organización de los saberes para la formación.

c) Por esta razón, el análisis de los planes de estudio para reconocimiento y equiparación, deben realizarse desde una perspectiva integral de la formación que proporcionan, y de las competencias que posibilitan, más que una comparación puntual de las mallas curriculares y los cursos; realizar una comparación puntual de dos planes de estudio que fueron diseñados con lógicas diferentes y en contextos institucionales, nacionales y regionales diferentes, constituye una óptica inadecuada.

d) El análisis puntual de la malla curricular que realizó la Escuela de Administración de Negocios y que explicita en el oficio COCRE-066-07 del 11 de noviembre de 2007, parte de una comparación de la lista de cursos del plan de estudio de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Ricardo Palma. No se realiza en este estudio una comparación en cuanto a los perfiles de salida y la fundamentación de la carrera.

e) La diferencia encontrada, por la Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica, entre los dos planes de estudio, responde a la lectura del plan de estudio de la Universidad Ricardo Palma, desde la lógica de organización de los contenidos curriculares del plan de estudio que tiene la Escuela de Administración de Negocios; razón por la cual no se encontrará paralelismo en muchos de los cursos, pues ambos diseños responden a los referentes contextuales particulares. Sin embargo, aunque las lógicas de organización sean diferentes, los planes pueden coincidir en el desarrollo de las habilidades, destrezas, conocimientos y actitudes; pues ambos planes persiguen la formación profesional en una misma carrera.

f) La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) dictaminó que la Universidad Ricardo Palma de Perú es una institución debidamente acreditada y que el título otorgado a la Sra. Gordillo Manzanares fue debidamente autenticado.

g) Desde el punto de vista curricular, podemos señalar lo siguiente:

a. En cuanto a la duración de las carreras, ambas se desarrollan en diez ciclos, con un promedio de cursos por semestre de 6.6 cursos en la Universidad Ricardo Palma, y de 5.6 en la Universidad de Costa Rica.

b. Con respecto a los créditos, el concepto refieren también a una definición contextual, institucional, nacional (como en nuestro caso en el marco de CONARE) y hasta regional, por lo que el dato (simple número) por sí mismo no representa un criterio para la valoración de un plan de estudio en forma aislada. Sí ofrece una idea de la distribución de la carga académica, al calcular el porcentaje que se otorga a cada área de conocimiento del plan de estudio. Para ello adjunto un cuadro comparativo de ambos planes de estudio en este sentido.

c. El desarrollo del plan de estudio de la Universidad Ricardo Palma está organizado para ser cursado en cinco años, dándose la misma duración que lo establecido para el grado de licenciatura en el Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de CONARE.

d. El plan de estudio de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad Ricardo Palma, incluye contenidos pertinentes para un grado de Licenciatura en Contaduría Pública, incluyéndose áreas tales como:

- *CONTABILIDAD*
- *MATEMÁTICA*

- *ADMINISTRACIÓN*
- *FINANZAS*
- *ECONOMÍA*
- *ESTADÍSTICA*
- *INVESTIGACIÓN*
- *DERECHO*
- *ELECTIVOS Y DE ESPECIALIDAD*
- *Derecho*
- *Auditoría*
- *Finanzas*
- *Contabilidad de Gestión*
- *FORMACIÓN GENERAL Y COMPLEMENTARIA*
- *Comunicación*
- *Lógica*
- *Métodos de estudio*
- *Psicología*
- *Ciencias Sociales*
- *Historia*
- *Arte y Deporte*
- *Ecología*
- *Filosofía*
- *Realidad Nacional*
- *Deontología profesional*

Por tanto consideramos que, desde el punto de vista curricular, existen suficientes argumentos para reconocer el título de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad Ricardo Palma de Perú y equipararlo al de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica.

LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA				*UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*		
ÁREA TEMÁTICA	*NÚMERO DE CRÉDITOS*	*TOTAL DE CRÉDITOS*	*% CRÉDITOS DEL*	*NÚMERO DE CURSOS*	*TOTAL DE CRÉDITOS*	*CRÉDITOS DEL PLAN*
CONTABILIDAD	*15*	*63*	*29,7*	*11*	*28*	*16,37*
MATEMÁTICA	*4*	*14*	*6,6*	*2*	*7*	*4,09*
ADMINISTRACIÓN	*6*	*19*	*9,0*	*9*	*35*	*20,47*
FINANZAS	*7*	*20*	*9,4*	*10*	*31*	*18,13*
ECONOMÍA	*6*	*19*	*9,0*	*2*	*6*	*3,51*
ESTADÍSTICA	*2*	*7*	*3,3*	*2*	*7*	*4,09*
INVESTIGACIÓN	*3*	*9*	*4,2*	*0*	*0*	*0,00*
DERECHO	*3*	*9*	*4,2*	*3*	*9*	*5,26*
ELECTIVOS Y DE ESPECIALIDAD	*7*	*19*	*9,0*			*0,00*
FORMACIÓN GENERAL Y COMPLEMENTARIA	*13*	*33*	*15,6*	*13*	*79*	*46,20*
TOTAL	*66*	*212*	*100,0*			*0,00*

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Con el propósito de sustentar sus reflexiones, la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó la documentación aportada por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, el criterio emitido por la Oficina Jurídica, la Comisión de Especialistas y el criterio desde el punto de vista curricular ofrecido por la Licenciada Carolina Bolaños Cubero, Jefa del Departamento de Investigación y Evaluación Académica, del Centro de Evaluación Académica.

De manera particular, tomó en cuenta el señalamiento de la Oficina Jurídica, ofrecido en el oficio OJ-1128-2008, del 3 de setiembre de 2008.

También se tomó en consideración el último criterio emitido por la Comisión de Especialistas (EAN-O-1375-08, del 24 de noviembre de 2008), el cual contrasta, de manera sustancial, con el ofrecido en el oficio CEA-DIEA-175-2009, del 30 de octubre de 2009, suscrito por la Licenciada. Carolina Bolaños Cubero, Jefa del Departamento de Investigación y Evaluación Académica, del Centro de Evaluación Académica.

Por su parte, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que si bien es cierto desde el punto de vista académico, el plan de estudios de la Universidad Ricardo Palma difiere en mucho al plan de estudios de la Universidad de Costa Rica (según estudio realizado por el M.Sc. Rídiguer Artavia B., Coordinador del Área de Contabilidad, quien concluyó que el título presentado por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, no es posible equipararlo al grado y título de Bachillerato o Licenciatura en Contaduría Pública). Sin embargo, también es cierto que el estudio desde el punto de vista curricular realizado por la Licenciada Carolina Bolaños Cubero, Jefa del Departamento de Investigación y Evaluación Académica, arrojó un resultado totalmente diferente.

Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, el estudio que se realizó desde el punto de vista curricular resultó muy importante, pues surgió como una inquietud de uno de los anteriores miembros de esta comisión, con el objetivo fundamental de contar con un segundo criterio, pues, anteriormente, se contó con el ofrecido por el coordinador de área de contabilidad.

Además, consideró la Comisión de Asuntos Jurídicos que el título de licenciada en Contaduría Pública, obtenido en la Universidad Ricardo Palma de Perú, por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, fue otorgado por una universidad que es reconocida.

Debido a lo anterior, esta comisión estimó pertinente que el título de licenciada en Contaduría Pública, obtenido por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares en la Universidad Ricardo Palma de Perú, se equipare al grado y título de bachillerato en Contaduría Pública otorgado por la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración una serie de aspectos, entre los cuales se debe destacar:

1. El estudio desde el punto de vista curricular permite reconocer y equiparar el título presentado por Malena Edelmira Gordillo Manzanares, al grado y título de bachillerato en Contaduría Pública.

2. En la Universidad de Costa Rica existen carreras como por ejemplo, Medicina, Música y el Área de Artes, que de conformidad con su plan de estudios no requiere de la realización de una tesis para poder optar por el grado y título de licenciatura. Este no es el caso de Contaduría Pública; sin embargo, el *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, establece en su Adenda 1 (documentos necesarios para solicitar reconocimiento y equiparación de estudios): copia del trabajo final de graduación cuando este sea exigible de acuerdo con las modalidades de graduación establecidas por la universidad de origen.

3. La Comisión de Asuntos Jurídicos en la reunión del 9 de diciembre de 2009, recibió a la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, quien en torno a la situación previa y posterior a su solicitud de reconocimiento y equiparación, nos comento lo siguiente:

    a. La modalidad de graduación por la que ella se inclinó es la que la Universidad Ricardo Palma denomina “titulación extraordinaria”, que posee una duración de cuatro meses (totalmente prácticos y presenciales durante los días viernes y sábados). En esas sesiones de trabajo se les daba énfasis, entre otros aspectos, a la parte de contabilidad, los sistemas contables, temas tributarios, cómputo.

    b. Durante el desarrollo de la titulación extraordinaria, se realizaban periódicamente pruebas orales y escritas, en donde los casos prácticos se presentaban como avances.

    c. Para optar por la modalidad de titulación extraordinaria, es necesario cumplir con dos requisitos: tener dos años de haberse egresado y haberse insertado en el mercado laboral.

    d. Añade que desde su época de estudiante trabaja en el área de Contabilidad y desde la obtención de su título de licenciada en Contaduría Pública se incorporó al Colegio de Contadores Públicos de Lima.

Concluyó su intervención manifestando que su situación ha sido muy difícil en Costa Rica por lo prolongado del proceso, pero que sus objetivos inmediatos es poder continuar con sus estudios, los que se han visto truncados por lo ya conocido por todos.

Por lo que en este caso en particular la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó pertinente acoger el recurso de apelación contra la resolución ORI-R-1915-2008, del 11 de julio de 2008, presentado por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares ante la Dirección del Consejo Universitario y, en consecuencia, reconocer y equiparar el título de Contadora Pública obtenido en la Universidad Ricardo Palma de Perú, al de grado y título de Bachiller en Contaduría Pública que ofrece la Universidad de Costa Rica.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante el pase CAJ-P-08-005, del 13 de agosto de 2008, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación en contra de la resolución ORI-R-1915-2008, del 11 de julio de 2008, interpuesto ante el Consejo Universitario por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares.

2- Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CAJ-CU-08-14, de fecha 28 de agosto de 2008) en relación con el recurso de apelación, la cual ofreció el criterio en su oficio OJ-1128-2008, del 3 de setiembre de 2008.

3- En razón del traslado del expediente de la interesada que realizó la Oficina de Registro e Información (ORI-R-2030-2007, del 26 de setiembre de 2007) a la Escuela de Administración de Negocios, brindó un estudio elaborado por parte de esta Unidad Académica, en la persona del Coordinador del Área de Contabilidad. (28 de noviembre de 2007).

4- En diversos momentos, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas la conformación de una comisión de especialistas, con el propósito de obtener el criterio académico para continuar con el estudio (CAJ-CU-08-15, del 16 de setiembre de 2008 y CAJ-CU-08-22, del 28 de octubre de 2008).

5- A pesar de que en la Escuela de Administración de Negocios se conformaron las comisiones solicitadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sus criterios se sustentaron únicamente en el que emitió el Coordinador del Área de Contabilidad.

6- El criterio desde el punto de vista curricular emitido por la jefatura del Departamento de Investigación y Evaluación Académica, es claro con respecto a que existen suficientes argumentos para reconocer y equiparar el título de Contaduría Pública obtenido por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares en la Universidad Ricardo Palma de Perú.

ACUERDA:

1. Acoger el recurso presentado por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, contra la resolución ORI-R-1915-2008, del 11 de julio de 2008.

2. Reconocer y equiparar el título de Contaduría Pública obtenido por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares en la Universidad Ricardo Palma de Perú al grado y título de Bachiller en Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece los apoyos recibidos por parte de la señora Rocío Marín, de la Oficina Jurídica; la señora Maritza Mena, filóloga, y el analista Rafael Jiménez.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, expresa que tanto el Ing. Ismael Mazón como él se van a retirar, porque ambos, cuando fueron decanos, formaron parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y analizaron este caso.

Agrega que el Ing. Agr. Claudio Gamboa va a presidir la sesión durante su ausencia.

*****A las once horas y cincuenta y tres minutos, salen el Dr. Oldemar Rodríguez y el Ing. Ismael Mazón.*****

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Oldemar Rodríguez, Ing. Ismael Mazón, Dra. Yamileth González, Dr. Rafael González y el Dr. José Ángel Vargas.

*****A las once horas y cincuenta y ocho minutos, ingresan el Dr. Oldemar Rodríguez y el Ing. Ismael Mazón.*****

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dra. Yamileth González, Dr. Rafael González, y el Dr. José Ángel Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **Mediante el pase CAJ-P-08-005, del 13 de agosto de 2008, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación en contra de la resolución ORI-R-1915-2008, del 11 de julio de 2008, interpuesto ante el Consejo Universitario por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares.**

2. **Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CAJ-CU-08-14, de fecha 28 de agosto de 2008) en relación con el recurso de apelación, la cual ofreció el criterio en su oficio OJ-1128-2008, del 3 de setiembre de 2008.**

3. **En razón del traslado del expediente de la interesada que realizó la Oficina de Registro e Información (ORI-R-2030-2007, del 26 de setiembre de 2007) a la Escuela de Administración de Negocios, brindó un estudio elaborado por parte de esta Unidad Académica, en la persona del Coordinador del Área de Contabilidad (28 de noviembre de 2007).**

4. **En diversos momentos, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas la conformación de una comisión de especialistas, con el propósito de obtener el criterio académico para**

continuar con el estudio (CAJ-CU-08-15, del 16 de setiembre de 2008 y CAJ-CU-08-22, del 28 de octubre de 2008).

5. **A pesar de que en la Escuela de Administración de Negocios se conformaron las comisiones solicitadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sus criterios se sustentaron únicamente en el que emitió el Coordinador del Área de Contabilidad.**

6. **El criterio desde el punto de vista curricular emitido por la jefatura del Departamento de Investigación y Evaluación Académica, es claro con respecto a que existen suficientes argumentos para reconocer y equiparar el título de Contaduría Pública obtenido por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares en la Universidad Ricardo Palma de Perú.**

ACUERDA:

1. **Acoger el recurso presentado por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, contra la resolución ORI-R-1915-2008, del 11 de julio de 2008.**

2. **Reconocer y equiparar el título de Contaduría Pública obtenido por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares en la Universidad Ricardo Palma de Perú al grado y título de Bachiller en Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, propone una modificación en el orden del día para proceder a la juramentación del Lic. Roberto Fragomeno Castro, M.Sc. Marta Eugenia Bustamante Mora y Dr. Gilbert Vargas Ulate.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dra. Yamileth González, Dr. Rafael González, y el Dr. José Ángel Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para proceder a la juramentación del Lic. Roberto Fragomeno Castro, M.Sc. Marta Eugenia Bustamante Mora y Dr. Gilbert Vargas Ulate.

*****A las doce horas, entra el Dr. Rafael González. *****

*****A las doce horas y dos minutos, entran el Lic. Roberto Fragomero Castro, la M.Sc. Marta Bustamente Mora* y el *Dr. Gilbert Vargas Ulate. *****

ARTÍCULO 7

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, procede a la juramentación del Lic. Roberto Fragomeno Castro, Director de la Escuela de Filosofía; M.Sc. Marta Eugenia Bustamante Mora, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos, y Dr. Gilbert Vargas Ulate, Director de la Escuela de Geografía.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ los saluda y les da la bienvenida.

Seguidamente, da lectura a las notas que recibió del Tribunal Electoral Universitario y del Decanato.

De acuerdo al artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de Escuela de Filosofía, celebrada el 21 de abril de 2010, fue elegido el Lic. Roberto Fragomero como Director de esta unidad académica. El período rige del 9 de mayo del 2010 al 8 de mayo de 2014.

De acuerdo al artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de Escuela de Tecnología de Alimentos, celebrada el 19 de abril de 2010, fue elegida la M.Sc. Marta Eugenia Bustamante Mora como Director de esta unidad académica. El período rige del 12 de mayo del 2010 al 11 de mayo de 2014.

Muy cordialmente, me dirijo a usted para saludarlo y a la vez comunicarle a usted y a las distinguidas instancias, que el Consejo Asesor de la Facultad en su sesión No.08-2010 del 15 de abril de 2010, acordó aprobar en forma unánime como Director de la Escuela de Geografía, al Dr. Gilbert Vargas Ulate, para el período comprendido del 16 de mayo de 2010 al 15 de mayo de 2014. ACUERDO FIRME.

Señala que, en primera instancia, en actos de esta naturaleza se procede a hacer lectura del artículo 11, de la Constitución Política, que dice lo siguiente:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Igualmente, el artículo 194 de la Constitución Política tiene el texto del juramento constitucional.

"¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?"

M.Sc. MARTA BUSTAMANTE: MORA – "Sí, juro"

LIC. ROBERTO FRAGOMENO CASTRO:– “Sí, juro”

DR. GILBERT VARGAS ULATE:– “Sí, juro”

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ: – “Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, Él y la Patria os lo demanden”.

Los felicita.

Explica que disponen de cinco a diez minutos para que se refieran a los planes, proyectos y metas dentro de la Dirección. Inmediatamente, cede la palabra a la M.Sc. Marta Bustamante.

M.Sc. MARTA BUSTAMANTE: –Muchas gracias. Para mí es un gusto estar otra vez en esta mesa con todos ustedes; bien conozco la enorme responsabilidad que significa estar en el Consejo Universitario. En realidad, cuando salí del Consejo Universitario, jamás estuvo dentro de mis planes ocupar la Dirección de la Escuela, pues yo la tuve durante ocho años –desde el año 1994 hasta el 2002–. Fue una experiencia muy enriquecedora y la Universidad me dio la posibilidad de servir en diferentes espacios, como, por ejemplo, cuatro años en el Consejo Universitario y en la Decanatura. Yo pensé que la Dirección de la Escuela era una etapa superada; a veces, uno propone, pero la vida dispone cosas diferentes.

Si en realidad uno puede seguir poniendo al servicio de la Institución la experiencia que esta le ha dado, creo que en buena hora. Tampoco me fue difícil aceptar una responsabilidad de esa magnitud, pues significan un reto muy importante, porque los años que estuve en la Dirección de la Escuela me tocó dirigirla, siendo una unidad extremadamente pequeña, y logramos mucho en ocho años. Ahora, el panorama en esta segunda gestión es completamente diferente y genera retos muy distintos. Siento que la misma visión amplia que este Consejo Universitario le da a uno, puede aprovecharse bien al servicio, en este caso, de la Escuela y de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Los retos dentro de la Escuela son muchos. Esta es una pequeña escuela, con un ingreso anual de 30 a 35 estudiantes, y se ha mantenido así. Es una escuela que ya no es tan joven, la carrera interdisciplinaria en Tecnología de Alimentos se creó en 1972 y en 1982 se transformó en la Escuela de Tecnología de Alimentos, que ya no es de las nuevas, pues hay otras más recientes, pero tenemos bastantes retos.

Desde hace algunos años, la Escuela inició el proceso de autoevaluación para la acreditación y el año pasado recibió la acreditación después de un esfuerzo que, como todos saben, implica un trabajo muy fuerte del profesorado, del sector administrativo y de los estudiantes. Eso implica obtener la acreditación, porque a pesar de que es bien difícil, es lo más fácil; lo más difícil es mantenerla, pues el camino que sigue genera grandes retos. Hay una serie de compromisos adquiridos alrededor del proceso de acreditación. Además, respondiendo a eso, la Escuela ya está terminando su plan estratégico para el próximo quinquenio que también hay que llevarlo adelante.

Nuestra meta, igual a la que debe ser en todas las unidades, es la mejor formación de profesionales en Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica, no solo a escala nacional, sino regional. Para nosotros, el proceso de acreditación es una base; no es una meta, es un mecanismo para una mejora constante, que en realidad lo único que nos dice es que

estamos sobre un mínimo, pero el cuánto se quiere estar sobre ese mínimo, es el esfuerzo que estamos haciendo en este momento y hacia donde queremos dirigirnos.

Hay muchas cosas concretas, pero el tiempo no da para todo lo que quisiera contar. Espero, en algunos momentos, pedir la colaboración de ustedes para diferentes aspectos. Dentro de la razón de ser fundamental de la Escuela es el programa docente, en donde tenemos no solo la licenciatura, sino la maestría, la cual tratamos de trabajarla de manera integrada, a pesar de que administrativamente conocemos cómo, en la Universidad, el Sistema de Estudios de Posgrado tiene una línea directa hacia los programas de posgrado. Nosotros creemos que eso hay que tratar de manejarlo de la manera más integrada para fortalecernos y retroalimentarnos.

Paralelamente, sí tenemos un reto importante en fortalecer el programa de formación continua de nuestros graduados, y sí hay acciones, pero, a mi manera de ver, el programa todavía no tiene la robustez y no es lo suficientemente fuerte para garantizar no solo que los estudiantes que graduamos sean de los mejores, sino que nuestros graduados sigan siendo de los mejores. Yo lo pongo todo dentro del programa docente, a pesar de que podemos decir que eso es de acción social y los manejos administrativos que se hagan, pero eso es parte de la responsabilidad docente. En general, estimo que los profesionales de la mejor calidad se deben mantener así durante todo el tiempo.

Evidentemente, hay una interacción fundamental entre investigación y acción social con la docencia. La Escuela y el Centro Nacional de Ciencias y Tecnología de Alimentos (CITA) siempre han trabajado de una manera integrada; los profesores que están en la planilla del CITA son los de la Escuela, y los profesores de la relación de puestos de la Escuela, somos investigadores del CITA; existe un trabajo totalmente integrado. Hay un manejo administrativo, con objetivos estratégicos diferenciados, pero somos los mismos y trabajamos en un modelo que cuesta mantener; según mi criterio, es el que mayor beneficio le genera a la Universidad de Costa Rica y al país. Es un CITA que ha tenido una proyección enorme a escala nacional y regional y una escuela que ha ido creciendo después del CITA, porque este Centro, al revés de todas las unidades de la Institución, nació primero y la Escuela después. Eso generó todo un desarrollo histórico y realidades diferentes, pero tratamos de que haya un esfuerzo bien integrado.

En el plano docente, tenemos muchos retos, como, por ejemplo, la actualización constante del plan de estudios. La forma de gestionar el plan de estudios es un reto mayor; el cómo coordinar y cómo hacer que nuestra labor docente sea de la mejor calidad, son retos muy importantes. En la formación de los estudiantes, hay proyectos muy significativos, como los de desarrollo de actitud de emprendimiento en nuestros muchachos. Nosotros queremos ver a nuestros estudiantes presentando proyectos innovadores en la feria del Instituto de Tecnólogos de Alimentos de los Estados Unidos, porque tienen la capacidad para hacerlo, pero requieren de un soporte institucional que los lleve hasta ese punto para que puedan hacerlo. Les hablo del Instituto de Tecnología de Alimentos de los Estados Unidos no porque crea que este país es la meta que tienen que tener todos, sino porque es el Instituto que engloba más personas asociadas a la Tecnología de Alimentos y a la industria alimentaria en el mundo entero. Prácticamente, es la asociación que representa el gremio a escala mundial.

En ese sentido, hay esfuerzos muy fuertes, pero que hay que fortalecerlos aún más. En el proceso de internacionalización de nuestros estudiantes, tenemos mucha internacionalización docente, trabajamos en muchos proyectos multinacionales; nuestros profesores salen, otros vienen, pero realmente queremos que ese proceso se extienda hacia los estudiantes y que

podamos enviar y recibir a muchos de ellos, porque esa interacción, definitivamente, dentro de ese proceso de formación, es fundamental.

Por otro lado, en la parte de recursos, todos sabemos que a ninguno nos alcanza y la Escuela en los últimos años ha crecido mucho no tanto en estudiantes, pero sí en programas y en asumir cursos que no necesariamente impartíamos nosotros y que en este momento los hemos ido asumiendo. Ahí hay un reto importante en recursos y en el personal para que sea de la mejor calidad; también, que sea un personal motivado y comprometido, y esas cosas no se dan solas. Un personal motivado y comprometido es algo que debe gestionarse y quedar, por lo que tenemos que trabajar bastante.

En la parte de recursos, con la infraestructura, nos hemos quedado mal, pues es un edificio que ya no da abasto. Hace poco tuvo que partirse un laboratorio para hacer unas oficinas para profesores nuevos. Estamos sacrificando cosas; hay grupos de laboratorio muy grandes en espacios muy reducidos, por lo que incrementan los peligros que se dan de accidentes en los espacios académicos. Aquí se debe trabajar bastante; no extendiendo la mano, sino probando la necesidad y la productividad.

En realidad, los recursos son muy limitados como para que todos pidamos sin demostrar que hay una necesidad. Hay un esfuerzo importante que tenemos que hacer, que es documentar, estudiar y analizar la situación de la unidad académica para pedir, pero justificadamente y manifestando qué es lo que vamos a dar a cambio. Abrir la mano es muy fácil, pero la Universidad no tiene los recursos para llenar la mano de toda esta gestión. Insisto, son retos y cuando he decidido ocupar estos puestos es porque veo retos; eso es lo que me ilusiona, apasiona y es lo que hace que me levante todos los días con muchas ganas de trabajar en la Universidad. Es una opción y posibilidad más de colaborar con la Institución, y no me tienen mucho que rogar para tratar de ayudar en los lugares donde las personas creen que yo puedo tener un efecto positivo en el desarrollo institucional.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Lic. Roberto Fragomeno.

LIC. ROBERTO FRAGOMENO CASTRO: –Muchas gracias por este primer recibimiento en este Consejo Universitario.

Hay un escritor costarricense que ha escrito que en Costa Rica no pasa nada desde el Big Bang –no se si lo conocen–. La Escuela de Filosofía no puede exagerar tanto, pero sí puede y debe decirse a sí misma que ha hecho o ha avanzado poco; se ha movido desde los tiempos de Constantino Láscaris, porque la presencia tan fuerte de este prohombre de la cultura costarricense, como fue don Constantino Láscaris, le ha dado una impronta a la Escuela de Filosofía, que la ha convertido en la principal Escuela de Filosofía de América Central. Esta Universidad tiene la principal escuela de Filosofía de América Central, porque es la que más estudiantes gradúa en Filosofía en América Central, es la que más investigación produce y es la que presenta más conferencias y simposios, y lleva sus profesores de Filosofía en América Central, porque tiene una revista de Filosofía con 50 años, la cual es la más antigua de América Latina; la más antigua en su momento fue la de mi país natal, pero por la dictadura militar, esa revista sufrió un corte. Entonces, quedó la revista de la Escuela de Filosofía como la más antigua, que ha mantenido la periodicidad en los últimos 50 años.

Nuestra Escuela es pequeña en profesores y en estudiantes, pero en esta Universidad representa una historia; ha recorrido casi toda la historia de la Universidad de Costa Rica; tiene uno de los archivos más antiguos de la Universidad de Costa Rica. Ahora estoy recordando una

disposición sabia de este Consejo Universitario de preservar los archivos. La Escuela de Filosofía tiene un archivo antiguo, con olor a mucha tradición. Así que esta es la Escuela de Filosofía, insisto, una escuela con mucha prosapia, con mucha antigüedad, que ha acompañado –me animaría a decir– casi todo el proceso de la Costa Rica moderna; si por Costa Rica moderna, ustedes me permiten decir la Costa Rica pos 48. Así que en ese sentido tiene una larga historia, un archivo importante, a pesar de ser una escuela pequeña; quizás por eso ha cambiado poco.

Hace algunos meses, un grupo de compañeros, prácticamente, me presionaron para que yo aceptara ser candidato a la Dirección de la Escuela de Filosofía; yo tuve algunas dificultades en aceptar. En mi país natal, fui Vicerrector de Vida Estudiantil y fui dirigente estudiantil, y siempre estuve un poco metido en estas cuestiones, pero tenía algún reparo, porque consideraba que Costa Rica había sido demasiado generosa conmigo al darme familia y trabajo en lo que yo mismo había estudiado en mi país natal. Entonces, a diferencia de la señora Marta Bustamante, a mí sí me costó decir que sí, porque tengo que hacerme cargo como Director de la Escuela de una profunda voluntad de cambio que anima a la mayoría de los profesores y estudiantes de la Escuela de Filosofía; una enorme voluntad de actualización con el derrotero mismo de la Universidad, en primer lugar; con el derrotero mismo de Costa Rica, que ha cambiado mucho y con el derrotero mismo de América Latina. Tendremos que conducir un proceso que será difícil, porque tendrá que intervenir en un plan de estudios que tiene, repito, como ventajoso un fuerte olor a tradición, pero que corre el riesgo de tornarse anacrónico, porque estamos en el límite.

Tendremos que ver también la manera de conectarnos con la enseñanza de la Filosofía en los colegios. Yo no tengo ningún interés en ser ofensivo, tengo familia costarricense, tengo muchos intereses en este país, pero la Filosofía en secundaria es un problema serio en este país. Me atrevo a decir que es un desastre, y la Escuela de Filosofía quiere tomar esa responsabilidad para ver en qué medida puede intervenir para mejorar la docencia en secundaria.

Tenemos un posgrado, creo que es el más antiguo de la Universidad de Costa Rica, y ahí, también, la Escuela de Filosofía tiene una presencia importante, porque en el Posgrado, nuestra escuela, la mayoría de la gente que recibe no es de Filosofía, y el mensaje que recibimos nosotros como profesores de la Escuela de Filosofía es que administramos un bien simbólico importante en la Universidad, que después se presenta como: *queremos hacer el posgrado con ustedes*.

Paradójicamente, nuestros estudiantes tienen la pretensión de irse a estudiar al extranjero a hacer su posgrado. La Escuela tiene unos cuantos estudiantes en el extranjero y el semestre próximo se van dos más, pero hay otras personas que son ingenieros, médicos o de distintas disciplinas que vienen a nuestra Escuela a hacer el posgrado; es decir, como que antiguamente tenían ganas de estudiar Filosofía y no lo hicieron porque, seguramente, pensaron que iban a morir de hambre, y entonces decidieron estudiar otra cosa. Después, a las vueltas de la vida, vienen a nuestra Escuela, así que, en ese sentido, también cumple una función muy importante.

Creemos que tenemos que encarar una serie de cambios y me parece que el más profundo es el plan de estudios, el cual tiene una impronta importante, pero las cosas no son buenas ni malas; a veces, simplemente han cumplido su etapa, cumplen su tiempo y hay que preguntarse, con sinceridad, que por más que tengamos detrás un prohombre de la cultura nacional, las cosas terminan y cumplen su ciclo.

Después, tendríamos que empezar un proceso profundo de autoevaluación, con miras a la acreditación, que permitiría a los profesores y estudiantes de Filosofía de la Universidad de Costa Rica vincularse más y mejor con otras escuelas de Filosofía y con otros centros de producción filosófica, con la garantía de saber que nuestra escuela es la principal de América Central. En este aspecto, al igual que la señora Marta Bustamante, tenemos una serie de retos muy importantes para con nosotros mismos y también para con la Universidad, porque la Escuela de Filosofía, hace tiempo, no se deja escuchar en el aspecto de los serios problemas nacionales que existen.

Hace un tiempo largo que la Filosofía está hablando de la Filosofía, pero la sociedad costarricense no sabe qué piensa la Filosofía del Estado laico, del Tratado de Libre Comercio (TLC), de la unión matrimonial entre personas del mismo sexo, o de una serie de cuestiones que se debaten a escala nacional y que nos involucran a todos y a todas ya no como universitarios, sino como ciudadanos de este país. Creo que en un futuro la Escuela de Filosofía entrará a conocer un programa para que también esa voz participe en el debate de los grandes problemas nacionales, como se hizo siempre a lo largo de la historia de lo que hacemos los profesores de Filosofía, desde hace 2.500 años.

En principio, las escuelas tienen dificultades, hay carencias de espacio físico y tiempo; carencias que para solucionarla se necesita una elección política que intervenga sobre los presupuestos. Esto está ocurriendo en otros lados; tenemos problemas de aulas para designar; problemas, por ejemplo, para sostener el archivo. Insisto en que es una resolución sabia de este Consejo Universitario, pero tenemos conflictos para sostener materialmente uno de los archivos más importantes de la Universidad de Costa Rica.

También, como futuro Director de la Escuela de Filosofía, al igual que como lo decía la señora Marta Bustamante, confío en contar alguna vez con este Consejo Universitario y plantearle algunos de los problemas que la Escuela de Filosofía tiene, justamente, para solicitarle nuestras dudas, para sostener un patrimonio cultural y un capital simbólico que la Escuela de Filosofía administra, que lo ha hecho durante estos 50 años bastante bien y que ahora tiene que asumir el reto de mantener ese acervo de tradición; al mismo tiempo, ponerse a la altura de los tiempos que atraviesa la realidad de Costa Rica, América Latina y del mundo.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Gilbert Vargas.

DR. GILBERT VARGAS ULATE: –Buenas tardes, para mí es un gusto estar con ustedes y plantearles algunos aspectos de la Escuela de Geografía.

Yo me sentía en una llanura; porque algo que me gusta es investigar y aplicar esa investigación en la docencia, en mis cursos y mostrar técnicas didácticas. En la Universidad, muchos profesores, a veces, no se preguntan cómo transmitir ese conocimiento para que verdaderamente llegue. Entonces, por ahí va mi campo y yo me sentía tan feliz. Llegó un momento en que creí que me iba en el año 2012 ó 2013, pues tengo 7 años de que se me aprobó la pensión, pero la Universidad como que lo amarra a uno. Hay un momento en que yo no tengo que decir aquí que la Escuela está bien o mal. Me llamaron; había problemas de incompatibilidades y otras cosas, por lo que analicé por dos días y acepté ser candidato por la Escuela de Geografía, pero sí hay muchas cosas que hacer y hay muchos retos, porque la Escuela de Geografía no es la misma escuela, es grande. Desde que nos separamos de la Escuela de Historia, no supimos hacer una escuela de discusión, de una forma más sistemática de analizar problemas, sino que cada uno dispara por su lado. El gran reto es volver, porque la Escuela trabajó muy bien.

¿Por qué sucedió? Pienso que, en parte, los contactos de investigaciones afuera, el ganar más plata y sobresueldos elevados maleó la escuela de parte de Geografía. Yo quiero rescatar parte de eso y hacer del proismo una investigación académica, que la Escuela pueda aportar muchas cosas en la parte académica. Me pregunto si el vínculo externo hay que perderlo; creo que no, pero no hay que perderlo con una evaluación interna de lo que se va a vender, no hacer cosas de las cuales finalmente nos vamos a avergonzar por un comentario, porque salió de la Escuela sin evaluación, porque un compañero lo hizo; es decir, hay una carencia de control que yo pienso que hay que hacerlo. Yo ya se los comuniqué a todos; si yo voy, controlo; lo quieren así, ¿sí o no?

Esto de los retos no me asusta, porque cuando decidimos que si podíamos levantar a un muerto, que era la revista *"Reflexiones"* con un problema judicial, una revista de comentario y ahora hacer una de las revistas que tal día entregamos el número dos de este semestre, en junio, donde está indexada en 15 index internacionales y que se nos llena. El Dr. Alberto Cortés y yo integramos el primer comité editorial de esta segunda etapa, por lo que sí hay retos.

Yo sé que voy a perder la tranquilidad y la voy a perder con compañeros; a la casa voy a llevar problemas de la Universidad, y eso es normal; sin embargo, uno quiere a la Institución y quiere, en esta última etapa, salir de acá habiendo hecho algo por la Escuela de Geografía, porque se pueden rescatar muchas cosas.

En síntesis, hay un programa de autoevaluación que yo propuse hace 10 años y ningún Director lo ha querido iniciar. Para mí, es innecesario iniciar el proyecto de autoevaluación para ver dónde estamos. La Escuela no tiene una estructura; si bien es cierto que hay un pedido a escala del Consejo, no hay una estructura de la Escuela, funciona con comisiones, pero no hay una estructura a partir de la Dirección; es importantísimo que se tomen las tres áreas que define el *Estatuto Orgánico,* y a partir de ahí, de la docencia crear una estructura docente por secciones y no por departamentos, porque la Escuela es tan pequeña que sería imposible crearlos.

Pienso que la sección es eso, una forma de integrar al personal docente. En la investigación, como se los dije, cada quien dispara a ver quién gana más externamente. Hay que revertir esto; en lo personal, yo no estoy de acuerdo con esta práctica. Yo no hago investigación afuera, aunque me han dicho, pero nunca lo he hecho.

Recuerdo que hice una investigación, incluso para construcción de casas en 1985; hice un estudio bioclimático y dije que ahí no se podía explotar por condiciones hídricas y vean el debate que hay todavía sobre estos temas.

Hicimos un estudio de impacto ambiental y otro en Osa, del cual me retiré, porque la compañía no hizo caso; después dije: "¿para qué voy a poner en papel cosas que no se están cumpliendo?".

Creo que la parte de investigación, académica, debe rescatarse; también, el vínculo externo es importante, porque nosotros tenemos dos laboratorios con 25 computadoras y con presupuesto de la Universidad; es como el 13% para mantenerlo al máximo; entonces, tenemos que proyectarnos, pero proyectarnos bien.

Otro gran reto es el personal docente; un 70% del personal ya está pensionado o está en una edad próxima a pensionarse, y se ha venido dejando la sustitución. Iniciamos un proceso en el cual yo creo que de aquí al 2013 tenemos que estar enviando a cuatro estudiantes ya

seleccionados en un proceso anterior, para sustitución, porque sino la Escuela se cierra. A nivel de licenciatura, no creo que una escuela en la Universidad de Costa Rica se pueda sostener con grados de licenciatura; eso tiene que renovarse, por lo que tenemos ese compromiso.

También, tenemos un vínculo con la secundaria; lamentablemente, la Geografía en la secundaria es la peor, es la geografía del diccionario del bachiller Osejo; estamos hablando de 1832, la primera geografía en forma de catecismo; ¿qué es geografía? La geografía es tal cosa, ¿cuál es la altitud más alta?, ese tipo de geografía, lamentablemente.

Creo llevarlo a la dirección por medio de aquellos que han apoyado para hacer una enseñanza permanente a nivel de los profesores de Estudios Sociales, para que vean que hay un cambio en la enseñanza de la Geografía, porque la geografía que se ve en el colegio, realmente eso no es geografía, no se explica nunca el por qué de las cosas, y no se ha progresado en nada. La Universidad tiene la obligación de hacer algo, porque estamos graduando un personal docente que va repetir lo mismo y que acomoda las mismas estructuras del Ministerio de Educación; entonces, hay que acercarse al Ministerio y convencerlos de que esos programas no responden a una realidad.

Luego, plantas físicas; nosotros somos la única escuela que la dirección no tiene oficina; en serio, no tiene oficina. Si yo quiero hablar, y se los dije ahora en una reunión previa de todos los directores, les dije: "yo quiero colaboración de todos ustedes de la Facultad; "Cuando en la Facultad hay oficinas que están cerradas de 7 de la mañana a 5 de la tarde, y se abre a las 5 de la tarde, pero nadie le presta una llave a uno y hay espacios; esa que se vuelven feos, y se los dije: necesito un área por lo menos que si es mi oficina, y no cabe nadie, y si voy a atender a alguien y si tengo que hablar con la asistente administrativa algo, pues necesito cierta privacidad. Lamentablemente, no sé; tengo que informarme cuál es el estado del nuevo edificio pero por el momento, crecemos, ocupamos el espacio cada vez más; lo intensificamos más; los interinos no tienen oficinas.

Entonces, son retos que no sé; en la Facultad están conscientes y me han prestado espacio para eso, porque hay espacios ahí de lo que se adueña todo el mundo; yo no sé, es un mal de la Universidad.

Son muchos retos. Le envié un día de estos no la carta de intención a la señora Rectora, sino, simplemente, el programa que va ser el que va a guiar tres, o cuatro años. No sé, pero sí quiero que la Escuela vuelva a sus inicios, a ser una escuela integrada. Siento que por algo me eligieron, porque quizás soy el único que dentro de los grupos no tengo enemistades, pero creo que se puede hacer algo todavía por la Escuela.

La Escuela de Geografía no es la misma; es otra y se integran a otras disciplinas. Me acuerdo, como anécdota, hace unos 15 años cuando comenzaba el narcotráfico, nos reunimos en el Ministerio de Seguridad Pública para ver qué podría hacer la Universidad, porque había muchos incautos de drogas y me dijeron: "¿ustedes pueden hacer algo?" Les dije: "Sí, si usted me da los datos, los mapeo y les doy de una estrategia".

Hay un libro de un francés Yves Lacoste: "La Geografía es un arma para la guerra"; por eso los mapas en muchas partes de América Central se pintaban con morado, cosas militares, para no dárselos a los geógrafos, porque podrían ser estrategas; Herodoto fue un estratega en la Grecia clásica.

En este momento, los estudiantes nuestros montan empresas y consultorías, montan en aspectos ambientales y sociales más técnicos, como mapeos. Se han ganado en empresas privadas espacios muy importantes, como, por ejemplo, Dos Pinos, ¿Qué hace un geógrafo en Dos Pinos?, ¿Qué hace un geógrafo en *La Nación*, en Cabletica?, trabajar con el economista y con el de Mercadeo para ver posibilidades en el espacio y dónde difundirse, dónde actuar de primero que el otro; entonces, todas estas estrategias permiten nuevas estrategias.

No obstante, los estudiantes graduados de licenciatura tienen campo; ese es un reto, estamos graduando demasiado poco. Yo veo escuelas como Ingeniería industrial, Ingeniería Mecánica, que gradúan 40 ó 50; el mismo Derecho. No sé, pero creo que estamos pensando que la licenciatura es el grado terminal en la Universidad. Estamos como en los años 70 y ya no es eso.

Muchas gracias.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ agradece al Dr. Gilbert Vargas Ulate, y pregunta a los miembros si tienen alguna pregunta o comentario.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO da la bienvenida, y expresa que es un honor tenerlos en el Plenario y desde lo más profundo de las intenciones y la razón les desea éxitos en las funciones.

Comenta que cuando se asumen estos cargos, no sabe si dar un pésame, pero se inclina a adelantar la felicitación, y se refiere a lo dicho por la señora Marta Bustamante, que es un gusto trabajar para la Universidad y es difícil decirle que no; incluso muchas veces aunque la salud esté de por medio.

Considera que la Universidad y el país se encuentran en un momento particularmente complejo; no se atreve a llamarlo histórico para no ser presuntuoso, pero ciertamente en el futuro podría verse que sí se trataba de una complejidad muy particular.

Indica que tienen más preguntas que respuestas sobre el futuro, y en estas aguas tan convulsas están tratando de llevar la nave de la Universidad; no dice a buen puerto, porque sería un error, sino que no naufrague y pueda seguir navegando.

Hace notar que los retos son tantos y ya adelantaron unos, y sin el ánimo de pretender agotarlos, desea insistir en algunos que no serán ajenos, pero que los quiere recordar porque le parece que de alguna manera contribuyen a comentar otros.

Explica que están asumiendo las direcciones de unidades académicas de tres escuelas, y lo dice porque el concepto de escuela es un norte que se tiene que recuperar. Considera que se debe luchar contra esta desintegración, fragmentación y aislamiento; más bien, tratar de lograr integridad, lo cual no significa la anulación de las diferencias, pero sí volver a esa academia que supone no es de individuos aislados, sino una tradición de pensamientos, de investigación y de acción social que tiene ciertos principios, nortes y ciertas premisas.

Señala que la misma noción de escuela le parece que la Universidad, en su totalidad, de alguna manera, ha conservado esto y de manera curiosa para los colegas de área, porque los grados de desintegración que han sufrido han sido mayores. Sin embargo, opina que no se deben conformar, sino, más bien, deben luchar por niveles de integración mayor, con un

propósito central: generar investigación, pensamiento, docencia y acción social, y que este círculo se mantenga, se fortalezca y lo desarrollen.

Considera que no pueden pensar en una de esas dimensiones o en las otras, no pueden renunciar a una de ellas en pos de la otra; hoy, más que nunca, la investigación, la docencia y la acción social deben retroalimentarse.

Manifiesta que tienen un reto tecnológico que también afecta cada una de las áreas (investigación, docencia y acción social), el problema del interinazgo impropio que tienen en sus manos, y lo más vivo lo tienen los directores de las unidades académicas o el reto de la secundaria que, ya lo han mencionado, es un problema grave y que lamentablemente con un Ministro de Educación que se ufana de la situación en la que se encuentra la secundaria y razón por la cual lo renombran en ese puesto.

Agrega que se enfrentan junto con el reto tecnológico al tema de la multidisciplinariedad. Sabe que al Dr. Gilbert Vargas ese tema no le es extraño, igual que a la M.Sc. Marta Bustamante ni al señor Lic. Roberto Fragomeno Castro, porque ya no hay disciplinas que no esté afectadas positivamente por el reto de la multi, inter y transdisciplinariedad. Eso les está diciendo que hoy más que nunca, parece claro que el pensamiento se está moviendo y que llegarán a reestructuraciones distintas, por lo menos hacia esa punta a las que tienen que anticiparse y no permitir estar atrasados.

Comenta que le correspondió atender una invitación del Sistema de Estudios de Posgrado, y en la actividad escucharon una conferencia sobre música muy importante y aportadora, a partir de un análisis platónico de la música y no puede dejar de decir cómo es posible, porque si hubiera sido un análisis de investigación del espacio, pero no podría entender que no sean capaces de verse.

Explica que América Latina ha desarrollado el arte en su pensamiento y en su creación y, en particular, la música, tanto que no hay lugar en el planeta que no dedique en sus universidades al estudio de la música latinoamericana, ni son capaces de pensar desde algo tan evidente y que no se trata de que se tenga frente a las narices, sino que les golpee la nariz.

En ese sentido, cree que el desarrollo del pensamiento universal pasa ineludiblemente por dar respuesta a la particularidad concreta e inmediata, que es la que sigue siendo universal, porque no es excluyente.

Manifiesta que cuando se piensa en los graduados que la Universidad tiene que preparar, en su mayoría en Estados Unidos, Europa, España y Alemania, ya que están concentrados mayor porcentaje de becados de la Universidad, no se pensó en Brasil, México, Chile, ni en la Universidad misma.

Señala que el Instituto “Clodomiro Picado” recibe profesores del exterior; es fácil que lleguen a hacer sus pasantías, y parece que se les valora más afuera que en la misma Universidad internamente.

Considera que no habrá desarrollo del pensamiento si no toman conciencia de esta situación concreta. Manifiesta la disposición del Consejo y, en particular de su persona, a acompañarlos en su gestión, al margen de los horarios y de los tiempos; disposición a atender las necesidades que saben son urgentes. Nuevamente, les felicita, y éxitos.

EL DR. ALBERTO CORTÉS los felicita, y les plantea una inquietud compartida por la totalidad de los miembros; pregunta cómo imaginan el vínculo con la regionalización, si lo están pensando como unidad académica y si es así, cómo lo piensan traducir en acciones concretas, pero no para que se lo respondan en ese momento, tal vez más adelante les puedan enviar esa información.

Le parece maravilloso que M.Sc. Marta Bustamante pueda revisitar la Dirección de su unidad académica, y está seguro de que con la experiencia y el crecimiento que tuvo en el Consejo, esa unidad académica va a tomar gran ventaja. Cree que es un momento particular en el que están por los mismos señalamientos que han hecho, y es un momento crucial.

Se refiere al señor Roberto Fragomeno; le expresa que le alegra que lo hayan presionado para que asumiera la dirección y más que lo haya aceptado. No sabe cómo va lograr equilibrar su papel de cancerbero de la tradición y apóstol del cambio, pero le desea lo mejor, porque sabe donde está la inclinación personal, porque no es lo mismo trabajar desde la ética de las comisiones, que desde la ética de la responsabilidad que conlleva ocupar un puesto de dirección, así que le desea lo mejor para el señor Roberto, filósofo latinoamericano y amigo de muchos años.

En el caso del señor Gilbert Vargas, aparte de que es el director de una unidad académica, le parece que la llegada del señor Vargas va a permitir que esa unidad académica salga del impasse en que está y sobre todo siendo una unidad académica que tiene un gran potencial de desarrollo, porque tiene la capacidad de pensar y reflexionar desde distintos lugares, pero siempre tomando en cuenta el espacio como un elemento central, y está claro de que el espacio es fundamental para entender los procesos de desarrollo, sociales, las dinámicas políticas, etc.

No obstante, que esa unidad académica logre resolver sus contradicciones internas, el relevo, el vínculo con la sociedad, le parece que es fundamental para el desarrollo de la Universidad. Está convencido de que conociendo la trayectoria y el compromiso académico va a ser posible.

Aclara que desde el Consejo, se puede hacer mucho menos de lo que se quisiera; en la práctica es otro asunto, porque hay aspectos que se imagina que se resuelven en el Consejo, pero, en realidad, se resuelven en la Administración.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA felicita a los tres juramentados y les desea éxitos, en particular a la M.Sc. Marta Bustamante; sabe el aprecio y el cariño que le tienen todos en el Consejo y ese norte que está tan bien definido, tal y como lo explicó, hay una alta probabilidad de que todo lo va a lograr.

Les hace notar que cuentan con el apoyo del Consejo y cierra sus palabras felicitando a la Escuela por la sapiencia que ha tenido en el nombramiento de la M.Sc Bustamante, valorando todos los alcances que puede tener una escuela, aprovechando la experiencia de una de sus profesoras. Enfatiza la felicitación a la Escuela, porque ha sabido aprovechar uno de sus recursos más importantes, la experiencia en una de sus muy buenos profesores.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ le comunica al señor Gilbert Vargas que en el Consejo están estudiando el tema el vínculo externo a fondo, porque están tratando de redefinir la normativa en el marco general, que es la que a veces permite este tipo de temas.

Los felicita y les expresa que están abiertas las puertas del Consejo Universitario y la Dirección en la medida de las posibilidades.

Finalmente, les hace entrega del pin del Consejo como símbolo y recuerdo de esta juramentación.

ARTÍCULO 8

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, propone una modificación en el orden del día y una ampliación de tiempo de la sesión.

El Dr. Oldemar Rodríguez somete a votación una modificación de agenda y una ampliación de tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dra. Yamileth González, Srta. Verónica García y el Dr. José Ángel Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Modificar el orden del día para entrar a ver los siguientes puntos de agenda: propuesta de integración de una comisión especial, para que elabore un proyecto de ley de reforma integra a la *Ley sobre la zona marítimo-terrestre, Ley N.° 6043*; propuesta de integración de una comisión que estudie la solicitud de la Escuela de Biología, a fin de que se confiera el título de "Doctor Honoris Causa" al Dr. Francisco Salzano, y propuesta de reconsideración del monto de apoyo financiero del Dr. Pedro Manuel García Barrantes.**

2. **Ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con los puntos de la modificación de agenda.**

*****A las trece horas y cinco minutos, entra la Srta. Verónica García. *****

ARTÍCULO 9

El Ing. Ismael Mazón González presenta la propuesta de integración de una comisión especial, para que elabore un proyecto de ley de reforma integral a la L*ey sobre la zona marítimo-terrestre,* Ley N.° 6043 (oficio PM-DIC-10-04).

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN explica que están trabajando en el expediente N.º 17.310, Ley para el Desarrollo Sostenible de la Zona Marítimo Terrestre. Se trata de una reforma parcial a dicha ley.

Añade que de los comentarios que hicieron las personas que están trabajando en ese proyecto, que son el Dr. Manuel María Murillo, el Dr. Julio Jurado y el Director del CIMAR, el Dr. Peña también, tuvieron la idea de proponer una nueva ley de ordenamiento de la zona marítimo terrestre y hacer la revisión integral de esa ley, y realizan una propuesta de una vez para saldar algunos puntos que están confusos dentro de la ley, los que se prestan para un mal ordenamiento de la zona marítimo terrestre, incluyendo el amojonamiento, la definición de la zona, etc.

Comenta que existe una propuesta de reglamento adelantada, que la trabajó el señor Manuel María Murillo y que la conoce bien el señor Julio Jurado.

Seguidamente, expone la propuesta, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE

1.- Actualmente, en la Asamblea Legislativa se tramita el proyecto de Ley, denominado: *Ley para el Desarrollo Sostenible de la Zona Marítimo- Terrestre*. Expediente N.° 17.310, el cual pretende la reforma parcial de la actual *Ley sobre la Zona Marítimo- Terrestre*, Ley N.° 6043, mediante la modificación de 8 de sus artículos. Dicha iniciativa de ley centra su interés en las variables económicas, específicamente la relacionada con el desarrollo e impulso de proyectos turísticos, sin tomar en cuenta otras variables, tales como las ambientales, las sociales y las culturales.

2- La iniciativa de Ley, conocida como: *Ley para el Desarrollo Sostenible de la Zona Marítimo- Terrestre.* Expediente N.° 17.310, actualmente es objeto de estudio y análisis por parte de una comisión especial nombrada por el Consejo Universitario e integrada por especialistas en la materia. Como fruto del análisis y estudio de dicho proyecto de Ley sometido a consulta por parte de la Asamblea Legislativa, se detectó que la iniciativa de ley, además de ser una reforma parcial, dedica un especial énfasis al desarrollo e impulso de proyectos turísticos, sin tomar en cuenta el impacto ambiental, social y cultural en el desarrollo de estos proyectos.

3- La actual *Ley sobre la Zona Marítimo- Terrestre*, Ley N.° 6043, se encuentra vigente desde 1977 y, a la fecha, no ha experimentado cambios sustanciales que permitan su adaptación a las necesidades actuales de aprovechamiento y conservación de este tipo especial de espacio físico. En este sentido, luego de 33 años de vigencia, su modificación se torna necesaria, mediante una reforma integral, la cual deberá ser holística; es decir, que tome en cuenta y pondere las variables ambientales, sociales y económicas, y no busque únicamente el desarrollo de proyectos turísticos.

4.- La Universidad de Costa Rica, en su *Estatuto Orgánico*, específicamente en su artículo 4 inciso f), establece:

Artículo 4. Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:
Inciso F) <u>Compromiso con el medio ambiente:</u> Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.

5.- Las Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014, aprobadas por el Consejo Universitario y publicadas en *La Gaceta Universitaria*, señalan en su Eje temático 5.2.1*:*

La Universidad fortalecerá en la comunidad Universitaria y Nacional, un enfoque de gestión ambiental integral, que trascienda y contribuya como una práctica cultural en el desarrollo sostenible del país.

ACUERDA:

Conformar una Comisión Especial, integrada por……., a fin de que elabore un Proyecto de Ley que conlleve a una reforma integral de la Ley sobre la Zona Marítimo -Terrestre, Ley N.° 6043.

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que la propuesta es que sean los mismos miembros que están estudiando este proyecto de Ley N.° 17.310.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que en el acuerdo hay que cambiarlo y colocar "Conformar una comisión especial a fin de que (…) "y eliminar la parte que dice "integrada por", porque en las comisiones especiales lo que se realiza es que en el Plenario se acuerda y la Dirección nombra al coordinador o coordinadora; después, el coordinador o coordinadora integran la comisión.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que va a respaldar la integración de la comisión, pero le parece oportuno que el Ing. Ismael Mazón considere y que, precisamente, está coordinando una comisión, que está conociendo el proyecto de Ley de la Zona Marítimo Terrestre, y que responde a una iniciativa popular, no es de un diputado, sino una iniciativa de diferentes comunidades y hay en la corriente legislativa un proyecto, en ese sentido, de desarrollo costero comunitario y hay varios conceptos que busca un reordenamiento desde las comunidades de todas las zonas costeras.

Reitera lo dicho para que se coordine y no se emitan dictámenes contradictorios en el momento.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pregunta si hay más consultas. Al no haber más observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dra. Yamileth González y el Dr. José Ángel Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- Actualmente, en la Asamblea Legislativa se tramita el proyecto de Ley, denominado: *Ley para el Desarrollo Sostenible de la Zona Marítimo- Terrestre*. Expediente N.° 17.310, el cual pretende la reforma parcial de la actual *Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre*, Ley N.° 6043, mediante la modificación de 8 de sus artículos. Dicha iniciativa de ley centra su interés en las variables económicas, específicamente la relacionada con el desarrollo e impulso de proyectos turísticos, sin tomar en cuenta otras variables, tales como las ambientales, las sociales y las culturales.

2- La iniciativa de Ley, conocida como: *Ley para el Desarrollo Sostenible de la Zona Marítimo- Terrestre*, Expediente N.° 17.310, actualmente es objeto de estudio y análisis por parte de una comisión especial nombrada por el Consejo Universitario e integrada por especialistas en la materia. Como fruto del análisis y estudio de dicho proyecto de Ley sometido a consulta por parte de la Asamblea Legislativa, se detectó que la iniciativa de ley, además de ser una reforma parcial, dedica un especial énfasis al desarrollo e impulso de proyectos turísticos, sin tomar en cuenta el impacto ambiental, social y cultural en el desarrollo de estos proyectos.

3- La actual *Ley sobre la Zona Marítimo- Terrestre,* Ley N.° 6043, se encuentra vigente desde 1977 y, a la fecha, no ha experimentado cambios sustanciales que permitan su adaptación a las necesidades actuales de aprovechamiento y conservación de este tipo especial de espacio físico. En este sentido, luego de 33 años de vigencia, su modificación se torna necesaria, mediante una reforma integral, la cual deberá ser holística; es decir, que tome en cuenta y pondere las variables ambientales, sociales y económicas, y no busque únicamente el desarrollo de proyectos turísticos.

4.- La Universidad de Costa Rica, en su *Estatuto Orgánico*, específicamente en su artículo 4 inciso f), establece:

> ***Artículo 4. Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:***
>
> ***Inciso F) <u>Compromiso con el medio ambiente:</u> Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.***

5.- Las Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014, aprobadas por el Consejo Universitario y publicadas en *La Gaceta Universitaria*, señalan en su Eje temático 5.2.1*:*

> ***La Universidad fortalecerá en la comunidad Universitaria y Nacional, un enfoque de gestión ambiental integral, que trascienda y contribuya como una práctica cultural en el desarrollo sostenible del país.***

ACUERDA:

Conformar una Comisión Especial, a fin de que elabore un Proyecto de Ley que conlleve a una reforma integral de la Ley sobre la Zona Marítimo -Terrestre, Ley N.° 6043.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, presenta la propuesta de integración de una comisión que estudie la solicitud de la Escuela de Biología, a fin de que se confiera el título de "Doctor Honoris Causa" al Dr. Francisco Salzano (oficio PD-10-04-014).

CONSIDERANDO QUE

1. La Escuela de Biología, con base en la sesión de Asamblea Ordinaria N.° 518, solicita que se confiera el Título de *Doctor Honoris Causa* al Dr. Francisco Salzano. (Oficio EB-534-2010, del 20 de abril de 2010).

2. El artículo 210 del *Estatuto Orgánico* señala:
   (...) El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición (...).

ACUERDA:

Integrar la Comisión de la siguiente manera: _____, _____ y _____.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ manifiesta que lo que deben determinar aquí es quiénes van a integrar la comisión.

Propone al Ing. Agr. Claudio Gamboa. Pregunta al Dr. Alberto Cortés si está interesado y a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez. Seguidamente, da lectura al acuerdo: "Integrar la comisión de la siguiente manera Ing. Agr. Claudio Gamboa Dr. Alberto Cortés y M.Sc. María del Rocío Rodríguez."

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dra. Yamileth González y el Dr. José Ángel Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Escuela de Biología, con base en la sesión de Asamblea Ordinaria N.° 518, solicita que se confiera el Título de *Doctor Honoris Causa* al Dr. Francisco Salzano (oficio EB-534-2010, del 20 de abril de 2010).**

2. **El artículo 210 del Estatuto Orgánico señala: (...) El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición (...).**

ACUERDA:

Integrar la Comisión de la siguiente manera: Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y M.Sc. María Rocío Rodríguez.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

El Ing. Ismael Mazón González, coordinador de la Comisión de Política Académica, presenta una propuesta de reconsideración del monto de apoyo financiero aprobado al Dr. Pedro Manuel García Barrantes, de la Facultad de Farmacia (PM-CU-10-6).

EL ING. ISMAEL MAZON expone la propuesta, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.° 5416, artículo 4, del 3 de febrero de 2010, el Consejo Universitario acordó ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
García Barrantes, Pedro Manuel **Facultad de Farmacia**	**Interino Licenciado (1) (desde marzo 2009)**	**Minneapolis Minnesota, Estados Unidos**	**Actividad: Del 6 al 9 de junio** **Itinerario: Del 5 al 10 de junio**	**32nd National Medicinal Chemistry Symposium.** **Su participación le permitirá adquirir conocimientos sobre el área de la Química Medicinal, así como conocer las últimas tendencias en la rama.**	**Complemento viáticos Aporte personal $218,42** **Inscripción Aporte personal $300,00** **Total Aporte personal: $518,42**	**Pasajes Presupuesto ordinario $692.42** **Viáticos parciales Presupuesto ordinario $281,58** **Gastos salida Presupuesto ordinario $26,00** **Total Presupuesto ordinario: $1.000,00**

2. Mediante oficio PGB-015-29042010, con fecha 29 de abril de 2010, el Dr. Pedro Manuel García Barrantes solicita la reconsideración de la solicitud de apoyo aprobado por el Consejo Universitario, debido a que, con base a la cotización presentada en la solicitud de viáticos se le asignó $692 por concepto de tiquete aéreo; sin embargo, adquirió un pasaje de $550.

ACUERDA:

Modificar los montos aprobados al Dr. Pedro García Barrantes, en la sesión N.° 5416, del 3 de febrero de 2010, artículo 4, de la siguiente manera:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
García Barrantes, Pedro Manuel **Facultad de Farmacia**	**Interino Licenciado (1) (desde marzo 2009)**	**Minneapolis Minnesota, Estados Unidos**	**Actividad: Del 6 al 9 de junio** **Itinerario: Del 5 al 10 de junio**	**32nd National Medicinal Chemistry Symposium.** **Su participación le permitirá adquirir conocimientos sobre el área de la Química Medicinal, así como conocer las últimas tendencias en la rama.**	**Complemento viáticos Aporte personal $218,42** **Inscripción Aporte personal $300,00** **Total Aporte personal: $518,42**	**Pasajes Presupuesto ordinario $550** **Viáticos parciales Presupuesto ordinario $424** **Gastos salida Presupuesto ordinario $26,00** **Total Presupuesto ordinario: $1.000,00**

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dra. Yamileth González y el Dr. José Ángel Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En la sesión N.° 5416, artículo 4, del 3 de febrero de 2010, el Consejo Universitario acordó ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero:**

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
García Barrantes, Pedro Manuel **Facultad de Farmacia**	**Interino Licenciado (1) (desde marzo 2009)**	**Minneapolis Minnesota, Estados Unidos**	**Actividad: Del 6 al 9 de junio** **Itinerario: Del 5 al 10 de junio**	**32nd National Medicinal Chemistry Symposium.** **Su participación le permitirá adquirir conocimientos sobre el área de la Química Medicinal, así como conocer las últimas tendencias en la rama.**	**Complemento viáticos Aporte personal $218,42** **Inscripción Aporte personal $300,00** **Total Aporte personal: $518,42**	**Pasajes Presupuesto ordinario $692.42** **Viáticos parciales Presupuesto ordinario $281,58** **Gastos salida Presupuesto ordinario $26,00** **Total Presupuesto ordinario: $1.000,00**

2. **Mediante oficio PGB-015-29042010, con fecha 29 de abril de 2010, el Dr. Pedro Manuel García Barrantes solicita la reconsideración de la solicitud de apoyo aprobado por el Consejo Universitario, debido a que, con base a la cotización presentada en la solicitud de viáticos se le asignó $692 por concepto de tiquete aéreo; sin embargo, adquirió un pasaje de $550.**

ACUERDA:

Modificar los montos aprobados al Dr. Pedro García Barrantes, en la sesión N.° 5416, artículo 4, del 3 de febrero de 2010, de la siguiente manera:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
García Barrantes, Pedro Manuel	**Interino Licenciado (1) (desde marzo**	**Minneapolis Minnesota, Estados Unidos**	**Actividad: Del 6 al 9 de junio** **Itinerario:**	**32nd National Medicinal Chemistry Symposium.**	**Complemento viáticos Aporte personal $218,42**	**Pasajes Presupuesto ordinario $550**

Facultad de Farmacia	**2009)**		**Del 5 al 10 de junio**	**Su participación le permitirá adquirir conocimientos sobre el área de la Química Medicinal, así como conocer las últimas tendencias en la rama.**	**Inscripción Aporte personal $300,00** **Total Aporte personal: $518,42**	**Viáticos parciales Presupuesto ordinario $424** **Gastos salida Presupuesto ordinario $26,00** **Total Presupuesto ordinario: $1.000,00**

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y dos minutos, se levanta la sesión.

Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*